



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico Miércoles, 7 de diciembre de 2011 Núm. 2

A la una y treinta y ocho minutos de la tarde (1:38 p.m.) de este día, miércoles, 7 de diciembre de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Presidenta Accidental.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, miércoles, 7 de diciembre de 2011, a la una y treinta y ocho de la tarde (1:38 p.m.).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, salvador nuestro, redentor de la humanidad y redentor de cada uno de nosotros, te damos gracias por estar aquí cumpliendo la misión que nos encomiendas, que encomiendas a cada uno de los miembros de esta comunidad senatorial. Ilumina sus mentes para que vean la verdad y las cosas que Tú quieres que ellos hagan en su misión para el Pueblo de Puerto Rico. También ilumina sus corazones para que se sirvan y se amen unos a otros en el deber y en la amistad a que los invitas, porque Tú no quieres que sean enemigos, sino amigos, amigos con firmeza, los unos de los otros, en el deber senatorial. Te pedimos que abras sus mentes para que vean su misión con más claridad; y le des firmeza en su hacer, para que con esa firmeza lleven a

cabo la misión que Tú les encomiendas. Y en este tiempo de adviento, tiempo de preparación, Señor, ayúdalas a entender que Tú los amas a cada uno de ellos y que les perdonas sus faltas y, sobre todo, le enalteces sus virtudes. Señor, bendice a sus familiares y amigos, bendice a aquéllos que colaboran con ellos, que les ayudan a hacer su tarea y su misión más llevadera. Bendícelos a todos, Tú, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta enmendada del viernes, 24 de junio de 2011.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 5 de diciembre de 2011).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Bhatia Gautier; la señora Soto Villanueva; y el señor Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta y compañeros Senadores, el lunes pasado, aquí en este Hemiciclo, el Presidente del Senado dijo categóricamente -y este Turno Inicial es para aclarar lo que se dijo aquí- que el Código Penal no se había enmendado en el Hemiciclo del Senado, que no se había enmendado; y me tildó a mí de mentiroso, de demagogo, de irresponsable, de otras palabras que podríamos repetir, pero que, simplemente, el récord ya las refleja. Y me dijo, y dijo claramente a los Senadores del Partido Nuevo Progresista, que el problema es que los Senadores del Partido Popular somos unos vagos, irresponsables, que no leemos y que los engañamos al decirle al pueblo que sí, que se enmendó el Código Penal.

Pues yo hice un ejercicio, y quiero hoy para el récord verter la información. Yo le di a un niño de tercer grado el texto que existía y el texto que se aprobó, y a ese niño de tercer grado le pregunté si el texto era el mismo, y ese niño de tercer grado me dijo que el texto era distinto.

Pues yo hoy, señora Presidenta, levanto mi voz para indicarle al Senado que lamentablemente el que le mintió a los senadores del PNP no fui yo, fue el senador Rivera Schatz, el que le dijo la mentira fue él, no fui yo; el que dijo aquí que se había enmendado fui yo, y el que dijo que no se había enmendado -y me alegra que acaba de llegar, para que escuche- fui yo. Y ésa es la verdad. Aquí está el texto de la Sección q., aquí está el texto de la Sección q., y lee de la siguiente

manera el texto, como era el texto; dice así: “Sección q.- El delito fue cometido o motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo”. Y el texto del Código Penal decía: “...orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil”. Y el Senador se levantó aquí y dijo que eso no se había enmendado.

Hoy, un pastor dijo que se enmendó, el Pastor César Vázquez dijo que se enmendó porque él pidió que se enmendara, básicamente diciendo que es falso lo que se dijo aquí. Liza Fernández, Representante del PNP, dijo: “El Senado erró al eliminar en su versión del Código Penal agravantes en delitos contra minorías”. Albita Rivera dijo: “Inmoral”; llamó inmoral al Presidente del Senado, Albita Rivera, del PNP.

El que se equivocó no fui yo. Todos los insultos que llegaron la semana pasada quedaron como, simplemente, palabras en el aire, porque el que se equivocó no fui yo; yo sí supe leer, yo sí supe leer el texto enmendado, y el texto enmendado se enmendó para eliminar género, identidad de género, nacionalidad u origen étnico, y orientación sexual; se eliminaron como crímenes de odio, se eliminaron como agravantes en la Sección q., Artículo 66 del Código Penal, de la versión vista aquí.

El Gobernador de Puerto Rico acaba de decir, el Gobernador Luis Fortuño acaba de decir –y con esto termino mis palabras, señora Presidenta-, el Gobernador Luis Fortuño acaba de decir que la Sección q. se queda como estaba, que él no va a firmar un Código Penal que tenga las enmiendas que le introdujo el Senado.

Ahora, si el Presidente del Senado quiere hoy decirle aquí a nosotros que se equivocó el Gobernador, que se equivocó Liza Fernández, que se equivocó Albita Rivera, que se equivocó todo el que ha leído el Código o que ha visto las enmiendas, pues que lo haga. Pero lo mejor del mundo es que, ante la demagogia, la verdad siempre surge; y la verdad es que se enmendó el Código. Yo creo que lo más honesto aquí hoy sería decir -a lo mejor no se dio cuenta, a lo mejor no supo qué era lo que había pasado, a lo mejor no le informaron correctamente- la verdad, y la verdad es que se eliminó el texto de la Sección q. del Artículo 66, cuando fue enviado el Proyecto a la Cámara de Representantes; ésa es la verdad.

Todo lo demás lo podemos debatir, las razones y las no razones. Pero venir a este Hemiciclo a decir que yo mentí al decir que se había enmendado esa sección, es falso; yo no mentí, se enmendó esa sección, y esa sección debe quedar tal y como está en el Código Penal en este momento y no ser enmendada. Y espero que la Cámara de Representantes tome las acciones debidas para restituir lo que se ha eliminado del Código Penal.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sustituyendo a la senadora Soto Villanueva, el senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado, si el senador Eduardo Bhatia va a usar a Albita Rivera de referencia, no me atrevo decir las palabras que ella ha dicho de él y los epítetos que ha usado de él, porque si ésa es su fuente y hoy la valida, bueno, pues entonces él acepta todos los insultos que Albita Rivera, de corte personal, ha hecho en contra de él. Así que si él entiende que la representante Albita Rivera es una gran fuente a la que se puede recurrir, bueno, pues valida todo lo que Albita Rivera dijo de él cuando fue candidato a Alcalde de San Juan –que es extensa la lista- y todo lo que ha dicho posteriormente.

Miren, yo creo que el compañero Eduardo Bhatia, además de demagogo, es ignorante, porque una persona que no es la primera vez que está en el Senado de Puerto Rico y que debería conocer el procedimiento parlamentario sabe que las Comisiones Conjuntas, que se constituyen de miembros del Senado y de miembros de la Cámara, operan como un solo equipo, como una sola organización, en términos del trabajo legislativo que hacen. Y hay que dejar bien claro que la

Comisión Conjunta de Cámara y Senado es co-presidida por el senador José Emilio González y por la representante Liza Fernández. Y que además de que esos dos compañeros legisladores están co-presidiendo o estaban co-presidiendo la Comisión Conjunta para el asunto del Código Penal, debe quedar, además, completamente claro que se celebraron una gran cantidad de vistas públicas, no tan sólo en El Capitolio, sino fuera de El Capitolio, para que todo el que quisiera tener acceso y participar, lo hiciera. Y este Senado y la Cámara de Representantes, a través de su página cibernética, también permite que cualquier ciudadano que quiera participar, que quiera conocer lo que está ocurriendo en cuanto a cualquier proyecto, particularmente éste de la Comisión Conjunta, podía hacerlo. Entonces, uno escucha el pataleteo y el aleteo de unas personas gritando y haciendo acusaciones sin conocer en esencia lo que ocurrió.

Miren, compañeros, la Comisión Conjunta rinde un informe y ese informe obliga a la Comisión, y ese informe requiere el voto de los compañeros y compañeras de la Cámara, y de los compañeros y compañeras del Senado. En el Senado no podía atenderse el informe si la representante Liza Fernández y los compañeros y compañeras de la Cámara no hubiesen avalado las enmiendas. Así que quien propuso las enmiendas, quien avaló las enmiendas, quien aceptó las enmiendas en el informe fue la Comisión Conjunta.

Y yo creo que hay que poner esto en perspectiva porque, fíjense, que el argumento del Código Penal surge hace unos días, pero este Informe se radicó el 6 de noviembre; el 6 de noviembre, y bajó al pleno el 10 de noviembre; y el senador Eduardo Bhatia, que se identifica mucho con esos sectores, no dijo nada a favor de ellos, no presentó ninguna enmienda, no participó en ninguna vista pública. Y si los defiende y se identifica tanto con ellos, bueno, pues ésa es su preferencia, ése es su derecho. Pero yo le tengo que decir a usted, señor Senador, que la Comisión Conjunta es la que trabajó y elaboró las enmiendas; no fue ni el Senado ni fue la Cámara, fue la Comisión Conjunta. Y el informe que se suscribe y que se radica en la Secretaría de los Cuerpos obliga a ambos Cuerpos, y el Senado podía aprobar como rechazar, como la Cámara también podría hacerlo. Opera igualmente que un Comité de Conferencia en donde la Cámara y el Senado tienen que adoptar el mismo informe, donde firman los legisladores de ambos Cuerpos, para que se someta al pleno.

Entonces, decir la compañera Liza Fernández que el Senado erró cuando en el Informe —aquí está el Informe, el tercer Informe, con fecha de 6 de noviembre, ponchado a las siete y diez de la noche (7:10 p.m.) en la Secretaría— que ella entiende que el Senado erró y que ella no participó. Y, fíjense, curiosamente en este documento no tan sólo firma al final, sino que en cada una de las hojas, en cada una de las hojas estampó sus iniciales. Entonces ahora aquí viene el compañero Eduardo Bhatia a hacer alegaciones demagógicas, incorrectas.

Miren, el Artículo 66, específicamente, aquí está el Artículo 66. Yo sé que el compañero ni siquiera ha visto el Informe, porque es tan vago que no vio el Informe. En el Artículo 66, justo en el Artículo 66, aquí están las iniciales, Liza Fernández, justo en el Artículo 66, el de los agravantes. En el artículo del aborto, justo en el artículo del aborto están las iniciales. En el artículo de las discriminaciones ilegales, justo en ese artículo también están las iniciales.

Y entonces ahora querer decir que fue este Senado, y querer o pretender atribuirme a mí, de manera directa, esas enmiendas, cuando hay un gran grupo de Senadores y Representantes, de los dos partidos, que participaron en esa Comisión Conjunta, eso es mentir. El Senado no fue el que lo enmendó, el Senado no fue el que radicó el Informe, fue la Comisión Conjunta la que lo hizo. Y por si eso fuera poco, el Senado permitió la participación, y la Cámara, en la Comisión Conjunta, para que todo el que quisiera, de alguna manera, se insertara en la discusión pública.

Ahora bien, fíjense ustedes que hoy el senador Eduardo Bhatia, del Partido Popular Democrático, está haciendo alegaciones en contra de nuestro partido y en contra de este servidor. Y hoy él, muy obedientemente, está acatando a Luis Fortuño; qué dirá García Padilla, que está respetando ahora todas las instrucciones de Luis Fortuño.

Yo lo que le tengo que decir al compañero Eduardo Bhatia es que el partido que le prometió crear un puesto en la Junta de Gobierno a la comunidad “gay”, lesbica, transgénero, fue el suyo, ahora, en esta reorganización; y no lo hicieron; le mintieron ustedes a esa comunidad. A menos que usted o alguien esté ocupando ese cargo y no lo hayan dicho públicamente.

Así que, compañeros y compañeras, aquí venir con demagogia a decir que hay alguna tendencia en contra de algún sector de la población, es falso, es completamente falso. Porque cuando comenzaron esta discusión, precisamente, con el delito del aborto, el texto era exactamente el mismo, era exactamente el mismo. Y ya vemos cómo emula las actitudes de la compañera de la Cámara; ya vemos cómo emula la actitud de la compañera de la Cámara en el insulto personal en este momento. Esos son los que quieren alegar o decir que están defendiendo aquí a nadie. Le fallaron ustedes. Si ustedes dicen que defienden esos sectores, debieron alzar su voz; si ustedes dicen que creían en las enmiendas, debieron combatirlas en la Comisión Conjunta y en el pleno. Pero siempre están, por la vagancia, la mediocridad, se dan cuenta muy tarde; siempre, por su deficiencia como servidor público, no se enteran de las cosas y vienen a gritar y a patatear a última hora.

Así que, miren, no fue el Senado el que trabajó este Informe, no fue el Senado el que hizo estas enmiendas, fue la Comisión Conjunta de Cámara y Senado. Y yo invité a la compañera Liza Fernández a que dijera que no es cierto, yo invite a la compañera Liza Fernández a que dijera que ésta no es su firma, a que dijera que no participó de la redacción y del primer Informe, y de la votación del primer Informe. Los del Partido Popular participaron, participaron en el primero, participaron en el segundo, participaron en el tercero; ésa es la verdad, y nada hicieron. Y ahora aquí quieren acusar al Senado y a este servidor.

Si el senador Eduardo Bhatia tiene el mismo comportamiento que algunas personas de la Cámara de Representantes, pues eso es problema de él. Yo me someto tranquilamente al escrutinio público; y mis posiciones, todo el mundo las conoce. Yo no estoy escondido en ningún sitio. Hay gente que son confinados de armario, confinados de armario, que se esconden y tienen tantos esqueletos que no se atreven darle la cara al país ni asumir posturas y luego vienen, a última hora, a querer hacer planteamientos.

Así que, mis queridos amigos y amigas, el Código Penal de Puerto Rico, el nuevo Código Penal, no fue el Senado el que enmendó ese Proyecto, fue la Comisión Conjunta, con el voto de los miembros de la Cámara y del Senado. Y lo que corresponde es que este mismo Informe, según se firmó aquí, se radique en Cámara. Ese es el trámite legislativo correcto que el compañero Eduardo Bhatia, después de tantos años, como tiene una visión turística y no hace su trabajo y no va a las vistas públicas y no presenta proyectos, y lo que hace es patatear aquí a cada rato, pues no conoce ese trámite. Esa es la verdad; aquí está el Proyecto, aquí está el Informe, y yo no participé ni en las vistas públicas ni en la redacción del Informe ni en la votación de la Comisión Conjunta de Cámara y Senado para la Revisión del Código Penal. Pero como lo que quieren es estar acusando viciosamente, como hizo otra persona hace unos días, contra este servidor, y como hizo otra Senadora de la Minoría, alegando que no se había referido a la Comisión de Ética algo que se había referido; son unos mentirosos patológicos, mentiroso patológico, eso es lo que es el senador Eduardo Bhatia; enfermos del odio. Y hablan, fíjense ustedes, hablan de crímenes de odio, y lo que destilan es odio. Hablan de que hay que combatir el odio, y lo que destilan es odio y vagancia porque,

ciertamente, si hubiesen hecho su trabajo, si hubiesen participado en las vistas públicas, si hubiesen ido a la Comisión, si hubiesen aquí participado y expresado su postura, quizás la cosa hubiese sido distinta.

Así que, compañeros y compañeras, miren, en lo que a mí respecta, el Código Penal de Puerto Rico se va a revisar; está en la Cámara. Resulta que ahora los compañeros de la Cámara quieren cambiarlo de Comisión a una Comisión de lo Jurídico Penal. La pregunta que tenemos que hacernos es por qué; por qué ahora, luego de sobre veinte vistas públicas, quieren cambiarlo a la Comisión de lo Jurídico Penal. Pero lo que es todavía peor, fíjense ustedes, compañeros, cuál es la posición del senador Eduardo Bhatia, prefieren subordinar un cuerpo de ordenamiento legal para atacar la criminalidad al capricho de un artículo por orientación sexual. Para ellos es más importante el asunto de la orientación sexual, que detener el abuso contra los menores; para ellos es más importante y prioritario atender el asunto de orientación sexual, que atacar el asesino, al que roba, al que escala, al que atropella, al que difama; para ellos es más importante esa trivialidad de la orientación sexual, que preparar un Código Penal que le haga justicia al pueblo puertorriqueño y que además, compañeros y compañeras, ataque al criminal, al que abusa de los menores, al que roba, al que viola, al que comete delitos de violencia. Esa es la prioridad del senador Eduardo Bhatia, la orientación sexual, ahí está, confirmado.

Así que, yo he escuchado que por sus frutos los conoceréis. Ahí tienen esa muestra de aquéllos que no han hecho nada por Puerto Rico nunca, que no tienen fuerza moral, que no tienen récord de servicio y que solamente vienen a pataletear, a gritar y a hacer expresiones sin ningún fundamento jurídico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, ya habiendo aclarado lo que es el proceso legislativo y el trámite que hace el honorable Presidente, a mí me llama la atención y simplemente lo que tenemos es que mirar al lado izquierdo de nosotros –lado derecho mío- la Delegación del Partido Popular Democrático y va observar, señor Presidente, que está solo. ¿O ésta es la postura del senador Eduardo Bhatia o es la postura de la Delegación del Partido Popular Democrático? Aparentemente lo han dejado solo en este “issue”.

Pero yo lo que quisiera, señor Presidente, aclarar lo que es el reclamo del compañero, y es llevar un mensaje equivocado y falso al pueblo de que estamos dejando desprovisto a un sector de la sociedad. Señor Presidente, el argumento que trata de insinuar el Senador es que este sector queda desatendido. Y yo creo que él, como abogado –yo no lo soy-, debe reconocer que el Código Penal lo que atiende es lo sustantivo. El debe saber que el Código Penal atiende lo sustantivo y que las Reglas de Procedimiento Criminal es lo que dicta sentencia. Los agravantes en las Reglas de Procedimiento Criminal, si vamos a la Ley 171, señor Presidente, en el subinciso r, y esto tiene que ver, la Regla 171, con sentencias y prueba sobre circunstancias atenuantes o agravantes: “Y el Tribunal, a su propia instancia, o a instancia del acusado o del fiscal, con notificación a las partes o a la parte contraria, podrá oír, en un breve plazo, sobre las pruebas de circunstancia agravante”.

Y vamos específicamente al inciso r, y dice así: “Cuando el delito fue cometido, motivado por prejuicio hacia y contra la víctima, por razón de raza, de color, de sexo, de orientación sexual, de género, de identidad de género, de origen, de origen étnico, de estatus civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencia religiosa o política”.

Señor Presidente, esto está contemplado en las Reglas de Procedimiento Criminal. Así que nadie queda desprovisto de lo que él llama y reconoce como crímenes de odio.

Pero más allá de lo que contempla la Regla, también lo invito a que evalúe y analice lo que es el “Matthew Shepard Hate Crimes Prevention Act” de 2009, que en la jurisdicción federal, del Tribunal Federal, en aquellos delitos de jurisdicción en Puerto Rico aplica a los crímenes de odio y están claramente identificados en la Sección 3, en “Hates of Crimes”.

Así que, señor Presidente, el Código Penal atiende lo sustantivo; lo que dicta la sentencia está claramente, y no hemos trastocado eso, en la Regla 171. Por lo tanto, ese mensaje que lleva equivocado, esa defensa que hace es una defensa que extrae de trescientas páginas y seis años de trabajo para atender a los más desafortunados de Puerto Rico y, simplemente, utiliza este asunto para algo que yo he estado percibiendo, que es un ataque constante y directo al Presidente del Senado. ¿Y por qué el Senador continuamente ataca al Presidente del Senado? Porque eso le da “standing”, porque eso le da “standing”, porque dicen, ¡ah, qué bravo es, qué bravo es! Pero eso es desde la silla, eso es buche y pluma na’ más.

Así que, señor Presidente, lo que sí atiende ese Código Penal, y él no menciona, es que los asesinatos de segundo grado se estaban negociando, a base del Código Penal anterior, a homicidio atenuante y las penas eran mucho más lenientes. En este Código Penal se elevan las penas de los homicidios atenuantes para evitar que la fiscalía tenga esa discreción o ese recurso.

Así que, señor Presidente, creo que el pueblo debe sentirse tranquilo que aquí no se está excluyendo a nadie y que atendemos a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas por igual.

Señor Presidente, para continuar con el Calendario.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011 y del P. del S. 2046, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 286; 442; 530; 616 y de las R. C. de la C. 584 y 916, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2776, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 411, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Marcos L. De La Villa, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, para representante del interés público.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1283.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2965, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1236; 1496; 1554; 1665; 1671; 1691; 1898; 1906 y 1926, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 648.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2212 y de la R. C. del S. 83.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 484 (conf.); 489 (rec.); 498; 541 (conf.); 1296 (conf.); 1321 (conf.); 1543 (conf.); 1602 (rec.); 2100 (conf.); 2394 (conf.) y las R. C. del S. 512 (conf.); 856 (conf.); 937 (conf.) y 938 (conf.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 484 (conf.); 489 (rec.); 498; 541 (conf.); 1296 (conf.); 1321 (conf.); 1543 (conf.); 1602 (rec.); 2100 (conf.); 2394 (conf.) y las R. C. del S. 512 (conf.); 856 (conf.); 937 (conf.) y 938 (conf.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1956 (conf.) y la R. C. de la C. 1160 (conf.).

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 151 (conf.); 2279 (conf.); 2529 (conf.); 3041 (conf.); 3052 (conf.); 3255 (conf.); 3410 (conf.); 3524 (conf.); 3638; 3644; 3645; 3647; 3652; 3653 y las R. C. de la C. 1179 (rec.); 1203 (rec.); 1251; 1284; 1349 (conf.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno al P. de la C. 1956.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, veintitrés comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado los siguientes Planes de Reorganización, Leyes y Resoluciones Conjuntas:

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2.-

Aprobado el 21 de noviembre de 2011.-

(Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011 (conf.)) “Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; para enmendar los Artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, y los Artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley 47 - 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, y la Ley 377-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.”

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 3.-

Aprobado el 21 de noviembre de 2011.-

(Plan de Reorganización Núm. 11 de 2011) “Para establecer el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011; establecer sus facultades, funciones, responsabilidades y jurisdicción; para reestructurar el proceso de compras y adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico; crear la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; crear la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre

Asociado[*sic*] Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos”; derogar el inciso (c), enmendar el actual inciso (i), y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 6, enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 140 del 3 de junio de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 237-1995, según enmendada; derogar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada; Derogar[*sic*] el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971; disponer para la transferencia de programas, fondos y propiedad de la nueva estructura gubernamental; derogar la Ley 31-2001; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 221-2011.-

Aprobada el 18 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 1237 (conf./rec./conf)) “Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, a promulgar reglamentación para establecer controles de temperatura y la calidad de la leche Ultra Pasteurizada y Aséptica (“UHT” por sus siglas en inglés) que se mercadea en Puerto Rico, prohibir la venta de todo tipo de leche para el consumo humano procedentes de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona “Bovine somatotropin”, comúnmente conocida como rBST y para otros fines.”

LEY NUM. 222-2011.-

Aprobada el 18 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2034 (conf.)) “Para crear la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la legalidad, examen y evaluación de donativos y gastos para fines electorales; crear la Oficina del Contralor Electoral; definir sus funciones, facultades y obligaciones; y proveer para su organización; así como disponer en torno a la revisión judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; establecer penalidades; y para otros fines.”

LEY NUM. 223-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 63) “Para crear la Ley Especial que se conocerá como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual cuyos miembros se han separado; garantizar el mejor bienestar de nuestros niños(as); establecer como política pública la consideración de la custodia compartida y de la corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio o de separación de una pareja consensual donde hayan menores involucrados; establecer criterios a considerarse en la adjudicación de custodia para que los tribunales tomen la determinación correspondiente; requerir que las partes se sometan a una

evaluación efectuada por la Oficina de Servicios Sociales de la Administración de los Tribunales, cuando se identifican graves problemas de comunicación que interfieran con los arreglos de custodia; establecer el procedimiento de mediación cuando los progenitores, aun acordando la custodia compartida, no pueden ponerse de acuerdo en la forma en llevar a cabo la misma; para enmendar el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que aun en el procedimiento expedito para establecer la custodia provisional se considere como primera opción la custodia compartida provisional como corresponsabilidad de ambos; establecer situaciones en que no proceda conceder la Custodia Compartida; y para otros fines.”

LEY NUM. 224-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. de la C. 1780) “Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 y enmendar el Artículo 7.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la responsabilidad al Secretario de desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y prevocacional integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad; establecer que los facilitadores puedan llevar a cabo funciones de evaluación; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 225-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2053) “Para enmendar los artículos 3, 7, 9 y 10 de la Ley 218-2008, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, a los fines de disponer que la reglamentación que se adopte a su amparo será aprobada por la Oficina de Gerencia de Permisos, con el asesoramiento técnico de la Junta de Calidad Ambiental, e introducirla al Código de Construcción, hacer referencia a la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines.”

LEY NUM. 226-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2375 (conf.)) “Para establecer la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado [*sic*] de Viviendas Nuevas”, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de propiedades inmuebles residenciales de nueva construcción, para ser dedicadas al mercado de alquiler residencial o turístico, de corto o largo plazo, mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble adquirida durante el período de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento, a corto o largo plazo, de propiedad residencial hasta el 31 de diciembre de 2020 y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos, entre otros; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a tenor con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 227-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2382) “Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley 64-1996, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2012, la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas y déficits presupuestarios acumulados, y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal, con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal; y para el pago de sentencias.”

LEY NUM. 228-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2401) “Para añadir un nuevo inciso (s) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para facultar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a crear, adquirir, tener y disponer de, en o fuera de Puerto Rico, compañías, sociedades, corporaciones subsidiarias o especiales, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, conforme a los propósitos establecidos en esta Ley.”

LEY NUM. 229-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. del S. 2402 (conf.)) “Para enmendar el actual inciso (u) y reenumerarlo como inciso (y), añadir un nuevo inciso (u), y añadir los incisos (v), (w) y (x) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de autorizar al Departamento de Justicia a adquirir, arrendar, subarrendar, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para, entre otros, ubicar sus oficinas; autorizar a su Secretario a contratar obras de construcción, reparación, remodelación, mejoras o compra de bienes muebles para habilitar las facilidades adquiridas conforme lo autorice esta Ley, y financiar la adquisición de dichos inmuebles y/o la construcción, reparación, remodelación, mejoras y/o la compra de los bienes muebles a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, o a través de cualquier otra entidad bancaria pública o privada; disponer lo relativo para el repago de cualquier obligación contraída conforme a esta Ley; disponer que el Secretario de Justicia tendrá la autoridad para reservar, gravar, o pignorar, en todo o en parte, las asignaciones presupuestarias que actualmente se utilizan para el pago del canon de arrendamiento de los distintos bienes inmuebles que albergan la sede del Departamento y disponer que, una vez finalizada la adquisición del inmueble donde ubicará la sede del Departamento, el Secretario tendrá la autoridad para arrendar parte de tales instalaciones a entidades públicas o privadas, siempre que se demuestre que dicho arrendamiento rendirá un beneficio económico; y para otros fines.”

LEY NUM. 230-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(P. de la C. 3488 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 4.005, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002, 6.004, 6.007, 6.014, 7.001, 8.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.014, 9.021, 9.027, 9.031, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 y añadir un nuevo Artículo 12.024, reenumerar el actual Artículo 12.024 como 12.025 y el actual Artículo 12.025 como 12.026 de la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas administrativas y de operaciones, sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 231-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(P. de la C. 3178) “Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 145-2011.-

Aprobada el 17 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1300 (conf.)) “Para reasignar a agencias y municipios, la cantidad de veinte millones dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$20,296,487.65) provenientes de la Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009 y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2 y 4 de la R. C. 134-2009 (\$2,388.65) y de la R. C. 30-2011 de la Sección 1, Apartado 3 Inciso oo (\$250,000); R. C. 51-2010 de la Sección 1 Apartado 1 Inciso p (\$20,000), y R. C. 82-2009 de la Sección 1, Apartado 7, inciso (v) (\$24,099) y del inciso 33 (i) de la Sección 1 de la R. C. 68-2010 (\$20,000,000.00); para ser utilizados según se desglosa en las Secciones 1, 2 y 3 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 146-2011.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1329) “Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar los fondos que sean necesarios, a los fines de que el Administrador del Programa creado en virtud de la Ley 70-2010 y la Oficina de Gerencia y Presupuesto puedan llevar a cabo las acciones necesarias para implantar los Períodos de Elección necesarios para auxiliar a los Sistemas de Retiro y ayudar en el esfuerzo de continuar la reducción del gasto de nómina del Gobierno.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 147-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1085) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, designe la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la “Cancha Bajo Techo Santiago “El Pulpo” Sanjurjo Correa”.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 148-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1166) “Para enmendar la R. C. 53-2011, a los fines de destinar el uso que le dará el Municipio de Gurabo a las facilidades donde ubicaba la Oficina Regional Zona 10 de Rescate, de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 149-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1175 (rec.)) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Apartado 3, inciso bbb, de la R. C. 30-2011, para realizar obras y mejoras permanentes; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 150-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1184) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa y dos mil (92,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (hh) de la R. C. 51 - 2010, a ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 151-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1194) “Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la R. C. 1845 - 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado G, incisos 5 y 8, para ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 152-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1202) “Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del Apartado 16, Incisos n, *q[sic]* de la R. C. 30 - 2011, para la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y/o para otras mejoras; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 153-2011.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 1238) “Para reasignar a los Municipios del Distrito 33, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Apartado 3, Inciso zz, de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 154-2011.-

Aprobada el 29 de noviembre de 2011.-

(R. C. de la C. 953) “Para derogar la R. C. 544-1996; ordenar al Municipio de Río Grande a que dentro del término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda los títulos de aquellos solares que dicho Municipio no ha desarrollado en virtud de la R. C. 544, o que habiéndolos desarrollado no los ha traspasado a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los de Estancias del Sol; ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a traspasar a los residentes, en particular a los de Estancias del Sol, los títulos que le sean revertidos por el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa 11-83 titulada “Para enmendar el Artículo 4, Sección 4.3 del Reglamento Núm. 2, denominado “Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las Oficinas de los senadores, las comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico; así como al personal pago por hora”, promulgado en virtud de la Orden Administrativa 10-54.”

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. 2001-17-0581-JPZ, sobre aprobación de una enmienda al Mapa de Calificación del Municipio de San Juan (Calle Juan Jiménez #512 de la Urb. Parque Central. [www.senadopr.us, bajo agencia...Junta de Planificación]

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 7 al 9 de diciembre de 2011, ya que estará participando del “Leadership Executive Director Interview” del NHCSL, en Washington, DC.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (c) hay una comunicación del compañero senador Ríos Santiago, solicitando se excuse de los trabajos legislativos durante los días 7 al 9 de diciembre de 2011, para que se le excuse, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban las demás Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento y Pésame:

Moción Núm. 5937

Por el señor Rivera Schatz, la señora Burgos Andújar y la Delegación del Partido Nuevo Progresista:

“Para felicitar a Miguel Cotto, en ocasión de retener el título Súper Welter de la Asociación Mundial de Boxeo (AMB), al vencer por nocaut técnico al mexicano Antonio Margarito en el combate estelar celebrado el 3 de diciembre de este año, en el Madison Square Garden de la ciudad de Nueva York.”

Moción Núm. 5938

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar sus condolencias a la familia y seres queridos del doctor Juan Llopart García, por su deceso; y en especial a su hija la señora Isabel Llopart Zeno, Jueza Administradora del Tribunal de Primera Instancia en San Juan.”

Moción Núm. 5939

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al Grand Marnier Restaurant, con motivo de haber sido seleccionado como una empresa exitosa en el campo de la gastronomía por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5940

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al Hon. Roberto Rodríguez Casillas, juez de apelaciones, con motivo de habersele dedicado la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5941

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al doctor Ángel Rosa, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de la educación por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5942

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al CPA Carlos Cardona, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de la contabilidad por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5943

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a Evi De La Rosa, PhD, con motivo de haber sido seleccionada como una ejecutiva exitosa en el campo de la agrimensura por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5944

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al señor Fernando Arroyo Ferrer, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de los servicios industriales por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5945

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a la licenciada Gina H. Ferrer Medina, con motivo de haber sido seleccionada como una ejecutiva exitosa en el campo del derecho por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5946

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a la señora Guadalupe Acevedo Ortiz, con motivo de haber sido seleccionada como una ejecutiva exitosa en el campo agroindustrial por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5947

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al señor Kenneth Vázquez Smith, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de la salud visual por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5948

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a la señorita Lorraine Feliciano Muñoz, con motivo de haber sido seleccionada como una ejecutiva exitosa en el campo del empresarismo juvenil por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5949

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al señor Luis Daniel Montes Bonó, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de las relaciones públicas por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5950

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al señor Omar Ramírez Justiniano, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de las ventas y los servicios por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5951

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al señor Rafael Sánchez Carlo, con motivo de haber sido seleccionado como un ejecutivo exitoso en el campo de los seguros de propiedad por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5952

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a la señora Sharon Arroyo Ferrer, con motivo de haber sido seleccionada como una ejecutiva exitosa en el campo de los recursos humanos por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5953

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a la señora Sylvia López González, con motivo de haber sido seleccionada como una ejecutiva exitosa en el campo de la banca por la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, Inc.; homenaje que le fue rendido mediante la Gala de Premiación a los Ejecutivos Distinguidos: “Noche de Reyes, Magia y Tradición” el pasado viernes, 2 de diciembre de 2011 en el Mayagüez Resort & Casino.”

Moción Núm. 5954

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar su más sentido pésame a la familia de Iris De la Rosa Rivera, ante el dolor que les embarga por la pérdida irreparable de quien fuera su hija, madre y abuela.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de
Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación:

R. del S. 2499

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reconocer y extender la más calurosa felicitación **del Senado de Puerto Rico** a la Comunidad Misionera de Villaregia, por su trabajo comunitario a nivel internacional y local con motivo del Trigésimo Aniversario de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Misionera de Villaregia es una Obra de la Iglesia Católica, reconocida por la Santa Sede, dedicada a la vocación misionera a partir de una intensa vida de comunidad. Fue fundada en Cagliari, Italia, en 1981, por el Padre Luigi Prandin, sacerdote misionero, y María Luigia Corona, licenciada en ciencias naturales y en teología. Su motivación fue el deseo de vivir la Palabra de Dios, concienciando al individuo de la responsabilidad de implantar y mantener una cultura de paz y adoptar un estilo de vida cónsono con las enseñanzas bíblicas. Con sus actividades, tanto para los miembros como para el público en general, fomentan el compromiso con el prójimo, lo cual es una de las bases para una sana convivencia social. Hoy, la Comunidad Misionera de Villaregia cuenta mundialmente con 600 miembros efectivos, tanto religiosos como laicos, consagrados a su misión religiosa y comunitaria. Estos, a su vez, son auxiliados en su obra por veintiún mil miembros asociados y quinientos mil simpatizantes.

La Comunidad Misionera de Villaregia llegó a Puerto Rico en el 1997, invitada por el Obispo de Arecibo, Monseñor Iñaki Mallona, quien manifestó su deseo y visión pastoral de dar un impulso misionero a la Diócesis de Arecibo y a toda la Isla. Están localizados en el Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, teniendo como sede temporal la Parroquia Nuestra Señora de Fátima. Fieles a los

preceptos de esta Obra, su evangelización misionera se desarrolla en tres ámbitos: el cuidado pastoral de una parroquia; el avivamiento comunitario y misionero a nivel parroquial, diocesano, en las otras diócesis de la Isla, en escuelas, colegios y grupos; así como, servir como punto de referencia para jóvenes, adultos, familias y parejas que buscan vivir en comunión su fe y desarrollarse como individuos.

El Senado de Puerto Rico, como parte de su compromiso con la promoción de los valores familiares y cívicos, reconoce y felicita a la Comunidad Misionera de Villaregia por su trabajo comunitario a nivel internacional y local con motivo del Trigésimo Aniversario de su fundación. Este Alto Cuerpo[;] reconoce el impacto positivo de esta Obra misionera católica en la comunidad arecibeña y en todo Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Reconocer y extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Misionera de Villaregia, por su trabajo comunitario a nivel internacional y local con motivo del Trigésimo Aniversario de su fundación.

Sección 2. - Copia[; en pergamino, de esta Resolución] de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a los directivos de la Comunidad Misionera Villaregia de Puerto Rico.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2503

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Julio Echevarría Montoyo, en ocasión de acogerse al retiro tras haber dedicado 32 años al servicio federal como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Julio Echevarría Montoyo nació el 17 de marzo de 1955, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Contrajo matrimonio con la señora Sonia Colón. Tiene tres hijas, Eddalis, Michelle y Giovanna, sus más grandes tesoros. Son sus padres Don Julio Echevarría y Doña Juanita Montoyo. Actualmente residen en Bayamón, Puerto Rico. En el año 1977 obtuvo un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1982 obtuvo su licencia como Contador Público Autorizado.

Don Julio se acoge a un merecido retiro, luego de 32 años de servicio como empleado federal, 20 de ellos trabajando como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General. Hoy, reconocemos su excelente trayecto profesional. El trabajo fue arduo y duro, pero su esfuerzo, dedicación y entrega incondicional [per]a lo que tanto le apasionó le llenó de satisfacción. Su hoja de [trabajo]servicio es su carta de presentación, impecable, transparente y con una experiencia que hoy nos deja como regalo para que todos aprendamos.

En el desempeño de este gran servidor federal puertorriqueño ha sido extraordinario. Sus ejecutorias en múltiples facetas, durante los 32 largos años de su vida laboral, han sido excelentes. Cabe señalar que Julio Echevarría comenzó su carrera federal en julio del año 1979 como auditor en el Departamento de Agricultura Federal en la ciudad de Chicago, Illinois. En el año 1987 fue transferido para el Departamento de Educación Federal, también como auditor, a la ciudad de San Juan, Puerto Rico. En el año 1991 se convirtió en Agente Especial para el Departamento de

Educación Federal, Oficina del Inspector General, en San Juan, Puerto Rico. En el año 1995 hasta 2005 fue instructor de Defensas Tácticas. Asimismo, ha conducido más de 100 investigaciones criminales y civiles. Como resultado de su trabajo, contamos con más de 66 acusaciones, 40 convicciones y 4 acciones civiles, logrando sobre 12 millones en ~~restitución~~ **restituciones** al erario público federal.

El Senado de Puerto Rico se siente honrado al reconocer y felicitar al señor Julio Echevarría Montoyo por ser ejemplo de dedicación, honestidad, trabajo y esfuerzo. Su trayectoria profesional y laboral quedará grabada en la memoria de todas las personas que laboraron con este **gran** puertorriqueño. Así también deja un legado para futuras generaciones y es ejemplo de un extraordinario hombre con una gran capacidad intelectual y humana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al ~~Sr.~~ **señor** Julio Echevarría Montoyo, en ocasión de acogerse al retiro tras haber dedicado 32 años al servicio federal como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Agente Federal, ~~Sr.~~ **señor** Julio Echevarría Montoyo, en la actividad a celebrarse el día 9 de diciembre de 2011, en el Restaurante Bebos en Santurce, Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario, de rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 2201, 2204 y 2239.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 53, 77, 596, 862, 886, 888 y 1133.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe en torno a las siguientes medidas: Resolución *[sic]* Conjunta *[sic]* del Senado 805, 836, 839, 841, 854, *[sic]* 857.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe final en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado 278, 378, 393, 446, 466, 468, 492, 531, 542, 572, 577, 585, 705, 709, 768, 822, 850, 879, 890, 938, 963, 985, 1082, 1134, 1214, 1244, 1437, 1440, 1442, 1549, 1564, 1570, 1692, 1751, 1877, [sic] 1995.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 2090, 2911, 2937, 3102, 3164 y 3392.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 2499 y 2503).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay cinco (5) mociones radicadas por este servidor, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el informe del Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Sí, señor Presidente, como Vicepresidenta de la Comisión de Gobierno y Presidenta interina de la misma, ya que el senador Carmelo Ríos ha sido excusado, vamos a estar reuniéndonos a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), en Secretaría, en una reunión ejecutiva.

SR. PRESIDENTE: ¿La Comisión de Gobierno?

SRA. SOTO VILLANUEVA: Comisión de Gobierno, correcto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a que se...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se autoriza.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, pero que se devuelva a Comisión el...

SR. PRESIDENTE: ¿El informe?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...el informe del Proyecto del Senado 2046.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Y entonces, a las dos y treinta (2:30) los compañeros Senadores y Senadoras que formen parte de la Comisión de Gobierno. ¿Dónde se van a reunir, Senadora?

SRA. SOTO VILLANUEVA: En Secretaría del Senado.

SR. PRESIDENTE: En Secretaría del Senado, están convocados.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2503, de felicitación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿Dos mil quinientos tres (2503)?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Dos mil quinientos tres (2503).

SR. PRESIDENTE: Dos mil quinientos tres (2503); veinticinco cero tres (2503).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2513.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Itzamar Peña Ramírez, Presidenta Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Marcos L. De la Villa, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como representante del Interés Público.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1096, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la viabilidad y presupuesto estimado para construir un elevado en la PR-203, intersección con la PR-931, de manera tal que permita eliminar el semáforo para evitar accidentes en el lugar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico los accidentes de tránsito constituyen una de las razones principales por las que muchos seres humanos pierden sus vidas. El Gobierno de Puerto Rico ha establecido políticas públicas agresivas encaminadas a minimizar las muertes por este concepto.

La cantidad de accidentes en el semáforo de la intervención entre la PR-203 y la PR-931 es cada vez mayor. Las estadísticas recopiladas por la División de Transito de Caguas de la Policía de Puerto Rico establece que cada día hay mas accidentes en el área, sin tomar en cuenta otros accidentes que no se reportan por las partes ya que llegan a un acuerdo. La construcción de un elevado permitiría eliminar el semáforo para evitar accidentes en ese lugar.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un elevado en la PR-203, intersección con la PR-931, de manera tal que se elimine el semáforo para evitar accidentes en el lugar.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la viabilidad y presupuesto estimado para construir un elevado en la PR-203, intersección con la PR-931, de manera tal que permita eliminar el semáforo para evitar accidentes en el lugar.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1096, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1096 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la viabilidad y presupuesto estimado para construir un elevado en la PR-203, intersección con la PR-931, de manera tal que permita eliminar el semáforo para evitar accidentes en el lugar.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1096, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Margarita Nolasco Santiago
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1664, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue profunda y exhaustivamente los procesos de fiscalización e intervención gubernamental ~~en~~ respecto a los establecimientos de gasolina que han cerrado operaciones en toda la isla Isla, de manera que se ~~protejan~~ proteja la salud de la ciudadanía y el medio ambiente; ~~por~~ ante la existencia de tanques de almacenamiento soterrados, entre otros aspectos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 9 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que el Gobierno de Puerto Rico “...reconoce que toda persona deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Se dispuso específicamente en dicha Ley Núm. 9, *supra*, que el Gobierno, “...en pleno reconocimiento del profundo impacto de la actividad del hombre en las interrelaciones de todos los componentes del medio ambiente natural, especialmente las profundas influencias del crecimiento poblacional, la alta densidad de la urbanización, la expansión industrial, recursos de explotación y los nuevos y difundidos adelantos tecnológicos y reconociendo además la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad medio ambiental al total bienestar y desarrollo del hombre, declara que es política pública continua del Gobierno del Estado Libre Asociado,...utilizar todos los medios y medidas prácticas...con el propósito de alentar y promover el bienestar general, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas...”

A esos efectos, la Ley ordena que al máximo grado posible se interpreten, implementen y administren todas las leyes y cuerpos reglamentarios en estricta conformidad con la política pública enunciada en la misma. Se ordena a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios, instrumentalidades del Gobierno a que cumplan con las normas allí enunciadas.

Recientemente hemos visto como en Puerto Rico ~~han sido~~ muchos ~~los~~ establecimientos de gasolina ~~que~~ han cerrado por diferentes motivos, ~~en todos los municipios de la isla~~. Es conocido que los puestos de gasolina tienen sistemas de tanques de almacenamiento soterrados en los que se almacena dicho combustible. Sin embargo, cuando una estación de gasolina cierra, es obligación del propietario de la estación, asegurarse de cumplir con su responsabilidad de brindar mantenimiento al sistema de protección contra la corrosión y con cualquier sistema de detección de escape. Debe además, verificar que el tanque de almacenamiento soterrado está vacío. El propietario de la gasolinera también tiene la obligación, de que cuando sospecha que el dicho tanque de gasolina soterrado tiene un escape, cumpla con unas especificaciones del Reglamento para el Control de Tanque de Almacenamiento Soterrado de la Junta de Calidad Ambiental.

La Legislatura de Puerto Rico tiene la responsabilidad de verificar que se está cumpliendo estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las gasolineras cuando se cierran, ya sea de manera permanente y/o temporamente. El cumplimiento con las leyes y reglamentos ambientales es de suma importancia, pues de no ser así, se pone en riesgo la vida, la

salud, y la seguridad de toda la ciudadanía. Además, el cumplimiento con toda la reglamentación aplicable garantiza el que nuestra tierra, aire y aguas están protegidas y libres de contaminación. De esta manera, conservamos nuestros recursos y nuestro medio ambiente, no sólo para la generación presente, sino también para las futuras generaciones.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue profunda y exhaustivamente los procesos de fiscalización e intervención gubernamental ~~con~~ respecto a los establecimientos de gasolina que han cerrado operaciones en toda la isla Isla, de manera que se ~~protejan~~ proteja la salud de la ciudadanía y el medio ambiente; ~~por~~ ante la existencia de tanques de almacenamiento soterrados, entre otros aspectos.

Sección 2.-La Comisión ~~deberán~~ deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones que estimen pertinentes, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1664, con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1664 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue profunda y exhaustivamente los procesos de fiscalización e intervención gubernamental respecto a los establecimientos de gasolina que han cerrado operaciones en toda la Isla, de manera que se proteja la salud de la ciudadanía y el medio ambiente ante la existencia de tanques de almacenamiento soterrados, entre otros aspectos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1664, con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1665, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de lo Jurídico Civil; a ~~la Comisión de~~ Asuntos de la Mujer; y a ~~la Comisión~~ de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99 ~~de 18 de septiembre de 2009~~, para evaluar si ~~la ley~~ ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 99 ~~de 18 de septiembre de 2009~~, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los agresores.

En la Exposición de Motivos de la Ley 99, *supra*, se reconoció que la violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta a las familias y a su prole. Las estadísticas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer indican que una de cada tres (3) mujeres en el mundo han sido víctimas de golpizas, agresiones sexuales y/o maltrato y en la mayoría de los casos la víctima conoce a su agresor.

La Oficina de Servicio con Antelación al Juicio (OSAJ), creada por la Ley Núm. 177 ~~de 12 de agosto de 1995~~, según enmendada, tiene la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer recomendaciones a los Tribunales en cuanto a la disponibilidad de decretar la libertad temporal del imputado, en lugar de la imposición de una ~~finaza~~ fianza o inclusive ambas, además de asegurar la comparecencia de las personas imputadas de delitos a los procedimientos judiciales y garantizar la seguridad pública de la comunidad.

La Ley Núm. 99, *supra*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados o las imputadas. La ~~(OSAJ)~~ OSAJ recomendará a los Tribunales la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza, en caso que se impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales.

El Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, tienen la responsabilidad de proteger y asegurar el bienestar de todas las personas, incluyendo las víctimas de violencia doméstica. El aumento de casos de violencia doméstica ocurrido en los últimos meses, incluyendo el asesinato de varias mujeres a manos del que es o fuera su esposo o pareja consensual, hace necesario que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado evalúe la efectividad de la Ley Núm. 99, *supra*, en aras de proteger a las víctimas de violencia doméstica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de lo Jurídico Civil; ~~a la Comisión de~~ Asuntos de la Mujer; y ~~a la Comisión~~ de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99 ~~de 18 de septiembre de~~ 2009, para evaluar si la ley ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.

Sección 2. -Las Comisiones ~~someterán~~ deberán rendir al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3-~~ - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1665, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1665 propone ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Asuntos de la Mujer; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99-2009, para evaluar si ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Asuntos de la Mujer; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1665, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1671, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la situación del sistema de ~~Alcantarillado~~ alcantarillado en el ~~Sector~~ sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha experimentado grandes cambios y transformaciones sociales durante las últimas décadas. Es la política pública de este Gobierno ~~el llevar~~ lograr el mejor desarrollo posible de infraestructura a las diferentes áreas de la Isla; ~~así trabajamos por la~~ para hacer justicia social ~~de~~ a todos los sectores de la población. Tristemente, al momento, esto no está sucediendo de manera efectiva. Por ejemplo, tenemos varias comunidades del ~~Municipio~~ municipio de Camuy, que en estos momentos están sufriendo constantes problemas en el servicio de ~~Alcantarillado~~ alcantarillado, entre ellos el Sector Pueblo Nuevo del casco urbano.

Las personas en dicho sector, se beneficiarían con la corrección de esta situación y el determinar el motivo de los problemas con los servicios de ~~Alcantarillado~~ alcantarillado. Un estimado conservador de ~~tres~~ 3 (3) personas por familia representaría un estimado de miles de personas, que se ven afectadas por esta situación.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico entiende meritorio estudiar detenidamente, la causa de los problemas con el servicio de ~~Alcantarillado~~ alcantarillado y porqué específicamente en dicho sector.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador del servicio del sistema de ~~Alcantarillado~~ alcantarillado en el ~~Sector~~ sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.

Sección 2.- La Comisión de Urbanismo e Infraestructura deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3-~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1671 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación del sistema de alcantarillado en el sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1691, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa sobre la eficacia de la implantación de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~El~~ Alcanzar el bienestar y la salud mental de los puertorriqueños, es de vital importancia para el Gobierno, debido a que ésta es esencial para con el fin de promover la sana convivencia y buena calidad de vida. Razón por la cual, se ha delegado en distintas agencias gubernamentales el desarrollo y desempeño de programas educativos, preventivos y servicios de salud mental que beneficien a toda la población. Dicha acción gubernamental tiene el propósito de garantizar una interacción saludable entre las personas y su ambiente, de tal manera que se logre una integración armoniosa que posibilite la satisfacción de las necesidades físicas, mentales y espirituales de estos.

A tenor con esta visión, ~~de~~ la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, estableció el Código de Salud Mental de Puerto Rico. Los fundamentos esbozados para la adopción de este Código, respondieron a la transformación significativa acaecida en la vida de los puertorriqueños en las últimas décadas, lo cual se había traducido en un incremento significativo en la incidencia de trastornos mentales, particularmente en las personas menores de edad y adultos.

De otra parte, a nivel federal, fue aprobada la Ley Pública Núm. 102-321 de 10 de julio de 1992, según enmendada, conocida como “*ADAMHA REORGANIZATION ACT*” (*Substance Abuse and Mental Health Services Administration Reorganization Act*), que dispuso la importancia del desarrollo de modelos que permitan la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas, en particular de los jóvenes, con riesgo de padecer trastornos mentales. Esta legislación federal hizo hincapié en la relevancia de coleccionar datos sobre la salud mental de la población. De modo, que dicha información pudiese utilizarse en la elaboración de programas educativos que propendan al

conocimiento, prevención, y desarrollo de estrategias y servicios mentales, que impacten positivamente a la población en general, pero en especial a los niños, jóvenes y ancianos.

De acuerdo a las pautas federales relativas a la salud mental aprobadas para el 1992, ~~relativas a la salud mental~~, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determinó derogar el Código de Salud Mental previamente referido y acoger unas nuevas normas que cumplieren con las determinaciones federales, lo cual se logró a través de la adopción de la Ley Núm. 408 ~~de 2 de octubre de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”. Los principios que permean los servicios de salud mental en Puerto Rico, según lo dispuesto en esta Ley, son entre otros, los siguientes: (1) el acceso y disponibilidad de los servicios de salud mental; (2) la promoción y ubicación adecuada de los servicios de salud mental provistos; (3) un sistema de cuidado continuo; (4) identificación e intervención temprana de los trastornos mentales; (5) evaluación; (6) tratamiento ambulatorio; (7) hospitalización parcial, hospitalización; (8) emergencias; (9) servicios intermedios; (10) tratamiento para menores y adultos en sus residencias; (11) principios para la intervención temprana de los trastornos relacionados al abuso del alcohol, drogas y conducta antisocial en menores; (12) servicio y cuidado para los adultos que padecen de trastornos mentales severos; y (13) colaboración entre las agencias del Gobierno concernidas y las comunidades que están situadas en áreas de alta y constante incidencia criminal, vulnerables a perturbaciones mentales y emocionales.

Como podemos observar, se enfrentaron las exigencias del aumento de trastornos con la necesidad de proveer servicios de salud mental adecuados, por tanto, estos se encuentran incluidos como beneficios dentro del plan médico del Gobierno. Asimismo, se incorporó en el aludido plan el cuidado coordinado (*managed care*), y de seguros y cubiertas de salud mental para toda la población médico indigente, lo que ha tenido un efecto trascendental en los servicios de salud mental ofrecidos en Puerto Rico, brindando así nuevas opciones de tratamiento, recuperación y rehabilitación en el campo de la salud mental.

El compromiso del Gobierno de proveer mayor acceso a servicios de salud de calidad, tomando como base la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental, es evidente. El fin perseguido es obtener una convivencia social armoniosa. Conforme a los preceptos antes esbozados, se ordena a las Comisiones de Salud; y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa en torno al cumplimiento de las pautas legales estatales y federales relativas a la salud mental, así como la elaboración de estadísticas con la información base antes expuesta.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa sobre la eficacia de la implantación de la Ley Núm. 408 ~~de 2 de octubre de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Sección 2.- Como parte de la investigación, las Comisiones solicitarán a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) que les suministre documentación que evidencie, así como estadísticas actualizadas que plasmen la realidad actual sobre la ejecución y resultado de los servicios de salud mental brindados por dicha Agencia y sus colaboradores, particularmente a los pacientes menores de edad y ancianos que padecen de condiciones mentales severas en Puerto Rico; y los fondos utilizados para la consecución de la política pública adoptada por la Ley Núm. 408, *supra*. Además, indagarán sobre las condiciones generales de salud mental en Puerto Rico; los recursos profesionales disponibles para cumplir con la encomienda de la Ley Núm. 408, *supra*, las estadísticas actualizadas de personas que reciben los servicios de salud mental, y

incluyendo los por cientos de las personas menores de edad y ancianos que padecen de condiciones mentales severas; los programas preventivos y de intervención temprana adoptados; los servicios que se brindan a los menores y ancianos con enfermedades mentales severas; y los programas educativos adoptados en virtud de la Ley Núm. 408, ~~supra~~ -2000.

Sección 3.- Las Comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe conjunto al Senado conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro ~~de un~~ del plazo de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días siguientes a ~~partir de~~ la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4 5. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1691, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1691 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa sobre la eficacia de la implantación de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1691, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1790, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual del deslinde en la Reserva Agrícola de Yabucoa, de la reserva destinada a la caza en el bosque natural localizado en la Playa ~~Guayanes~~ Guayanés, Municipio ~~municipio~~ de Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 6 de la Ley Núm. 49 ~~de 3 de agosto de 2009~~, conocida como “Ley de la Reserva Agrícola de Yabucoa”, estableció en su plan para el desarrollo integral del valle de Yabucoa, que mediante un proceso de planificación integral, el Departamento de Agricultura, en coordinación y colaboración con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Administración de Terrenos, el ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa, el Colegio de Agrónomos y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deberán confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agrícola del valle de Yabucoa.

Además, ~~este~~ el Artículo 6 menciona que este plan de desarrollo debía establecer que el bosque natural localizado en la Playa ~~Guayanes~~ Guayanés sea una reserva destinada a la caza y debía proteger los humedales cercanos a este bosque. Al presente no se ha establecido el deslinde para la reserva destinada a la caza y la protección de los humedales cercanos a este bosque.

Por lo antes expuesto, es meritorio que se realice este estudio para determinar las acciones a seguir para la implementación de inmediato de las normas establecidas en la “Ley de la Reserva Agrícola de Yabucoa” referente a la reserva de caza y la protección de los humedales cercanos al bosque de la Playa ~~Guayanes~~ Guayanés en la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual del deslinde en la Reserva Agrícola de Yabucoa, de la reserva destinada a la caza en el bosque natural localizado en la Playa ~~Guayanes~~ Guayanés, ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1790, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1790 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual del deslinde en la Reserva Agrícola de Yabucoa, de la reserva destinada a la caza en el bosque natural localizado en la Playa Guayanés, municipio de Yabucoa.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1790, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1797, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que estudien la viabilidad y conveniencia de la implantación en Puerto Rico del programa de financiamiento para hipotecas aseguradas por la FHA llamado Hipotecas para la Eficiencia Energética (Insured Energy Efficient Mortgages, EEM) auspiciado por el *United States Department of Housing and Urban Development*, (HUD) y los beneficios que tal producto hipotecario puede representar en el desarrollo de hogares más eficientes en términos del uso y conservación de energía en la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1992, el Congreso Federal ordenó la experimentación con un Programa de Hipotecas de Eficiencia Energética (EEM, por sus siglas en inglés) en cinco estados de la nación norteamericana. En 1995, el proyecto piloto se extendió como programa nacional. Bajo el programa EEM se permite a un ciudadano comprar o refinanciar su vivienda principal e incluir en el pago de su hipoteca el costo de las mejoras dirigidas a la conservación y eficiencia en el consumo de energía.

El éxito de este producto hipotecario ha sido tal, que recientemente se asignaron fondos al mismo bajo la Ley de Recuperación (ARRA). De esta forma, el Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (USDHUD, por sus siglas en inglés), Sr. Shaun Donovan, anunció que 100 proyectos de construcción, reconstrucción y remodelación de viviendas, que incluyeron 8,112 hogares en todo el país, recibieron más de \$100 millones para completar renovaciones dirigidas al aprovechamiento eficiente de la energía.

Esta iniciativa también forma parte del Programa de Readaptación Verde de HUD para vivienda multifamiliar, creado por primera vez a través de la Ley de Recuperación. Al readaptarse un hogar para su conversión en un hogar verde (Green House) no sólo se producen mejoras en el uso y la conservación de energía necesarias, lo que representa ahorros al bolsillo de propietario, sino que también crean trabajos y actividad económica. También, al reducir los costos de energía con la creación de trabajos verdes, se mejora la calidad de vida de la gente en todo Puerto Rico ~~el país~~.

En Puerto Rico, la aplicación del programa de Hipotecas para Energía Eficiente (EEM) no ha tenido una demanda alta entre los consumidores, a pesar de que se reconoce la eficiencia y el ahorro como elementos importantes en la planificación del cliente hipotecario. ~~A la Asamblea Legislativa~~ Al Senado de Puerto Rico le interesa romper este patrón, y para ello, propone el estudio que aquí se describe.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor y de Urbanismo e Infraestructura que estudien la viabilidad y conveniencia de la implantación en Puerto Rico del programa de financiamiento para hipotecas aseguradas por la FHA llamado Hipotecas para la Eficiencia Energética (Insured Energy Efficient Mortgages, EEM) auspiciado por HUD y los beneficios que tal producto hipotecario puede representar en el desarrollo de hogares más eficientes en términos del uso y conservación de energía en la Isla.

Sección 2.- Las Comisiones someterán un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1797, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1797 propone ordenar a las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que estudien la viabilidad y conveniencia de la implantación en Puerto Rico del programa de financiamiento para hipotecas aseguradas por la FHA llamado Hipotecas para la Eficiencia Energética (Insured Energy Efficient Mortgages, EEM) auspiciado por el *United States Department of Housing and Urban Development*, (HUD) y los beneficios que tal producto hipotecario puede representar en el desarrollo de hogares más eficientes en términos del uso y conservación de energía en la Isla.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1797, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1926, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2002 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y si en general, si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el verano del año 1997, bajo la incumbencia del Dr. Pedro Rosselló González, se presentó una demanda a nombre del Pueblo de Puerto Rico contra la industria tabacalera ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. En dicho pleito, se solicitó la concesión de remedios extraordinarios para el cese de la publicidad y mercadeo que dicha industria dirige a nuestros niños y jóvenes y el reembolso del dinero incurrido en el tratamiento público de enfermedades y condiciones causadas por el consumo de tabaco.

Como parte de los acuerdos alcanzados en el año 1998, entre la industria tabacalera y varios estados y territorios de la Nación Americana, la industria tabacalera desembolsaría un pago total de doscientos seis mil millones de dólares (\$206,000,000,000), hasta el año 2025. A partir del año 2025 la industria continuará haciendo aportaciones a perpetuidad.

La Administración del Dr. Pedro Rosselló, acorde con las políticas públicas establecidas en su gobierno, utilizó los ~~1,000~~ mil (1,000) millones ~~en beneficio~~ que recibió Puerto Rico, provenientes del acuerdo antes mencionado, para crear el “Fideicomiso de los Niños”, mediante la Ley Núm. 173 ~~de 30 de julio de~~ 1999. Este Fideicomiso se estableció con el propósito de desarrollar programas enfocados a en los niños y jóvenes, promoviendo la educación temprana mediante el establecimiento de centros de cuidado de niños, así como programas o iniciativas educativas a lo largo de la vida académica del niño o del joven, hasta culminar su carrera universitaria. Igualmente, el Fideicomiso de los Niños se creó para promover iniciativas en las áreas de educación, recreación, salud y desarrollo familiar en el entorno social.

Bajo la Administración de Sra. Sila Calderón, se aprobó la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2002, que enmendó la Ley que creó el Fideicomiso, para que la Junta de Directores pudiese dirigir los fondos del Fideicomiso para cualquier otro uso, según lo determinase. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 103 del 19 ~~de junio de~~ 2002, para eliminar la restricción establecida para poder pignorar, ceder o vender los fondos recibidos.

En el año 2005, se aprobó en el Senado de Puerto Rico, la Resolución del Senado Núm. 427, ordenando una investigación sobre el Fideicomiso. En el año 2008, como resultado de dicha investigación, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico radicó un Informe Final en el cual divulgó varios hallazgos relacionados al “Fideicomiso de los Niños”. Según se desprende de dicho informe, la Oficina del Contralor señaló ~~que según~~ en el Informe de Auditoría CP-05-18, que existían irregularidades en cuanto al cumplimiento con los informes anuales, los procedimientos de compra de libros y materiales, auditorías internas y contratos formalizados, entre otras cosas. Del informe de la Comisión se desprende que a la fecha de radicarse el mismo, en diciembre de 2008, no

se había brindado información que indicara acciones correctivas y recomendaron que la próxima Asamblea Legislativa, continuase con el trámite iniciado por la ~~R del S.~~ Resolución del Senado Núm. 427.

Este Cuerpo tiene particular interés en investigar la capitalización e inversión de fondos, las funciones del Director Ejecutivo y empleados a cargo del área de financiamiento, los proyectos realizados, adoptados y asignados por el Fideicomiso durante las ~~pasada~~ pasadas administraciones, así ~~.~~ Además, es importante investigar ~~como~~ cómo las repercusiones que han tenido las enmiendas hechas a la Ley original y sus resultados, ~~en~~ respecto al interés original del Fideicomiso y cómo, si en algo, se ha visto afectado. Con ese fin, se ordena a la Comisión de Hacienda a que realice una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños, para el periodo cubierto desde el año 2000 hasta la actualidad, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y ~~si~~ en general ~~,~~ si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, así como el uso actual que se les está dando.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2000 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y ~~si~~ en general ~~,~~ si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.- En el desempeño de su encomienda la Comisión examinará en su investigación, sin que se entienda como una limitación, las siguientes áreas:

- a. ~~Observancia~~ observancia de política pública, propósitos, misión y organización del Fideicomiso de los Niños para los periodos correspondientes desde el año 2002 hasta la actualidad;¿
- b. ~~El~~ el rol del Fideicomiso de los Niños en nuestra sociedad y su cumplimiento con dicho rol;¿
- c. ~~Estructura~~ estructura operacional del Fideicomiso;¿
- d. ~~Reglamentación~~ reglamentación creada por la Ley habilitadora y el seguimiento del mismo;¿
- e. ~~Plan~~ plan operacional y de trabajo de Fideicomiso para la adecuada administración y ejecución de posibles funciones y el presupuesto asignado al mismo;¿
- f. ~~Estatus~~ estatus de los proyectos llevados a cabo de acuerdo a propuestas aprobadas;¿
- g. ~~Distribución~~ distribución, inversión y capitalización de fondos;¿
- h. ~~Auditorías~~ auditorías internas y del Contralor de Puerto Rico;¿
- i. ~~Los~~ los gastos incurridos;¿ y
- j. ~~Cualquier~~ cualquier otro aspecto o asunto que la Comisión determine en el curso de la investigación que sea esencial para cumplir con esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe ~~preliminar~~ al Senado sobre los hallazgos de la investigación no más tarde ~~del término~~ de noventa (90) días ~~contados~~ a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4- 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1926, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1926 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2002 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y en general , si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1926, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2111, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y profunda investigación exhaustiva y profunda sobre los programas de educación especial existentes en el Departamento de Educación, como terapias del habla y ocupacional, entre otras, el por ciento de participación y de efectividad en los mismos, así como el uso de los fondos estatales y federales, para el funcionamiento de éstos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5, que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al ~~plena~~ pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

Como parte de la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico con nuestros niños, está el ofrecer a los niños con condiciones especiales, los servicios que éstos necesitan. Algunos niños requieren terapia del habla, otros necesitan terapia ocupacional, así como terapias educativas en programas de educación especial. Es ~~una~~ prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, ~~el~~ garantizar a nuestros niños, ~~el~~ que puedan recibir ~~reciban~~ una educación de excelencia que promueva el pleno desarrollo de la personalidad, la independencia física y mental, y que permitan el lograr que se conviertan en adultos productivos y de bien para nuestra sociedad.

El Departamento de Educación, dentro de sus ingresos, recibe miles de dólares de fondos estatales y federales, ~~para~~ atender las necesidades de los niños con condiciones especiales, los que requieren terapias del habla y/o ocupacional. Es menester el que se garantice que el Departamento de Educación maximice el uso de los fondos que recibe para desarrollar los programas de educación especial, terapias del habla y ocupacional, entre otras. También resulta imprescindible garantizar el que nuestros niños con condiciones especiales, ~~reciban~~ los servicios de excelencia que requieran de acuerdo a sus necesidades. Es fundamental conocer con profundidad cuáles son los programas que ofrece el Departamento de Educación a nuestros niños con necesidades especiales, cómo están funcionando los mismos y el por ciento de participación, de manera que se pueda determinar la efectividad de éstos.

Considerando el rol protagónico que desempeña el Departamento de Educación para el logro de un desarrollo saludable y productivo en la vida de nuestros niños y niñas, este Senado entiende imperativo realizar una investigación exhaustiva sobre los programas que ofrece el Departamento de Educación a los niños con necesidades especiales, programas de terapia del habla y de terapia ocupacional, entre otras, el nivel de participación, así como la eficiencia de los mismos. Dicha investigación deberá incluir el uso de los fondos estatales y federales que recibe el Departamento de Educación para el funcionamiento de estos programas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva y profunda~~ investigación exhaustiva y profunda sobre los programas de educación especial existentes en el Departamento de Educación como terapias del habla y ocupacional, entre otras, el por ciento de participación y de efectividad en los mismos y en el uso de los fondos estatales y federales, para el funcionamiento de éstos.

Sección 2. Las Comisiones deberán presentar al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la

Sección ~~13-1~~ 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2111 propone ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y profunda sobre los programas de educación especial existentes en el Departamento de Educación, como terapias del habla y ocupacional, entre otras, el por ciento de participación y de efectividad en los mismos, así como el uso de los fondos estatales y federales, para el funcionamiento de éstos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2503, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Julio Echevarría Montoyo, en ocasión de acogerse al retiro tras haber dedicado 32 años al servicio federal como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Julio Echevarría Montoyo nació el 17 de marzo de 1955, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Contrajo matrimonio con la señora Sonia Colón. Tiene tres hijas, Eddalis, Michelle y Giovanna, sus más grandes tesoros. Son sus padres Don Julio Echevarría y Doña Juanita Montoyo. Actualmente residen en Bayamón, Puerto Rico. En el año 1977 obtuvo un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1982 obtuvo su licencia como Contador Público Autorizado.

Don Julio se acoge a un merecido retiro luego de 32 años de servicio como empleado federal, 20 de ellos trabajando como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General. Hoy, reconocemos su excelente trayecto profesional. El trabajo fue arduo y duro, pero su esfuerzo, dedicación y entrega incondicional por lo que tanto le apasiona le llena de satisfacción. Su hoja de trabajo es su carta de presentación, impecable, transparente y con una experiencia que hoy nos deja como regalo para que todos aprendamos.

En el desempeño de este gran servidor federal puertorriqueño ha sido extraordinario. Sus ejecutorias en múltiples facetas durante los 32 largos años de su vida laboral han sido excelentes. Cabe señalar que Julio Echevarría comenzó su carrera federal en julio del año 1979 como auditor en el Departamento de Agricultura Federal en la ciudad de Chicago, Illinois. En el año 1987 fue transferido para el Departamento de Educación Federal, también como auditor, a la ciudad de San Juan, Puerto Rico. En el año 1991 se convirtió en Agente Especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General en San Juan, Puerto Rico. En el año 1995 hasta 2005 fue instructor de Defensas Tácticas. Asimismo, ha conducido más de 100 investigaciones criminales y civiles. Como resultado de su trabajo contamos con más de 66 acusaciones, 40 convicciones y 4 acciones civiles. Logrando sobre 12 millones en restitución al erario público federal.

El Senado de Puerto Rico se siente honrado al reconocer y felicitar al señor Julio Echevarría Montoyo por ser ejemplo de dedicación, honestidad, trabajo y esfuerzo. Su trayectoria profesional y laboral quedará grabada en la memoria de todas las personas que laboraron con este puertorriqueño. Así también deja un legado para futuras generaciones y es ejemplo de un extraordinario hombre con una gran capacidad intelectual y humana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Julio Echevarría Montoyo, en ocasión de acogerse al retiro tras haber dedicado 32 años al servicio federal como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Agente Federal, Sr. Julio Echevarría Montoyo en la actividad a celebrarse el día 9 de diciembre de 2011, en el Restaurante Bebos en Santurce, Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para un receso.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Recesso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se dé lectura con el Plan de Reorganización Núm. 13.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Que se dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para reorganizar el Departamento de Justicia, a través de la delegación de sus poderes y responsabilidades en nuevas Secretarías Auxiliares; la eliminación de estructuras paralelas y la descentralización del poder decisonal, delegando el mismo en los Fiscales de Distrito para lograr obtener un procesamiento criminal más efectivo; crear los puestos de Fiscales Auxiliares IV; ~~erear el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico (*Specialized Criminal Investigation Service, SCIS*) y crear la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigo de Delito~~; enmendar los Artículos Núm. 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 23, 26, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 65, 66, 67, 69, 71, 81, 82, ~~90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99~~; enmendar y reenumerar el Artículo ~~97~~ como Artículo ~~132~~; enmendar el actual Artículo 75 y reenumerar como Artículo 74; enmendar el actual Artículo 74 y reenumerarlo como Artículo 75; y enmendar los títulos de la Sección Quinta y Sección Octava del Capítulo III; enmendar el título del Capítulo V; ~~añadir los Capítulos VI y VII; y añadir un nuevo Artículo 47-A; y añadir los Artículos 100 al 132 de a~~ la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; ~~derogar la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”; y derogar la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley para la Compensación a Víctimas del Delito”;~~ y para otros fines.

Artículo 1.-Título.

Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales de Puerto Rico y al sistema de Justicia existente, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y los servicios que se les proveen. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental a través de la descentralización del poder y la agilización de los procesos en la prestación de los servicios, cumpliendo así con los deberes primordiales del Departamento de Justicia: el procesamiento criminal de los que cometen delitos y la defensa vigorosa del Pueblo de Puerto Rico y sus servidores públicos en acciones civiles.

Este Plan permitirá además, la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y promoverá el crecimiento profesional de los funcionarios del Departamento, así como la retención de profesionales altamente experimentados dentro del campo de la litigación civil y criminal.

Con la radicación de este Plan cumplimos con nuestro compromiso de traerles una justicia efectiva y próxima, buscando reestablecer la confianza en el Ministerio Público en cada una de las regiones judiciales de Puerto Rico. Igualmente, cumplimos con nuestro compromiso de demostrar que valoramos el conocimiento, experiencia y compromiso de nuestros fiscales y procuradores, delegando en los Fiscales de Distrito poderes decisionales y promoviendo el desarrollo de una carrera profesional en el Departamento y como resultado de ello, la retención de nuestros recursos.

Este Plan crea el puesto de Jefe de los Fiscales, quien habrá de ser el funcionario de mayor jerarquía en la investigación y procesamiento penal después del Secretario y será nombrado por el Secretario de Justicia. Asimismo, se crean los puestos de Secretario Auxiliar de lo Civil, quien habrá de estar a cargo de dirigir lo correspondiente a la litigación civil que lleva el Departamento y será nombrado por el Secretario y el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, cuya Secretaría estará integrada por los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia, y quien habrá de ser un Procurador o un funcionario designado por el Secretario.

De otra parte, este Plan, elimina los puestos de Fiscales Generales Especiales, colocando así a los Fiscales de Distrito como los funcionarios de mayor jerarquía en las fiscalías, quiénes habrán de responder al Jefe de los Fiscales. Se crean además, los puestos de Fiscales Auxiliares IV los cuales tendrán entre otras responsabilidades supervisar y dirigir las divisiones y unidades especializadas en el área criminal o en cualquier área del Departamento, según sea determinado por el Secretario.

Se Finalmente, se crea la Oficina de Investigaciones del Departamento de Justicia, bajo la cual será designado todo aquel funcionario de orden público que tiene a su cargo la investigación y la ayuda técnica en los casos en que los abogados y fiscales del Departamento de Justicia requieran su asistencia.

~~Por otro lado, Puerto Rico necesita urgentemente contar con un instrumento para combatir la incidencia criminal desde una posición ofensiva superior a la del crimen organizado, cuyos componentes hoy cuentan con un alto nivel de recursos financieros, estrategias de reclutamiento, armas y capacidades de comunicación y movimiento, entre otros. Una entidad que permita el uso y la aplicación intensiva de recursos de inteligencia para la investigación del crimen y que comparta ese conocimiento, para que en estricto espíritu de cooperación, se establezca un frente común entre todas las agencias encargadas de la administración de la justicia criminal en Puerto Rico (y especialmente con el Instituto de Ciencias Forenses, como centro de análisis científico) para combatir el crimen. Además, y en consideración a que hoy más que nunca las organizaciones criminales trascienden nuestra jurisdicción, es imperativo que esa cooperación se extienda al resto de las jurisdicciones de Estados Unidos de América, incluyendo la federal, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal (“Interpol”) y otros organismos de investigación internacionales.~~

~~A base de lo expuesto, se crea el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas [Specialized Criminal Investigation Service, (SCIS)] como organismo sucesor del NIE. Ese servicio, adscrito al Departamento de Justicia con autonomía investigativa dentro del mismo, pero bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Justicia, servirá como centro especializado en inteligencia para realizar investigaciones que requieran alto grado de peritaje y para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.~~

~~Por último, se crea la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito. La política pública de este organismo será: autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta Ley se concederán. Además, proveer protección y ayuda a las víctimas y testigos en los procesos judiciales que se ventilen en los tribunales y en los procesos de investigación de casos criminales. Del mismo modo, proveer protección y ayuda a los familiares de víctimas y testigos; proveer el apoyo económico, psicológico, humanitario para las víctimas y testigos, así como sus familiares, en los procesos judiciales y en las investigaciones criminales, siempre salvaguardando la unidad familiar y la protección a la vida. Asimismo, promover la unidad familiar cuando las víctimas y testigos sean menores de edad, y en los casos que las víctimas y testigos sean padres o madres de familia, proveyendo ayuda psicológica, así brindando facultades para compartir y que sus vidas se vean lo menos ininterrumpidas.~~

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se indica a continuación:

- a) a) Abogado- abogado que presta servicios al Departamento de Justicia, ya sea mediante nombramiento, designación especial o contrato conforme dispone esta Ley.
- ~~b) Agente Especial- servidor público adscrito al quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio, según se describe en el Artículo 16 de la presente Ley.~~
- b) b) Departamento - El Departamento de Justicia creado conforme lo dispuesto en la Sec. 6 del Art. IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye, además, los programas y organismos que se integran mediante esta Ley y los que en un futuro se hagan formar parte del Departamento.
- ~~c) Director - el Director del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico que se crea mediante esta ley.~~
- ~~d) División - la División de Investigación de Operaciones Financieras del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas que se crea mediante esta ley y que estará encargada de investigar el rastro del dinero (follow the money trail) utilizado en actividades criminales.~~
- e) c) Emergencia - Situación o estado de necesidad que requiere medidas de administración urgentes.
- ~~f) Familia - significará el núcleo familiar, legal o consensual que, al momento de ocurrir los hechos, residen en el hogar con la víctima y al cual les unen lazos de consanguinidad o afinidad en segundo grado y que dependen de esta en más del cincuenta por ciento (50%) para su subsistencia.~~
- g) d) Fiscal - el funcionario nombrado por el Gobernador, conforme dispone esta Ley, que ejerce sus funciones como miembro del Ministerio Público ya sea en su capacidad de, Jefe de los Fiscales, Fiscal Auxiliar IV, Fiscal Auxiliar III, Fiscal Auxiliar II, Fiscal Auxiliar I o Fiscal de Distrito. Incluye, además, los Fiscales Especiales designados por el Secretario de Justicia conforme establece esta Ley, excepto cuando se excluyan expresamente para determinados fines.

- h) ~~Fondo~~ significará el Fondo de Compensación a Víctimas del Delito creado por esta Ley.
- i) e) Gobernador—el Gobernador de Puerto Rico.
- j) ~~Hospital~~ significará toda institución médico-hospitalaria, sala de emergencia, clínica, centro médico o instalación que ofrezca servicios médicos.
- k) f) Instituto— es el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico.
- l) g) Jefe de los Fiscales – es el Jefe de los Fiscales nombrado por el Secretario de Justicia en un puesto en el servicio de confianza.
- m) ~~Oficina~~ significará la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito.
- n) h) Oficina de Investigaciones – Oficina en el Departamento bajo la cual será designado todo aquel funcionario de orden público que tiene a su cargo la investigación y la ayuda técnica en los casos en que los abogados y fiscales requieran su asistencia.
- o) i) Oficina del Jefe de los Fiscales – la Oficina del Jefe de los Fiscales que se crea mediante esta ley.
- p) ~~Persona incapacitada~~ significará toda persona que, como consecuencia o resultado de una condición congénita, enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente, o que por cualquier otra razón ha quedado física o mentalmente privada de manera permanente o indefinida de una o más de sus principales funciones básicas, tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, auto dirección, tolerancia al trabajo en términos de vida propia o de su capacidad para ser empleado, y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona.
- q) ~~Personas de edad avanzada~~ significará toda persona de sesenta (60) años o más.
- r) ~~Procedimientos oficiales~~ significa cualquier procedimiento judicial, legislativo o administrativo.
- s) j) Procurador— El funcionario nombrado por el Gobernador de Puerto Rico conforme dispone esta Ley, que ejerce sus funciones como miembro del Ministerio Público, ya sea en capacidad de Procurador de Asuntos de Familia o Procurador de Asuntos de Menores. Incluye, además, los Procuradores Especiales designados por el Secretario de Justicia conforme establece esta Ley, excepto cuando expresamente se excluyan para determinados fines.
- t) k) Procurador General— El Procurador General de Puerto Rico, funcionario nombrado por el Gobernador de Puerto Rico conforme a esta Ley.
- u) ~~Reclamante~~ persona que solicita los beneficios de esta Ley para sí misma o en representación de otra. En los casos en que se reclamen gastos funerarios, se aceptará como reclamante a un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, aunque no residiera con la víctima, cuando dicho pariente haya asumido tales gastos funerarios, y provea prueba fehaciente de los mismos a tenor de lo que se establezca mediante reglamento.
- v) l) Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y de Familia – Secretaría Auxiliar creada en virtud de esta Ley, bajo la cual recaerá la responsabilidad de implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; representar los

- intereses de los menores en los procedimientos judiciales sobre protección de los menores; y atender los asuntos civiles relacionados con la institución familiar.
- w) m) Secretaría Auxiliar de lo Civil - Secretaría Auxiliar que se crea mediante esta Ley y sobre la cual recae proveer la representación legal del Estado y de sus funcionarios en todo procedimiento civil o administrativo conforme dispone esta Ley, entre otras responsabilidades.
 - x) n) Secretario— El Secretario o Secretaria de Justicia nombrado(a) conforme lo dispuesto en la Sec. 5 del Art. IV de la Constitución de Puerto Rico.
 - y) o) Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia – es el Secretario Auxiliar que estará a cargo de la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, cuyo puesto podrá ser ocupado por un Procurador debidamente nombrado o por aquel funcionario del Departamento que el Secretario designe.
 - z) p) Secretario Auxiliar de lo Civil – es el Secretario Auxiliar de lo Civil nombrado por el Secretario de Justicia en un puesto en el servicio de confianza.
 - ~~aa) Servicio— el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico (Specialized Criminal Investigation Service, SCIS), que se crea mediante esta ley.~~
 - ~~bb) Testigo potencial— cualquier persona natural con conocimiento de la existencia o inexistencia de hechos relacionados con un crimen o delito.~~
 - ~~cc) Testigo— significará cualquier persona natural con conocimiento de la existencia, o de la inexistencia, de hechos relacionados con un crimen o delito y cuya declaración se ha de recibir o ha sido recibida en evidencia para cualquier propósito; quien haya informado cualquier delito a cualquier agente del orden público, fiscal, oficial socio penal, guardia penal, oficial judicial, o representante de alguna agencia de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico; aquel que haya recibido una citación u orden para comparecer a un procedimiento ante cualquier magistrado de Puerto Rico o de los Estados Unidos, ante la Asamblea Legislativa o ante una agencia pública autorizada por ley.~~
 - ~~dd) Víctima— significará toda persona residente legal de Puerto Rico que sufra daño corporal, enfermedad o muerte, como resultado directo de la comisión de los delitos incluidos en esta Ley. Así mismo, se considerará víctima aquella persona afectada por actos de violencia doméstica cuyo estatus migratorio sea ilegal y que haya solicitado protección bajo el “Violence Against Women Act”.~~

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Representante legal

El Secretario es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General.

En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar a:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- ...

- (a) ...
- ...

El Secretario podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados, los cuales serán determinados por el Secretario o por el funcionario en quien éste delegue.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Transacciones o acuerdos

Cuando el Secretario ejerza la representación legal de las agencias, municipios y de los empleados, ex empleados, funcionarios o ex funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o de los intereses del Estado o del pueblo de Puerto Rico, no podrá efectuarse transacción, acuerdo, estipulación o convenio alguno relacionado con la materia objeto de la acción legal pendiente sin el consentimiento previo del Secretario o del funcionario en quien éste delegue.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Deber de comparecer

La persona citada como testigo en una investigación o procedimiento está obligada a comparecer y a testificar, o a presentar la evidencia que se le requiera. En dicho caso, la persona citada debe ser informada de su derecho a rehusar revelar cualquier evidencia o testimonio que pueda incriminarlo. En el caso en que se negare a comparecer, a testificar o a presentar la evidencia que se le ha requerido basándose en que el testimonio o la evidencia puede incriminarla o exponerla a un proceso criminal, civil, de naturaleza administrativa o que puede conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación, o privación de la libertad, el Secretario determinará si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada utilizando los criterios y normas legales aplicables a la concesión de inmunidad.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Información confidencial. Divulgación

La información obtenida como resultado de la investigación realizada es confidencial y debe mantenerse en un expediente investigativo, el cual no puede ser objeto de inspección, examen, ni divulgación mientras se conduce la investigación. La información así recopilada puede ser divulgada una vez concluida la investigación, conforme las normas que adopte el Secretario mediante reglamento, excepto en aquellos casos en que surjan las siguientes situaciones:

- (a) ...
- ...
- (e) sea información oficial conforme a las Reglas de Evidencia;
- ...”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Licencia

Cuando un empleado sea citado para comparecer ante el Departamento en relación a algún asunto o investigación, el patrono no podrá descontar de su salario o de la licencia de vacaciones o por enfermedad, las horas o los días que empleó para dar cumplimiento a la citación. A tal efecto, se emitirá una certificación de comparecencia.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Concesión de inmunidad

El Secretario o el funcionario en quien específicamente éste delegue es el único funcionario de la Rama Ejecutiva con facultad para conceder inmunidad a cualquier persona en el curso de una investigación o procedimiento cuando, a su juicio, ello fuere necesario en interés de la justicia, conforme establece la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos", excepto por lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, que crea el cargo de Fiscal Especial Independiente. El Secretario establecerá mediante reglamento las normas, el procedimiento y los criterios que deben tomarse en consideración para conceder la inmunidad.

Cuando una persona debidamente citada por un funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico autorizado por ley a expedir citaciones para comparecer a testificar o producir evidencia en una investigación o procedimiento, se niegue a comparecer, a testificar o a producir la evidencia que se le ha requerido basándose en que el testimonio o la evidencia puede incriminarla o exponerla a un proceso criminal, civil, de naturaleza administrativa o que puede conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación, o privación de la libertad, el funcionario o empleado del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico notificará al Secretario el hecho de la negativa para que éste o el funcionario en quién delegue, determine si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada o inste la acción que proceda conforme la ley.”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Delegar en sus funcionarios y empleados aquellos poderes, facultades y deberes inherentes al cargo, que estime conveniente o necesario, excepto la facultad de nombramiento y de reglamentación.
- (e) ...
- (f) Promover, mediante campañas educativas, el respeto por la ley y estimular en los funcionarios y empleados del Departamento actitudes dirigidas a proteger y hacer valer el derecho de todos los ciudadanos a recibir, en todo momento, un trato digno y respetuoso, en especial a las víctimas y aquéllos que colaboran con la Justicia.
- (g) ...
- (h) ...

- (i) ...
- (j) Promulgar e implantar el Programa de Compensación a Víctimas y Testigos conforme a la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.
- (k) Participar activamente en los esfuerzos de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia, tanto a nivel local como federal, y lograr el mayor grado de cooperación y eficiencia.
- (l) Coordinar y atender, por delegación del Gobernador, los asuntos operacionales y administrativos que afecten legalmente el funcionamiento de agencias de la Rama Ejecutiva.
- (m) Mantener un estudio constante del desarrollo doctrinal del Derecho en todos sus aspectos y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa la legislación que estime necesaria para lograr la mejor administración de la justicia y de sus instituciones.
- (n) Participar activamente en organizaciones y asociaciones que tengan como propósito mejorar la administración de la justicia criminal y juvenil, combatir la actividad delictiva, prevenir la delincuencia juvenil y encauzar los esfuerzos de la comunidad hacia la prevención y control del crimen.
- (o) Actuar como miembro de las juntas, comités y organismos en que sea designado por ley o por el Gobernador y ejercer los deberes que le asignen.
- (p) Establecer programas de orientación, adiestramiento y capacitación para los empleados y funcionarios del Departamento y celebrar conferencias para los Fiscales, Procuradores, Registradores de la Propiedad, abogados y empleados del Departamento con el fin de tratar asuntos relacionados con el mejor desempeño de las funciones que le impone la ley.
- (q) Adoptar un sello y un logo oficial para el Departamento del cual se tomará conocimiento judicial.
- (r) Orientar a la comunidad sobre aquellos asuntos de interés general relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- (s) Rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los asuntos del Departamento al finalizar cada año fiscal.
- (t) Mantener un Registro de Demandas Civiles del Gobierno de Puerto Rico.
- (u) Mantener un Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción.
- (v) Mantener y actualizar un Registro de Ofensores Sexuales, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada.
- (w) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley.”

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Administrador Individual

El Departamento constituirá un Administrador Individual conforme se define en la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El Secretario adoptará un reglamento que garantizará la continuidad de un sistema de administración de personal moderno y equitativo a tenor con la política pública vigente en lo relativo al personal del servicio público.

El Secretario implantará el sistema de administración de personal que regirá a los funcionarios y empleados del Departamento. El Secretario pondrá a la disposición de los componentes adscritos al Departamento aquellos servicios relacionados con la administración de recursos humanos que sean necesarios para implantar sus respectivas leyes habilitadoras, cuando ello no afecte el funcionamiento del Departamento.”

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Designación de abogados para actuar como Fiscal o Procurador Especial

Se autoriza al Secretario a extender nombramientos de Fiscal Especial a los abogados del Departamento y de las agencias o las corporaciones públicas en aquellos casos en que entienda necesario y meritorio para que, como parte de sus funciones regulares, puedan actuar en los casos por violación a las leyes de Puerto Rico. Cuando éstos sean abogados de una agencia o corporación pública, los nombramientos serán extendidos por el Secretario a solicitud del jefe de éstas sin erogación adicional alguna por parte del Departamento de Justicia ni del Gobierno de Puerto Rico. Los abogados así designados tendrán las atribuciones de un fiscal. Asimismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Secretario puede extender nombramientos de Procurador de Asuntos de Familia a abogados del Departamento para desempeñar las funciones de éstos. También puede designarlos como Procurador de Asuntos de Menores para desempeñar las funciones exclusivamente en los asuntos cubiertos por la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". Esta designación será por un término de doce (12) meses, el cual podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales, si la necesidad del servicio aún persiste. Los abogados así designados están sujetos a los reglamentos y normas de conducta aplicables a los funcionarios del Departamento de Justicia.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-Designación de abogados

El Secretario puede designar abogados nombrados o contratados por el Departamento, cuando así lo estime conveniente, para que presten servicios a las agencias y las corporaciones públicas en los casos que así se lo soliciten si de esta forma se logra una representación más ágil y especializada. Las corporaciones públicas, en las que los abogados así designados presten sus servicios, están obligadas a abonar el importe de los servicios que hubiere de efectuar el Secretario y de todos aquellos gastos necesarios incurridos en la tramitación del caso o asunto. El importe de los pagos por los servicios prestados por los abogados designados por el Secretario ingresará en el Fondo Especial que se crea en el Tesoro Estatal en virtud de esta Ley. El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Departamento las cantidades ingresadas en dicho Fondo Especial para que el Secretario, con cargo en dicho fondo, proceda a efectuar los desembolsos que correspondan de acuerdo a la reglamentación aplicable.”

Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 34 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 34.-Organización interna del Departamento

Se faculta al Secretario para establecer la organización y estructura interna del Departamento para el mejor cumplimiento de las funciones que le impone la ley, ello con sujeción a las normas y guías que apliquen sobre la organización de la Rama Ejecutiva. Además de los que se establecen en

esta Ley, se incorporan y se hacen formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento, los siguientes componentes:

- (a) ...
- ...
- (f) El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, creado en virtud de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004.
- ...”

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 35.-Administración, normas, sistemas y procedimientos

El Secretario en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de la actividad administrativa tendrá, sin que se entienda una limitación, los siguientes deberes y facultades:

- (a) ...
- ...
- Los reglamentos que adopte el Secretario proveerán para que toda compra de suministros o servicios de cualquier índole que haga el Departamento, excluyendo los contratos de servicios profesionales, se efectúe mediante un procedimiento formal de subasta o requerimiento de propuestas. Sin embargo, el procedimiento formal de subasta no será necesario cuando:
 - (1) la compra o adquisición no exceda de veinticinco mil (25,000) dólares;
 - (2) ...
 - ...
 - (4) la compra se hace al Gobierno de Puerto Rico, al de los Estados Unidos de América, sus agencias o aquellos bienes y servicios no profesionales que se adquieran por medio de la Administración de Servicios Generales según los procesos establecidos por ley o reglamento;
 - (5) ...
 - ...
- En los casos enumerados, la adquisición o compra puede hacerse mediante un procedimiento informal o en mercado abierto en la forma usual de la práctica comercial. No obstante, en todo caso, se justificará por escrito y será aprobada por el Secretario o la persona en quien éste delegue a esos fines específicos.
- (d) Utilizar sistemas automatizados, medios electrónicos, aplicaciones y módulos para llevar a cabo sus funciones administrativas. El Secretario adoptará mediante reglamento, las medidas técnicas y de organización necesaria que aseguren la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad y conservación de la información.”

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 36 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 36.-Arrendamiento

Se autoriza al Secretario a cobrar por el uso o a arrendar la administración y operación de las facilidades de estacionamiento, propiedad o que ocupe el Departamento fuera de horas laborables. Esta determinación es con el propósito de cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las facilidades y proveer a la comunidad donde ubica el Departamento alternativas de estacionamiento

fuera de horas laborales. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán al Fondo Especial creado por esta Ley. La persona natural o jurídica a arrendar y/u operar cualquier facilidad del Departamento viene obligada a obtener un seguro de responsabilidad pública a favor del Departamento.”

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Exención de pago de derechos

Los procedimientos en los cuales por autoridad de ley actúen como abogados de una parte los fiscales, procuradores o abogados designados por el Secretario se tramitarán libres del pago de derechos.”

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 40 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 40.-Fondo Especial

Se crea en el Tesoro de Puerto Rico un Fondo Especial, al cual ingresarán los recursos autorizados por esta Ley. El Secretario utilizará los recursos de este Fondo para los fines autorizados en esta Ley y para los siguientes propósitos, sujeto a las condiciones y restricciones aplicables:

- (a) ...
- ...
- (e) el pago de diferencial en los sueldos de los abogados y demás empleados del Departamento;
- (f) ...
- ...
- (i) el mantenimiento, seguridad, vigilancia y ornato de las instalaciones y estacionamientos propiedad del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico, cuya operación se le delegue al Departamento;
- (j) ...
- ...”

Artículo 19.-Se enmiendan el título y el Artículo 43 bajo la Sección Quinta de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lean como sigue:

“SECCIÓN QUINTA. Oficina del Jefe de los Fiscales

Artículo 43.-Creación de la Oficina del Jefe de los Fiscales.

Se crea la Oficina del Jefe de los Fiscales en el Departamento con la responsabilidad de investigar y procesar todos los casos de naturaleza penal en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico y los asuntos de naturaleza civil o administrativa necesarios para imponer responsabilidad al sujeto de la investigación o del proceso penal. También instará las acciones que procedan para la restitución de fondos y propiedad obtenidos como producto de la comisión de delitos de corrupción gubernamental, crimen organizado y sustancias controladas o de cualquier otra actuación delictiva.

La Oficina del Jefe de los Fiscales tendrá el personal profesional y de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones. Su sede principal estará en las oficinas centrales del Departamento.”

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 44 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 44.-Nombramiento del Jefe de los Fiscales.

Se crea el cargo de Jefe de los Fiscales, el funcionario de mayor jerarquía en la investigación y procesamiento penal después del Secretario, quien será nombrado por el Secretario de Justicia. La persona nombrada para ocupar el cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de probada solvencia moral, reconocida capacidad y con un mínimo de diez (10) años de experiencia en la profesión legal, de los cuales debe ejercer o haber ejercido las funciones de Fiscal Auxiliar o de Distrito durante al menos cinco (5) años.

El Jefe de los Fiscales percibirá un sueldo equivalente al del Procurador General. El funcionario que sea nombrado como Jefe de los Fiscales y que a su vez ostente un nombramiento por ley, conservará los derechos y privilegios de su cargo por el término de su nombramiento como tal. Durante su incumbencia no podrá ejercer privadamente la abogacía ni el notariado.”

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 45 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 45.-Funciones y deberes del Jefe de los Fiscales.

El Jefe de los Fiscales dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección, según se dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Jefe de los Fiscales designará un Sub Jefe de los Fiscales en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en el desempeño de sus funciones.

Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) ...

...

(g) Coordinar con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, y el Negociado de Investigaciones Especiales y/o la Oficina de Investigaciones del Departamento, el destaque o la designación de agentes del orden público necesarios para fortalecer los recursos investigativos y de seguridad en la investigación y procesamiento de los casos.

(h) ...

...

(o) Participar en coordinación con la Academia del Ministerio Público en el diseño y desarrollo del programa de capacitación para fiscales y procuradores de reciente nombramiento.

(p) Ejercer todos aquellos poderes y facultades inherentes a su cargo y necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones.”

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 46 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-Organización de la Oficina del Jefe de los Fiscales.

La Oficina del Jefe de los Fiscales tendrá tantas fiscalías de distrito como regiones judiciales que existan en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

El Jefe de los Fiscales, en coordinación con el Secretario, determinará la organización y estructura interna de su Oficina, y con la anuencia del Secretario, designará a los directores de las divisiones y unidades especializadas. También evaluará y recomendará al Secretario, cuando así lo

estime pertinente, la creación, organización y estructura de las divisiones y unidades necesarias para investigar, atender y procesar los casos.

El Secretario, a iniciativa propia o a solicitud del Jefe de los Fiscales, podrá dividir, suprimir o consolidar estas divisiones o unidades y crear otras, a fin de cumplir los propósitos de esta Ley.”

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 47.-Personal y recursos

El Jefe de los Fiscales procurará que se asignen los recursos y el personal, equipo y vehículos necesarios para que los fiscales y el personal de apoyo puedan realizar la labor que le ha sido encomendada.

...

El personal de apoyo asignado y reclutado para laborar en la Oficina principal, las fiscalías, las unidades especializadas y los programas adscritos a su Oficina sólo podrá trasladarse o asignarse a otras dependencias del Departamento con la anuencia del Jefe de los Fiscales o la autorización del Secretario.”

Artículo 24.-Se añade un nuevo Artículo 47-A de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 47-A.-Oficina de Investigaciones.

Se crea la Oficina de Investigaciones, bajo la cual será designado todo aquel funcionario de orden público que tiene a su cargo la investigación y la ayuda técnica en los casos en que los abogados y fiscales del Departamento de Justicia requieran su asistencia. Estos tendrán los mismos beneficios que gozan los demás funcionarios del orden público, conforme a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada. Dicho personal podrá tener entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- (a) Investigar
 - (b) Arrestar
 - (c) Diligenciar citaciones a testigos
 - (d) Poseer y portar armas de fuego
 - (e) Diligenciar órdenes
 - (f) Prestar vigilancia
 - (g) Proveer transportación y seguridad a testigos
 - (h) Realizar otras tareas necesarias para ejercer las funciones de su cargo
- El Secretario determinará mediante reglamentación interna la estructura operacional y administrativa de la Oficina.”

Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 50 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 50.-Querellas o cargos ante la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente.

El Secretario o el funcionario en quien delegue, en representación del Gobernador, formulará ante la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente, cualquier querrela o cargo contra un alcalde que resulte de una investigación que lleve a cabo la Oficina de Asuntos del Contralor y la Oficina del Jefe de los Fiscales sin menoscabo de la facultad para iniciar cualquier otro tipo de acción en los tribunales o en cualquier otro foro.”

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-Creación de la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia

Se crea en el Departamento la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia con la responsabilidad de implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; representar los intereses de los menores en los procedimientos judiciales sobre protección de los menores; y atender los asuntos civiles relacionados con la institución familiar.

La Secretaría Auxiliar estará integrada por los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes ejercerán las funciones que les impone la ley, y por el personal necesario nombrado por el Secretario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 52 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia

La Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia estará bajo la dirección de un Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, quien habrá de ser procurador o funcionario del Departamento que el Secretario designe, quien será una persona de probada solvencia moral y que sea un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con no menos de seis (6) años de experiencia investigativa y en el ejercicio de la profesión de abogado. El procurador o el funcionario que sea nombrado como Secretario Auxiliar y que a su vez ostente un nombramiento por ley, conservará los derechos y privilegios de su cargo por el término de su nombramiento como tal.”

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 53 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 53.-Funciones y Responsabilidades del Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia.

El Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Supervisar la labor de los procuradores, abogados y demás personal asignado a la Secretaría Auxiliar y establecer una eficaz coordinación entre estos funcionarios y las demás oficinas y programas del Departamento para facilitar el desempeño de sus respectivas responsabilidades y funciones.
- (b) ...
- (c) ...
- (e) Asesorar al Secretario en materia de legislación y en la formulación de política pública en el área de relaciones de familia y menores, así como efectuar estudios e investigaciones sobre la materia.
- (f) ...
- (g) Participar en coordinación con la Academia del Ministerio Público en el diseño y desarrollo del programa de capacitación para fiscales y procuradores de reciente nombramiento.
- (h) Desarrollar y coordinar con las agencias e instituciones privadas actividades dirigidas a la prevención y control de la delincuencia y la violencia familiar.

- (i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Secretario y recopilar y evaluar los datos y estadísticas relacionadas con los casos y asuntos bajo su jurisdicción y con la labor que lleva a cabo la Oficina.
- (j) Recomendar y referir con prontitud a la Oficina del Procurador General los asuntos o los casos que ameriten ser revisados por los tribunales apelativos o el foro que corresponda.
- (k) Representar al Secretario en todos los actos que éste le delegue y ejercer cualquier otra función que le encomiende.”

Artículo 29.-Se enmienda el título y el Artículo 54 bajo la Sección Octava de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“SECCIÓN OCTAVA Secretaría Auxiliar de lo Civil

Artículo 54.-Creación de la Secretaría Auxiliar de lo Civil

Se crea en el Departamento la Secretaría Auxiliar de lo Civil, que estará a cargo de un Secretario Auxiliar de lo Civil nombrado por el Secretario. La persona nombrada para ocupar este cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con no menos de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y, hasta donde sea posible, con amplia experiencia en litigación.”

Artículo 30.-Se enmienda el Artículo 65 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 65.-Nombramiento de los Fiscales y los Procuradores

El Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares IV, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores.”

Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 66 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 66.-Término de los cargos.

Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares IV, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.
...”

Artículo 32.-Se enmienda el Artículo 67 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 67.-Requisitos para el Nombramiento

La persona nombrada para ocupar un cargo de fiscal o procurador debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora.

Los Fiscales de Distrito, deberán tener por lo menos diez (10) años de experiencia profesional como abogados; los Fiscales Auxiliares IV deberán tener por lo menos ocho (8) años de experiencia profesional como abogados; los Fiscales Auxiliares III deberán tener por lo menos seis (6) años de experiencia profesional como abogados; los Fiscales Auxiliares II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados; y los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

Asimismo, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.”

Artículo 33.-Se enmienda el Artículo 69 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 69.-Asignación de tareas

...

El Secretario o, por delegación, el Jefe de los Fiscales o el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, según sea el caso, designará las salas y secciones de los tribunales de justicia en que prestarán servicios los fiscales y procuradores.”

Artículo 34.-Se enmienda el Artículo 71 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 71.-Supervisión. Evaluación periódica

Los fiscales y procuradores estarán bajo la supervisión administrativa del Secretario y bajo la supervisión directa y funcional del Jefe de los Fiscales y del Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, respectivamente, en todos los asuntos correspondientes al ejercicio de sus cargos y someterán los informes y prestarán los servicios que éstos les requieran. El Jefe de los Fiscales y el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, en su caso, le responderán al Secretario por la ejecución y fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los fiscales y procuradores.

El Secretario establecerá un sistema de evaluación periódica de la labor de los fiscales y procuradores. A estos efectos adoptará un reglamento para regir su conducta, en el cual establecerá las normas que deben observar estos funcionarios y las medidas correctivas y disciplinarias en casos de conducta impropia o de naturaleza grave sujeto a lo dispuesto en esta Ley.”

Artículo 35.-Se enmienda el Artículo 75 y se reenumera como Artículo 74 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 74.-Deberes y funciones especiales de los Fiscales de Distrito.

Los Fiscales de Distrito son los funcionarios de mayor jerarquía en las fiscalías y tienen los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) ...

...

(d) Recomendar al Jefe de los Fiscales y al Secretario cualquier movimiento del personal adscrito que se estime propio hacer, así como solicitar recursos adicionales que se entiendan necesarios para el mejor funcionamiento de la fiscalía.

(e) Realizar las funciones y deberes ordinarios del cargo de fiscal y cualquier otra tarea o encomienda que tenga a bien asignarle el Jefe de los Fiscales o el Secretario.”

Artículo 36.-Se enmienda el Artículo 74 y se reenumera como Artículo 75 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 75.-Deberes y funciones especiales de los Fiscales Auxiliares IV.

Los Fiscales Auxiliares IV tienen además de los deberes, poderes, obligaciones y autoridad que la ley confiere a los Fiscales Auxiliares, ostentando por sí la representación del Pueblo de Puerto Rico, los siguientes:

- (a) Supervisar y dirigir las divisiones y unidades especializadas en el área criminal o en cualquier área del Departamento que el Secretario determine.
- (b) Investigar los asuntos penales, civiles y administrativos que el Secretario o el Jefe de los Fiscales le encomiende y representar a estos funcionarios ante las agencias gubernamentales en la vista de cualquier causa.
- (c) Actuar como representante del Pueblo de Puerto Rico, en cualquier caso penal o civil en el Tribunal de Primera Instancia.

Los Fiscales Auxiliares IV desempeñarán sus funciones desde cualquiera de las fiscalías, divisiones o unidades especializadas del Departamento u Oficina Central, conforme el Secretario le asigne.”

Artículo 37.-Se enmienda el Artículo 81 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 81.-Cargos de Fiscales y Procuradores

Se crean trece (13) cargos de Fiscales de Distrito, dieciocho (18) cargos de Fiscales Auxiliares IV, veinte (20) cargos de Fiscales Auxiliares III, ciento cuarenta y ocho (148) cargos de Fiscales Auxiliares II, ciento veintisiete (127) cargos de Fiscales Auxiliares I, cuarenta y nueve (49) cargos de Procuradores de Asuntos de Familia y cincuenta y cinco (55) cargos de Procuradores de Asuntos de Menores.

El Gobernador podrá autorizar la creación de cuatro (4) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares IV, cuatro (4) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares III, seis (6) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares II, seis (6) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares I, ~~trece dieciocho (13 18)~~ diecinueve catorce (19 14) cargos adicionales de Procuradores de Asuntos de Familia y ~~diecinueve~~ catorce (19 14) cargos adicionales de Procuradores de Asuntos de Menores mediante certificación del Secretario acreditativa de la necesidad de crear cargos adicionales de fiscales y procuradores.

Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares IV, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I y los Procuradores de Asuntos de Familia tienen los poderes y ejercerán aquellas funciones previamente ejercidas por ellos o por funcionarios de igual categoría bajo autoridad legal hasta la fecha de la vigencia de esta Ley; el Procurador de Asuntos de Menores tendrá los poderes y ejercerá las funciones que establece la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, y el Procurador de Asuntos de Familia tendrá los poderes y ejercerá las funciones que establece esta Ley y la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, o cualquiera otra legislación que se apruebe en el futuro.”

Artículo 38.-Se enmienda el Artículo 82 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 82.-Sueldos.

Se establecen los sueldos anuales que a continuación se indican para los siguientes cargos en el Departamento comprendidos en el Servicio de Confianza:

Cargo	Sueldo Anual
Fiscal de Distrito	Sueldo equivalente al de un Juez Superior
Fiscal Auxiliar IV	Sueldo equivalente al 98 % del sueldo de un Fiscal de Distrito
Fiscal Auxiliar III	95% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Fiscal Auxiliar II	90% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Fiscal Auxiliar I	80% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Procurador de Asuntos de Menores	90% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Procurador de Asuntos de Familia	90% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
...	

~~Artículo 39. Se enmiendan los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, y 99; además, se enmienda y reenumera el Artículo 97 como el Artículo 132 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 y se crea un nuevo “Capítulo V: Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico [*Specialized Criminal Investigation Service, (SCIS)*]”; además, se crea el “Capítulo VI: Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito” y el “Capítulo VII: Disposiciones Transitorias”, con los subsiguientes Artículos:~~

~~“Capítulo V: Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico~~

~~Artículo 90. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; creación~~

~~Se crea el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico, como cuerpo profesional, adscrito al Departamento de Justicia con autonomía investigativa dentro del mismo, pero bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Justicia, que servirá como centro especializado en inteligencia para realizar investigaciones que requieran alto grado de peritaje así como para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas constituirá un Administrador Individual conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público”.~~

~~Artículo 91. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; Director o Directora; nombramiento, requisitos~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas estará bajo la dirección de un Director o Directora, quien será nombrado o nombrada por el Secretario de Justicia y ejercerá su cargo a discreción de éste.~~

~~La persona que dirija el Servicio será abogada o abogado, admitida(o) al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por la entidad con la facultad de admitir al ejercicio de la profesión legal en cualquiera de las otras jurisdicciones de Estados Unidos de América y contará con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado en el campo criminal o no menos de años (5) años de experiencia investigativa.~~

~~El Secretario de Justicia podrá designar para ocupar tal cargo a un fiscal o un ex fiscal tomando en consideración su probada solvencia moral y su experiencia profesional, siempre que reúna los requisitos de experiencia anteriormente señalados. Cualquier fiscal nombrado como Director conservará los derechos y privilegios del cargo de fiscal por el término de su nombramiento como tal. No obstante lo anterior, si la persona designada fuere fiscal no podrá tener deberes de supervisión de fiscales que estuvieran en inferior jerarquía en otras divisiones u oficinas dentro del propio Departamento de Justicia.~~

~~El Secretario autorizará personalmente las actividades a llevarse a cabo por el Director o Directora y los miembros del Servicio, será la autoridad nominadora y podrá nombrar el personal y podrá fijar su remuneración conforme el reglamento que con ese propósito se adopte. También podrá autorizar los gastos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley.~~

~~Artículo 92. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; misión~~

~~La misión principal del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas será desarrollar y aplicar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal, realizar investigaciones, estudios e intervenciones que requieran alto grado de peritaje e identificar tendencias, situaciones de alto riesgo y posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen, con el propósito primordial de defender a los ciudadanos y ciudadanas y fortalecer la confianza del pueblo en la justicia.~~

~~Artículo 93. Con el propósito de cumplir eficaz y debidamente con la misión esbozada anteriormente, se dispone que el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas tendrá jurisdicción sobre los siguientes asuntos:~~

- ~~1. — Crimen organizado y proliferación de agrupaciones criminales (gangas);~~
- ~~2. — Actividad criminal continua en lo relacionado al narcotráfico, incluyendo el tráfico indebido de drogas legales controladas;~~
- ~~3. — Crímenes de “cuello blanco”;~~
- ~~4. — Financiamiento de la actividad criminal y lavado de dinero, incluyendo (pero sin limitarse a) los ocurridos en juegos ilegales o en casinos, para lo cual se establecerá una unidad especializada en el Departamento de Hacienda para el rastreo del dinero utilizado en la comisión de delitos o producto de ellos (*follow the money trail*), conforme se dispone más adelante en esta ley;~~
- ~~5. — Explotación sexual de niños o pornografía infantil;~~
- ~~6. — Tráfico y explotación ilegal de personas para fines económicos o de negocio;~~
- ~~7. — Crímenes violentos cometidos en serie (“serial crimes”), incluyendo agresiones sexuales;~~
- ~~8. — Crímenes cibernéticos (“cybercrime”), fraude electrónico, intrusiones no autorizadas en sistemas de información (“hacking”), robo de propiedad intelectual, hurto de identidad y el uso de medios electrónicos por parte de predadores (“predators”);~~
- ~~9. — Robos contra entidades bancarias o comerciales;~~
- ~~10. — Terrorismo, motines o sabotaje de servicios públicos esenciales y espionaje, incluyendo el espionaje económico, el cual incluye obtención de información~~

- ~~privilegiada relacionada con la economía, biotecnología, marcas de fábrica y demás actividades sujetas a dicha práctica;~~
- ~~11. Violaciones a la legislación anti monopolística;~~
 - ~~12. Violaciones de comunicación privada escrita o interceptaciones con propósitos investigativos, divulgación o publicación de comunicaciones privadas;~~
 - ~~13. Delitos contra la integridad pública o función del Estado o que puedan afectar el buen funcionamiento del Gobierno, incluyendo la omisión o negligencia de funcionarios públicos en el cumplimiento del deber cuando dicha omisión o negligencia esté establecida como delito; amenazas, agresiones, secuestros o muerte a empleados o funcionarios o ex empleados o ex funcionarios públicos por su condición como tales o en el ejercicio de sus funciones, deberes y obligaciones; soborno de empleados o funcionarios públicos; destrucción o daños a propiedad pública, malversación, robo o cualquier apropiación ilegal de fondos públicos; y falsificación de documentos públicos o expedición de certificaciones falsas por parte de empleados o funcionarios públicos;~~
 - ~~14. Corrupción, irregularidades o conducta impropia o que afecte la integridad del Gobierno, de empleados o funcionarios públicos en cualquier contrato, negociación o acto del Gobierno de Puerto Rico; y cuando se entienda necesario como parte de una investigación en proceso, investigar a personas contratadas o empleadas por el Gobierno de Puerto Rico o haciendo negocios con éste;~~
 - ~~15. Casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico o una Policía Municipal. El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas adoptará mediante reglamento el procedimiento para la investigación de estos casos. El Servicio, una vez notifique por escrito al Superintendente de la Policía o Comisionado de Policía Municipal, tendrá jurisdicción exclusiva en los casos de mal uso o abuso de la autoridad cuando inicie la investigación correspondiente. Cuando la persona imputada sea un Agente Especial, lo investigará el Inspector General o un Inspector de Asuntos Internos.~~

~~Artículo 94. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; poderes y facultades~~

~~Para el debido cumplimiento de la encomienda consignada, el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas tendrá los siguientes poderes y funciones, que se ejercerán con la mayor prudencia y mesura y dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios para cumplir con los propósitos que se persiguen con la creación del referido Servicio:~~

- ~~(a) Investigar, determinar y evaluar la naturaleza y extensión de la actividad criminal relacionada a las materias que conforman su jurisdicción;~~
- ~~(b) Recopilar la evidencia necesaria para que el Departamento de Justicia inicie la acción judicial correspondiente en relación con cualquiera de las actividades indicadas en el Artículo 93 de esta ley;~~
- ~~(c) En coordinación con los fiscales del Departamento de Justicia presentar las acciones correspondientes ante los tribunales en aquellos casos en que se estime que existe causa para procesar criminalmente;~~
- ~~(d) Coordinar investigaciones o actividades de lucha contra el crimen con otras agencias dedicadas a combatir el crimen estatales, municipales o federales u otras jurisdicciones de Estados Unidos de América o asistir en las realización de éstas;~~

- ~~(e) Actuar como organismo investigativo de enlace entre el Gobierno de Puerto Rico, la Organización Internacional de Policía Criminal (“Interpol”) y otros organismos de investigación internacionales;~~
- ~~(f) Referir, cuando se entienda prudente o necesario, información obtenida de investigaciones a agencias dedicadas a combatir el crimen federales o de otras jurisdicciones de Estados Unidos de América;~~
- ~~(g) Mejorar la capacidad de investigación y la acción gubernamental del Estado contra el crimen y el conocimiento y la comprensión sobre la actividad criminal; reunir y cotejar información y estadísticas y realizar estudios sobre la actividad criminal; y desarrollar programas educativos, seminarios y conferencias, entre otros, en torno a la actividad criminal y sobre la forma de lograr la más efectiva cooperación entre todas las entidades gubernamentales;~~
- ~~(h) Reunir evidencia en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos en que el Estado sea parte interesada;~~
- ~~(i) Llevar a cabo todas las gestiones pertinentes y necesarias para mantener un grado óptimo de profesionalismo y conocimiento especializado en el personal del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas y demás personal encargado de la implantación del sistema de justicia criminal respecto a las áreas bajo la competencia del Servicio;~~
- ~~(j) Presentar recomendaciones a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dirigidas a perfeccionar la legislación relacionada con la actividad criminal y legislación relacionada con la actividad criminal para establecer procedimientos ágiles y efectivos para combatirla;~~
- ~~(k) Presentar al Secretario y al Gobernador recomendaciones sobre la coordinación de las actividades de inteligencia o de seguridad de las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico;~~
- ~~(l) Informar periódicamente y regularmente cuando se entienda necesario, al Secretario, Gobernador, Presidentes de los cuerpos legislativos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a otros funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentre la seguridad de los ciudadanos, sobre asuntos extraordinarios relacionados con las actividades de inteligencia o seguridad de las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico; dichos informes no contendrán información confidencial o información que pueda afectar investigaciones en curso;~~
- ~~(m) Llevar a cabo todos los servicios adicionales que sean necesarios y que el Gobernador determine que pueden llevarse a cabo mas efectivamente de forma centralizada, para el beneficio de los organismos gubernamentales de inteligencia o seguridad existentes;~~
- ~~(n) Efectuar aquellas otras funciones y deberes relacionados con seguridad o inteligencia que el Secretario o el Gobernador de tiempo en tiempo le asigne o que sean imprescindibles para el debido cumplimiento con las disposiciones de esta ley.~~

~~Artículo 95. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; jurisdicción exclusiva o concurrente~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas tendrá:~~

- (a) ~~jurisdicción exclusiva para investigar casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico o alguna actividad delictiva a un Propio Agente Especial del Servicio;~~
- (b) ~~jurisdicción exclusiva para investigar aquellos casos en que así lo ordene el Gobernador de Puerto Rico; y~~
- (c) ~~jurisdicción concurrente para investigar sobre las materias comprendidas en el Artículo 93 de esta Ley en cualquier investigación iniciada o que se inicie por otra agencia con jurisdicción. —~~

~~Artículo 96. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; División de Investigación de Operaciones Financieras~~

~~Se crea la División de Investigación de Operaciones Financieras del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas, que estará ubicada permanentemente en la sede principal del Departamento de Hacienda. Los Agentes Especiales de la División de Investigación de Operaciones Financieras podrán realizar las funciones en las Oficinas del Departamento de Hacienda pero para efectos legales serán empleados de la oficina central del Departamento de Justicia. Esa división estará encargada de investigar el rastro del dinero (*follow the money trail*) utilizado en las actividades criminales indicadas en el Artículo 93 de esta Ley o que sea producto directo o indirecto de las mismas, incluyendo pero sin limitarse al lavado de dinero.~~

~~El Secretario del Departamento de Hacienda, en consulta con el Secretario de Justicia, proveerá un espacio o instalación adecuada para cumplir con las labores investigativas que se delegan aquí a la División de Investigación de Operaciones Financieras, así como cualquier facilidad o servicio que éste entienda facilitará tal encomienda. Asimismo, en todo momento el Secretario de Hacienda proveerá acceso al personal de la División a los archivos, expedientes o récords en su poder, incluyendo los contributivos. Toda la información a la que tenga acceso la División de Investigación de Operaciones Financieras estará sujeta a las medidas cautelares que se establezcan, conforme a lo dispuesto más adelante en esta ley, para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos, expedientes o récords.~~

~~Toda persona que labore en la División de Investigación de Operaciones Financieras será empleada o funcionaria del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas y cumplirá con los requisitos establecidos en esta ley para los Agentes Especiales, empleados o funcionarios del mismo, excepto que en lo posible, se preferirán personas que además cuenten con experiencia en contabilidad forense (*forensic accounting*).~~

~~El acceso a las instalaciones de la División en el Departamento de Hacienda estará restringido en todo momento al personal que labore en ésta, excepto cuando medie autorización de la persona encargada de la misma.~~

~~Todo el material, equipo, expedientes y demás propiedad de la División de Investigación de Operaciones Financieras pertenecerá al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas.~~

~~La División de Investigación de Operaciones Financieras funcionará con el presupuesto que le asigne el Secretario, sujeto a lo que disponga la Asamblea Legislativa en la Resolución Conjunta anual del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico o mediante una asignación en Resolución Conjunta.~~

~~Artículo 97. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; deberes, poderes y funciones delegados a la Policía de Puerto Rico; cooperación y coordinación; política pública de cooperación~~

~~No se entenderá ni se interpretará que los deberes, poderes y funciones delegados al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas en esta ley limitan de forma alguna los deberes, poderes y funciones delegados por ley a la Policía de Puerto Rico o a cualquier otro organismo municipal o estatal cuya función sea la de velar por el cumplimiento de las leyes. No obstante esto, cuando un caso recaiga bajo la jurisdicción exclusiva del Servicio, o una investigación surja de iniciativa del Servicio, tendrá potestad para asumir el liderazgo de la investigación.~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas deberá mantener una comunicación y coordinación estrecha con el Instituto de Ciencias Forenses como rama de análisis científico. Los Directores de ambas entidades estarán facultados para entablar acuerdos para coordinar la participación conjunta en programas de adiestramiento y capacitación y de adquisición de equipos a los fines de desarrollar la mayor eficiencia.~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas cooperará con todas las agencias encargadas de la administración de la justicia criminal en Puerto Rico, especialmente con el Instituto de Ciencias Forenses, y en el resto de las jurisdicciones de Estados Unidos de América, incluyendo la federal.~~

~~Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico ordenar al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas y a todas las agencias del orden público en Puerto Rico a actuar con el espíritu más amplio de cooperación y respaldo rápido en el desempeño de sus funciones. Dentro de esta política pública el Gobierno de Puerto Rico no auspiciará ni fomentará celos interagenciales entre las entidades encargadas de la administración de la justicia criminal en Puerto Rico que perjudiquen su buen funcionamiento. Ante lo anterior el Servicio tendrá la autoridad para incorporar a otros agentes de ley y orden público en las investigaciones de acuerdo a su especialización y peritaje.~~

~~Artículo 98. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; poderes especiales del Director o Directora o de fiscales designados por éste o ésta~~

- ~~(a) El Director o Directora del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas o cualquier fiscal designado por éste o ésta tendrá la facultad para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de papeles, libros, documentos u otra evidencia mediante *subpoena*. Cuando un testigo citado por el Director o Directora o un fiscal designado por éste o ésta no compareciere a testificar o no produjere la evidencia requerida o cuando rehusare contestar alguna pregunta, el Director o Directora o su representante legal podrá solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia o declaración del testigo o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. Una vez se presente la referida petición, el Tribunal de Primera Instancia expedirá una citación ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia solicitada o ambas cosas, ante el Director o Directora. Cualquier desobediencia a la orden dictada por el tribunal será castigada por éste como desaeato.~~
- ~~(b) No podrá utilizarse en algún procedimiento criminal en contra de un testigo citado por el Director o Directora, la evidencia relacionada con el caso objeto de la investigación ofrecida por éste.~~
- ~~(c) El Director o Directora podrá conceder inmunidad civil o administrativa total o parcial.~~

- ~~(d) Toda acción que se presente en los tribunales a nombre del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas será presentada por los fiscales del Departamento de Justicia a nombre del Director o Directora o su representante legal. Asimismo, el Director o Directora o su representante legal o la persona a cargo de una investigación presentará las acciones correspondientes ante los tribunales en todos aquellos casos en que el Servicio estime que existe causa para procesar criminalmente.~~

~~Artículo 99. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; Subdirector o Subdirectora, designación, requisitos~~

~~El Secretario designará un Subdirector o Subdirectora del Servicio, quien asistirá al Director o Directora en el desempeño de sus funciones. Esa persona:~~

- ~~(a) será abogada admitida al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por la entidad con la facultad de admitir al ejercicio de la profesión legal en cualquiera de las otras jurisdicciones de Estados Unidos de América; o~~

~~La persona designada como Subdirector o Subdirectora sustituirá al Director o Directora en su ausencia y ejercerá como Director Interino o Directora Interina en todas las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al referido cargo de Director o Directora conforme a las disposiciones de esta ley. En ese caso, desempeñará el cargo hasta que se reintegre el Director o Directora o el Secretario cubra la vacante y tome posesión de la misma la persona nombrada.~~

~~Artículo 100. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; organización y estructura; transferencia de funciones~~

~~El Secretario determinará por reglamento la organización y estructura del Servicio conforme lo entienda prudente para cumplir debidamente con las disposiciones de esta ley y podrá transferir funciones, programas o actividades del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas al Departamento de Justicia, pero no del Departamento al Servicio.~~

~~Toda persona que supervise o dirija una división, sección, oficina o similar que establezca el Secretario será designada por éste conforme a su probada solvencia moral, su experiencia profesional y especialización y servirá en la correspondiente posición a discreción del mismo.~~

~~Artículo 101. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; personal investigador~~

~~Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta ley al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas serán ejercidos por Agentes Especiales que contarán con por lo menos un grado de Bachillerato conferido por una institución universitaria de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, acreditada por una entidad acreditadora reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos. En el caso de contar con un título académico conferido por una universidad autorizada en una jurisdicción foránea, el Secretario deberá, tras el debido asesoramiento, certificar que a su juicio el título, el currículo cursado y la institución son equivalentes o superiores a los que corresponderían a un curso de lo que se reconoce como Bachillerato en una institución universitaria acreditada de una jurisdicción de Estados Unidos de América.~~

~~Todo Agente Especial del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas estará sujeto a un periodo probatorio de dos años. Durante ese término, podrá ser separado de su puesto, en cualquier momento, cuando el Secretario de Justicia considere que sus servicios, conocimientos requeridos, hábitos o actitudes no justifican concederle status de empleado regular.~~

~~Será requisito esencial que cada Agente, previo a su reclutamiento tenga la condición física y psicológica necesarias, para cumplir con sus deberes y responsabilidades y tenga la solvencia moral y ética que se requiere de un funcionario de seguridad del estado. El Servicio establecerá las normas internas para que todas y todos sus Agentes Especiales cumplan con lo descrito en este Artículo.~~

~~Artículo 102. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; Agentes Especiales, facultades~~

~~Los Agentes Especiales del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas, respecto a las funciones delegadas en esta ley, estarán facultados para:~~

- ~~(1) — denunciar;~~
- ~~(2) — arrestar;~~
- ~~(3) — diligenciar órdenes de los tribunales;~~
- ~~(4) — poseer y portar armas de fuego; y~~
- ~~(5) — tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio.~~

~~Artículo 103. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; acceso a archivos, expedientes y récords para inspección~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas tendrá acceso para inspección a los archivos, expedientes o récords de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo de la Policía de Puerto Rico o cualquier otro organismo municipal o estatal cuya función sea la de velar por el cumplimiento de las leyes, dentro de los parámetros que establezca el Secretario y apruebe el Gobernador de Puerto Rico. No obstante, no tendrá acceso los archivos, expedientes o récords del Gobernador ni tampoco podrá inspeccionarlos excepto que el Gobernador en propiedad expresamente lo autorice.~~

~~En todo caso, el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas adoptará las medidas cautelares que garanticen la confidencialidad del contenido de los archivos, expedientes o récords a los que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~Artículo 104. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; acceso ciudadano a información bajo custodia del Servicio~~

~~La información bajo custodia del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas recopilada con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de esta ley, podrá ser objeto de inspección por parte de cualquier ciudadano con interés, previa autorización del Director o Directora, siempre que al así hacerlo:~~

- ~~(a) — no interfiera con los procedimientos para imponer las leyes;~~
- ~~(b) — no prive a una persona del derecho a un juicio justo o a una sentencia imparcial;~~
- ~~(c) — no constituya una intrusión injustificada de la privacidad;~~
- ~~(d) — no revele la identidad de una fuente confidencial;~~
- ~~(e) — no revele técnicas o procedimientos investigativos;~~
- ~~(f) — no ponga en peligro la vida o la seguridad física de una o más personas;~~
- ~~(g) — no ponga en grave riesgo la seguridad del gobierno o del Pueblo de Puerto Rico; o~~
- ~~(h) — la información está relacionada o incide directamente en una investigación en proceso.~~

~~Artículo 105. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; desautorización de acceso a información bajo custodia del Servicio~~

~~Toda persona a quien se le niegue el acceso a la información solicitada al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103 de esta Ley podrá acudir en auxilio ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En esos casos, se seguirá el siguiente proceso:~~

- ~~(a) El tribunal, a petición de la parte afectada, ordenará al Secretario de Justicia o a la persona a quien éste delegue que someta una relación bajo juramento de todos los documentos obrantes en el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas que se hayan recopilado y sean pertinentes a la solicitud del peticionario.~~
- ~~(b) El Secretario o representante en quien éste delegue, especificará cuáles documentos a su juicio no deben ser revelados e indicará en cual o cuales de las razones establecidas en Artículo 103 de esta ley se basa su posición. El tribunal, por su parte, podrá ordenar que el Secretario los produzca para ser inspeccionados por el Juez con exclusión de las partes y sus abogados.~~
- ~~(c) Tras evaluar la posición asumida por el Secretario y las razones para ello e inspeccionado los documentos de haberlo entendido prudente el tribunal ordenará al Secretario que entregue copia de los documentos o papeles sobre los que no hubiere ninguna objeción o de aquellos que, a pesar de la objeción, el tribunal estime que no están protegidos por los criterios de exclusión establecidos en el Artículo 103 de esta Ley.~~
- ~~(d) El tribunal tendrá amplia discreción para regular y dirigir estos procedimientos de forma que se garantice que personas ajenas a la función judicial no tengan acceso a aquellos documentos que no deban ser divulgados.~~

~~Artículo 106. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; divulgación de información~~

~~Únicamente el Director o Directora, y con la previa autorización del Secretario o el Gobernador, estará autorizado para divulgar información relacionada con el funcionamiento, operación o actividades del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas.~~

~~Artículo 107. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; divulgación indebida de información, uso indebido de poderes, penalidades~~

- ~~(a) Cualquier empleado, funcionario u oficial o persona que por descuido u omisión o deliberadamente, ofreciere información, diere a la publicidad o públicamente comentare cualquier acción, actividad, investigación o acto oficial del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas, será culpable de delito grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, que de mediar circunstancias agravantes podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años y de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.~~
- ~~(b) Toda persona que utilice u ordene el uso de cualquiera de los poderes, facultades o funciones conferidos en esta ley al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas para violentar los derechos civiles de un ciudadano o ciudadana, para fines político partidistas, para intereses particulares o familiares de cualquier índole o para cualquier otro propósito ajeno a los de esta ley, incurrirá en delito grave de tercer grado.~~

~~Artículo 108. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; exenciones a la aplicación de leyes~~

~~El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas no estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 34 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, ni de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El Secretario deberá en su lugar adoptar reglamentación para determinar los procesos correspondientes.~~

~~Artículo 109. Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas; presupuesto~~

~~Los fondos para el funcionamiento del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas se asignarán directamente al mismo y se usarán conforme a las directrices del Secretario, quien mantendrá informes detallados sobre el uso de éstos. Semestralmente, el Secretario remitirá a las Secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa copia de los referidos informes.~~

~~El Secretario o el Director o Directora comparecerá anualmente a la Asamblea Legislativa para discutir la propuesta presupuestaria del Servicio.~~

Capítulo VI: Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito

~~Artículo 110. Fondo de Compensación a Víctimas de Delito.~~

~~Se transfiere a la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito el manejo del Fondo de Compensación a Víctimas de Delito, establecido por la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, derogada por la presente Ley. El Fondo de Compensación a Víctimas de Delito será para el uso exclusivo de las compensaciones, beneficios, apoyo económico y ayudas que se brinden a víctimas de delito. Se autoriza a la Oficina a usar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para pagar los gastos de protección de testigos, cuyo testimonio sea primordial para la convicción del acusado.~~

~~Artículo 111. Funciones y Facultades del Director.~~

~~El Director de la Oficina tendrá las siguientes funciones y facultades:~~

- ~~a) Administrar la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito.~~
- ~~b) Evaluar y adjudicar los límites de la compensación que se pagará a las víctimas elegibles y llevar a cabo el procedimiento para el pago de reclamaciones.~~
- ~~c) Contabilizar los recursos fiscales del Fondo que administra, para así poder asignarlos equitativamente y de acuerdo a las necesidades de las víctimas, y en los casos que aplique, a sus familiares.~~
- ~~d) Asesorar al Secretario sobre las inversiones de los recursos del Fondo creado en virtud de esta Ley.~~
- ~~e) Rendirle al Secretario un informe anual para ser presentado al Gobernador de Puerto Rico y a los Presidentes de los cuerpos de la Asamblea Legislativa.~~
- ~~f) El informe anual se presentará no más tarde del primero (1) de julio de cada año.~~
- ~~g) El informe contendrá:~~

1. — Un balance del Fondo;
 2. — Desglose de ingresos y desembolsos monetarios del Fondo, el cual no incluirá detalles de las víctimas, ni de sus familias;
 3. — Las inversiones, si alguna, que se hayan hecho con el dinero del Fondo;
 4. — Situación fiscal y de recursos humanos de la Oficina;
 5. — Datos estadísticos y financieros relevantes para un adecuado estudio de la situación de la Oficina y del resultado de sus operaciones, así como de la concesión de los beneficios conferidos por esta Ley;
- h) — Divulgará a la población los alcances de los beneficios provistos y las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Ley;
- i) — Divulgará el número de teléfono de la Línea de Emergencia para Víctimas y Testigos de Delito, conforme al Artículo 113 de esta Ley.
- j) — Realizar las investigaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en esta Ley;
- k) — Expedir citaciones para la comparecencia de testigos;
- l) — Brindar ayuda psicológica y física a las víctimas, testigos y sus familiares.
- m) — Podrá entrar en acuerdos, con la autorización del Secretario, con agencias federales y de otros estados de la unión, para la transferencia y relocalización de víctimas y/o testigos y sus familiares para recibir protección, y los acuerdos de costo que esto implicaría.
- n) — Podrá entrar en acuerdos, con la autorización del Secretario, con agencias federales y de otros estados de la unión, para la transferencia de víctimas y/o testigos y sus familiares para recibir protección en Puerto Rico, y los acuerdos de costo que esto implicaría.
- o) — Entrar en acuerdos con personas naturales y jurídicas que se dediquen a la gestión de cobro, para cobrar las multas pendientes de pago que estén en mora.
- p) — Entrar en acuerdos con el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Recreación y Deportes para:
 1. — Brindarle los servicios directos que ofrecen estas agencias, a los cuales sean elegibles las víctimas, testigos y sus familiares que se encuentren bajo la protección y cuidado de la Oficina, sin que estas personas se tengan que exponer a buscar los servicios personalmente;
 2. — Promover actividades de confraternización familiar y social, dentro de la protección a sus vidas, para las víctimas, los testigos, y sus familiares;
 3. — Proveer servicios de psicología para las víctimas, los testigos y sus familiares, sea individual o en conjunto familiar.
- q) — Podrá solicitar a nombre del Director, toda información y/o documento que se le requiera a las víctimas, testigos, o sus familiares, para la obtención de beneficios de vivienda, salud, médicos, psicológicos, pecuniario, protección; así como para la tramitación de viajes.
- r) — Podrá tramitar cualquier documento; recurso o procedimiento en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico, y coordinará con la Policía de Puerto Rico para el traslado de las víctimas y testigos a las citas de los procedimientos judiciales.

- s) ~~Podrá, en cualquier momento, acudir a los tribunales a solicitar que se emita una orden de protección, dirigida contra cualquier persona que directa o indirectamente este intimidando o intentando intimidar a una víctima, testigo, y su, familiares. El Secretario tendrá esta misma facultad.~~
- t) ~~Al ser emitida la orden de protección, el Secretario o su representante comunicará, tal orden y las consecuencias de su desobediencia al acusado o sospechoso a través de su abogado, si lo tuviere, o personalmente cuando no tuviere asistencia legal.~~
- u) ~~Promulgar todos aquellos reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley, de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 112. Función y Facultad Especial del Secretario.~~

~~El Secretario de Justicia entrará en los acuerdos o pactos necesarios con el Departamento de Justicia Federal para que las personas que cualifiquen puedan acogerse a los beneficios de la “Organized Crime Control Act of 1970” y a los más amplios beneficios de la “Victim and Witness Protection Act of 1982”, así como cualquier otro programa creado o por crearse en el futuro por el Gobierno Federal al pueda acogerse.~~

~~Todo acuerdo o pacto existente dentro de esta facultad en la fecha de aprobación de esta Ley, seguirá surtiendo efecto, con la Oficina asumiendo las funciones de las entidades o programas vigentes hasta su fecha de creación.~~

~~Artículo 113. Línea de Emergencia Víctimas y Testigos del Delito.~~

~~La Oficina mantendrá la línea de emergencia establecida bajo la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, derogada, y continuará sirviendo para brindar todo tipo de protección o ayuda a las víctimas, testigos y sus familiares.~~

~~La Oficina estará facultada para realizar campañas de concienciación pública sobre este servicio y publicar el número de teléfono de esta línea de emergencia a través los medios de difusión masiva y la prensa escrita de Puerto Rico, así como colocar afiches en todas los cuarteles estatales y municipales de la Policía, los Centros Judiciales de Primera Instancia, los municipios, y en cualquier otra agencia que así lo solicite.~~

~~Todo el personal de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Justicia, deberá brindarles una breve información a toda víctima, testigo y sus familiares de cómo contactar dicha línea para recibir la protección y los beneficios de la Oficina.~~

~~Si una víctima o testigo, y sus familiares, hubiera solicitado a través de la Línea de Emergencia el servicio de protección, la Oficina contactará a la Policía de Puerto Rico para que en un término de veinticuatro (24) horas coordine la tradición de la víctima o testigo, y sus familiares en los casos que aplique, bajo la protección de la Oficina.~~

~~Artículo 114. Sistema de Referido.~~

~~El Director, con la aprobación del Secretario, establecerá un sistema para el referido a la Oficina de personas que cualifiquen para recibir servicios de protección bajo esta Ley.~~

~~El Director estará facultado tomar como base el Sistema de Referido creado bajo la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, derogada por la presente Ley, como modelo inicial.~~

~~Los referidos tendrán lugar cuando exista motivo fundado de que una víctima y/o testigo, y sus familiares estén en riesgo de daño físico, muerte, amenaza u otra causa por el sospechoso, el acusado o sus familiares, amigos o asociados, o personas contratada por uno de éstos.~~

~~El Director deberá considerar como fuentes de referido y de información las agencias encargadas de la seguridad pública, agencias que tenga un “expertise” o evidencia sobre la materia, los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y de los Estados Unidos, las Oficina de Fiscales de Distrito, la División de Investigaciones y Procesamiento Criminal y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia.~~

~~Artículo 115. Delitos que hacen la Persona Elegible; Solicitud y Aplicación.~~

~~a. — La Oficina podrá conceder protección y compensación por daños ocurridos a causa de la comisión de uno o más de los siguientes delitos o sus tentativas:~~

- ~~1. — Asesinato y Asesinato Atenuado;~~
- ~~2. — Homicidio Negligente;~~
- ~~3. — Agresión sexual, actos lascivos y utilización de un menor para pornografía;~~
- ~~4. — Secuestro y Secuestro agravado.~~
- ~~5. — Secuestro y Maltrato de menores.~~
- ~~6. — Agresión grave de tercer grado.~~
- ~~7. — Robo agravado cuando se le inflige daño físico a la víctima.~~
- ~~8. — Delitos bajo las leyes de Sustancias Controladas;~~
- ~~9. — Delitos bajo las leyes del Crimen Organizado;~~
- ~~10. — Delitos bajo las Leyes de Armas y Explosivos.~~
- ~~11. — Otros delitos graves cuando la autoridad competente determine que el caso amerita proveer protección o compensación a las víctimas o testigos o sus familias.~~
- ~~12. — Delitos de Violencia Doméstica~~

~~b. — Toda víctima, testigo o sus familiares, que teman por sus vidas, de poder recibir daño corporal o físico, o que hayan sufrido daños, como consecuencia de los delitos listados en el inciso (a) anterior o del procesamiento de los mismos, podrá solicitar la protección que brinda esta Oficina; en caso de solicitud de protección se deberá otorgar preventivamente durante el periodo de investigación de si es meritoria o no.~~

~~Las disposiciones de este Artículo también aplicarán a los procedimientos de menores por la comisión de faltas en que se configuren las condiciones equivalentes a las enumeradas en este Artículo.~~

~~Así mismo, la Oficina podrá conceder compensación a víctimas por daños ocurridos a causa de la comisión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico de cualesquiera delitos federales, o sus tentativas, equivalentes a los delitos enumerados en este Artículo.~~

~~Artículo 116. Requisitos para Beneficios.~~

~~Para recibir los beneficios de protección y compensación al que sea aplicable, la víctima o el testigo deberán satisfacer los siguientes requisitos:~~

- ~~a. — Informar a los funcionarios del orden público la comisión de la conducta delictiva que le ha ocasionado el daño, cual deberá ser dentro de las próximas noventa y seis (96) horas del hecho delictivo, a menos que medie justa causa para la demora.~~
- ~~b. — Cooperar con las autoridades correspondientes en las fases de esclarecimiento y procesamiento de los responsables de la comisión del delito.~~
- ~~e. — Las víctimas deberán reclamar los beneficios de la Oficina dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la comisión del delito, a menos que medie justa causa, según se disponga en el reglamento que se autoriza a crear para la implantación de esta Ley.~~

~~Artículo 117. Servicios de Protección.~~

~~El Secretario, a través de una solicitud inmediata del Director de la Oficina, autorizará la protección a las víctimas y/o testigos, y sus familiares, que así lo soliciten y sean elegibles.~~

~~Dentro del periodo de evaluación de si una víctima y/o testigo, y sus familiares, cualifica para protección, el Secretario, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, podrá ofrecer protección temporera que podrá consistir desde vigilancia policial, hasta la transferencia de la víctima y/o testigos, y sus familiares, a un lugar a ser determinado.~~

~~Entre los servicios de protección que el Secretario podrá brindar están:~~

- ~~a. Podrá adquirir por compra, arrendamiento o cualquier otra forma propiedad inmueble o mueble y establecer un albergue que brinde seguridad y protección para alojar a las víctimas y/o testigos, y a sus familiares, por el tiempo que estime correcto.~~
- ~~b. Podrá reubicar de residencia las víctimas y/o testigos, y a sus familiares fuera del área geográfica de su comunidad, de su municipio, de su distrito, y hasta fuera de Puerto Rico en los Estados Unidos.~~
- ~~c. Podrá ordenar la vigilancia directa y otras medidas de seguridad, que incluirá vigilancia de video, en la residencia de las víctimas y/o testigos, y a sus familiares.~~
- ~~d. Podrá proveerle transportación y protección en su lugar de empleo, al igual que para sus familiares.~~
- ~~e. Con consentimiento, se podrá utilizar los medios electrónicos legales y constitucionales permitidos para investigar las amenazas que se hagan contra las víctimas y/o testigos, y a sus familiares, incluyendo el rastreo de llamadas telefónicas.~~
- ~~f. Podrá ordenar la asistencia económica que fuere necesaria, así como el pago de servicios esenciales que se determinen necesarios en aquellos casos en que las comparecencias de las víctimas y/o testigos, y a sus familiares, a los tribunales le impidan conseguir trabajo, o que por seguridad no sea conveniente que las víctimas y/o testigos, y a sus familiares estén empleados.~~
- ~~g. Con consentimiento, se podrá ordenar las medidas necesarias para que en el Registro Demográfico y los demás registros públicos del Gobierno de Puerto Rico se cambie la identidad o identificación de las víctimas y/o testigos, y la de sus familiares, en aquellos casos que sea necesario para la seguridad de la persona.~~
- ~~h. Con consentimiento, se podrá proveer asistencia para cambio físico de las víctimas y/o testigos, y a sus familiares, que cooperen a esconder su identidad, entiéndase, recortes, cambios de color de pelo, pelucas, espejuelos, lentes de contacto y otros mecanismos que logren el propósito de este inciso.~~

~~Artículo 118. Registro en el Departamento de Justicia.~~

~~El Director de la Oficina establecerá un registro, que estará bajo el control directo del Secretario de Justicia, para personas que han sido re-localizados dentro o fuera de Puerto Rico, o que se le haya brindado una identidad nueva.~~

~~Todo trámite que el Director, o la Oficina, tenga que hacer a nombre de la víctima y/o testigo, y sus familiares, así como cualquier trámite directo por estas personas, que requiera una dirección postal o residencial, se proveerá la dirección del Departamento de Justicia.~~

El Director dispondrá por reglamentación:

1. — La confidencialidad y protección del registro;
2. — Una lista de las personas que conocen de la localización del registro;
3. — El código, pseudónimo, contraseñas o métodos para identificar el registro;
4. — El código, pseudónimo, contraseñas o métodos para identificar la correspondencia que entra al Departamento de Justicia y pertenece a la víctima y/o testigo, y sus familiares;
5. — El procedimiento por el cual se le remitirá la correspondencia a la víctima y/o testigo, y sus familiares;
6. — Cualquier otra disposición o procedimiento el Director entienda adecuado para poder garantizar la confidencialidad y protección de la víctima y/o testigo, y sus familiares, así como del registro.

Artículo 119. Beneficios de Compensación a Víctimas.

El Secretario autoriza al Director de la Oficina a proveer los siguientes beneficios a las víctimas y sus familiares, que así lo soliciten y sean elegibles:

- a. — Gastos razonables incurridos por tratamiento médico, incluyendo quiropráctico o de rehabilitación, servicios de hospitalización y cuidado médico, y otros servicios tales como ambulancia, medicamentos, equipo médico, protésico, espejuelos, aparatos dentales, y gastos de transportación para acudir a citas médicas y tratamientos. Disponiéndose, que en casos de daños físicos permanentes de carácter catastrófico, el Director de la Oficina podrá otorgar una compensación mayor al límite permitido, hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares. Esto aplicará tanto para la víctima viva, así como la fallecida.
- b. — Gastos razonables incurridos por tratamiento psicológico o psiquiátrico, incluyendo medicamentos y gastos de transportación, que no hayan sido provistos por las agencias de Gobierno de Puerto Rico.
- c. — El ingreso que la víctima hubiere podido devengar si ésta, o su familia, no hubiera sufrido daño.
- d. — En caso de muerte, los beneficios se compensarán por los siguientes conceptos:
 1. — Gastos razonables incurridos por concepto de servicios funerales, entierro o incineración que no excederán de cinco mil dólares (\$5,000).
 2. — Gastos razonables incurridos para tratamiento psicológico o psiquiátrico para los reclamantes sobrevivientes de la víctima hasta un segundo grado de consanguinidad. La compensación a pagarse por este concepto no excederá de dos mil dólares (\$2,000).
 3. — Pago de beneficio de diez mil dólares (\$10,000) a los familiares que residían con este, y que la víctima fallecida era el proveedor del sustento familiar.
- e. — Gastos legales, ya sean honorarios legales o costas, en los cuales la víctima haya tenido que incurrir a causa de la conducta delictiva, en procedimientos legales, hayan ocurrido estos antes, durante o después del procedimiento penal contra el victimario, hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

~~No estarán sujetos a compensación bajo esta Ley, los daños y angustias mentales de la víctima y sus familiares.~~

~~En los casos de la muerte de la víctima, los familiares, hasta un segundo grado de consanguinidad, tendrán derecho a recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico provisto por agencias de Gobierno de Puerto Rico sin límite alguno, y el pago de gastos incurridos por una entidad privada para brindar tratamiento psicológico o psiquiátrico hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500).~~

~~Artículo 120. Beneficio Especial a Testigos.~~

~~Todo testigo, o víctima que sea también testigo, y que su testimonio sea crucial para la convicción del delito, el Secretario tendrá la potestad de ofrecerle, además de la protección y cualquier compensación a la que sea elegible, un beneficio especial del veinticinco por ciento (25%) del valor de tasación de toda propiedad confiscada que sea susceptible a venta.~~

~~Artículo 121. Ingresos Provenientes de la Recreación del Delito.~~

~~Toda persona natural o jurídica, que contrate con un convicto o acusado de un delito, o con su agente, o representante legal, pariente, participante o conspirador aunque no haya sido convicto por dicho delito, con el propósito de recrear la comisión de dicho delito, lo cual incluye la expresión de los pensamientos, sentimientos, opiniones o emociones del convicto o acusado por medio de un escrito, libro, artículo de revista u otra expresión literaria, película, grabación, presentación en radio o televisión, espectáculo en vivo o cualquier otra representación, deberá someter a la Oficina copia de cualquier acuerdo o contrato otorgado con el convicto o acusado y remitirá tres cuartas partes de los dineros que recaude por concepto de tal acuerdo o contrato que correspondan al convicto o acusado a su representante legal, pariente, participe o conspirador. La Oficina depositará esa suma en el Fondo en una cuenta de reserva, que será utilizada para compensar a cualquier víctima del convicto o acusado, según se dispone mas adelante.~~

~~Para ser elegible a recibir los beneficios de este Artículo, la víctima deberá haber presentado una acción civil en daños y perjuicios resultantes de la comisión del delito dentro de los diez (10) años siguientes a la comisión del delito o haber obtenido una sentencia para el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito dentro de los diez (10) años, siguientes a la fecha en que se establece la cuenta de reserva. De ser la víctima un menor de edad al momento de ocurrir los hechos, el término de diez (10) años comenzará a de cursar a partir de cumplir la mayoría de edad. La víctima deberá notificar a la Oficina la presentación de dicha acción. Una vez recibida la notificación de la acción, la Oficina notificará, a su vez, a la víctima de la disponibilidad de los fondos que se encuentren en la cuenta de reserva para satisfacer las sentencias en las acciones de daños y perjuicios.~~

~~Si la víctima no puede ser identificada o no puede ser localizada, la Oficina tiene la obligación de publicar un edicto una vez al año, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se recibió el dinero, en un periódico de publicación general en Puerto Rico para dar aviso de que dichos dineros están disponibles para satisfacer el pago de las sentencias cubiertas por las disposiciones de esta Ley. Transcurrido dicho término sin que el dueño los haya reclamado o expresado por escrito su interés en los mismos, el dinero reservado según se dispone en este Artículo pasará a formar parte del Fondo creado por esta Ley.~~

~~Si la persona no resulta convicta por la comisión del delito, la Oficina le devolverá inmediatamente todo el dinero depositado en la cuenta de reserva, sujeto a cualquier derecho de retención o a la sentencia que se diete.~~

Si la persona resulta convicta, la Oficina pagará de acuerdo al siguiente orden:

- a. ~~Sentencias en casos civiles que se dicten a favor de la víctima. De no ser suficiente el dinero disponible en la cuenta de reserva para pagar la sentencia en su totalidad deberá dividirse a prorrata entre las personas que tienen derecho. Se descontará del total a ser pagado, toda suma recibida por concepto de una sentencia anterior relacionada con el delito.~~
- b. ~~La restitución ordenada por el tribunal.~~
- e. ~~Otras sentencias que se dicten a favor de acreedores del acusado.~~

~~Artículo 122. Exclusiones de ser Beneficiario.~~

~~No se concederá compensación a la víctima cuando este presente una o más de las siguientes circunstancias:~~

- a. ~~Cuando el delito se comete mientras la víctima se encuentra recluido en una institución penal o no ha extinguido la totalidad de la pena impuesta.~~
- b. ~~Cuando la víctima se encontraba incurriendo en una conducta delictiva al momento de los hechos.~~
- e. ~~Cuando los hechos que dan base para la reclamación ocurrieron antes del 1ro de julio de 1998.~~
- d. ~~Cuando la víctima ha recibido compensación de un programa de compensación a víctimas de delito por el mismo delito, sea este programa federal o estatal.~~
- e. ~~Cuando el beneficio a otorgarse a la víctima resulta a favor, en todo o en parte, del que cometió el delito directamente.~~
- f. ~~Cuando la víctima intente obtener los beneficios de esta Ley mediante fraude, o mediante el uso de información, documentos o representaciones falsas.~~

~~Artículo 123. Delito Grave de Tercer Grado.~~

~~Toda persona, que se haga pasar por víctima y/o testigo, o como un familiar y/o amigo de éste, o como un oficial del orden público, o emplee violencia o intimidación a personas con conocimiento, con la intención de obtener información o acceso sobre o al lugar donde se encuentra la víctima y/o testigo, o sus familiares, con la intención de amenazar, inducir daño físico, o causar la muerte, sea personalmente o por terceros, estará cometiendo un delito grave de tercer grado, con la pena dispuesta en el Código Penal de Puerto Rico.~~

~~Aquella persona que tenga información confidencial y la brinde gratuitamente, la ofrezca o la venda, cometerá delito grave con pena de reclusión mínima de cuatro (4) años y no mayor de veinte (20) años.~~

~~En ambos casos, aplicará la pena de restitución a la víctima y/o testigo y sus familiares.~~

~~Artículo 124. Penalidades.~~

~~Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión de seis (6) meses, o de multa de mil quinientos dólares (\$1,500), o ambas penas a discreción del Tribunal.~~

~~Toda persona que suministre información falsa a la Oficina para la obtención de beneficios de compensación incurrirá en delito grave y estará sujeto a pena de reclusión por el término de un (1) año, o multa de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas a discreción del tribunal.~~

~~Artículo 125. Subrogación.~~

~~Cuando se hubiere pagado una compensación por daños o muerte bajo las disposiciones de esta Ley, el Secretario en representación del Director de la Oficina y del Fondo, tendrá derecho a ser resarcido por la persona responsable de la lesión o muerte, por una suma igual a la desembolsada como compensación, más los gastos incurridos por honorarios a abogados. El resarcimiento será depositado en el Fondo.~~

~~En los casos en que la víctima o dependiente presente una acción legal contra la persona responsable de la lesión o muerte y se le otorgue una indemnización, el tribunal ordenará el pago por separado a favor del Fondo y los reclamantes por las cantidades que a cada cual correspondan.~~

~~Artículo 126. Confidencialidad Fiscal.~~

~~El Director, con la aprobación del Secretario, llegará a un acuerdo con el Secretario de Hacienda, para establecer los procedimientos y los reglamentos que sean necesarios para garantizar la flexibilidad y confidencialidad de los asuntos fiscales de la Oficina, incluyendo el desembolso a las víctimas y sus familiares, y la disponibilidad de los fondos que se asignen por la Asamblea Legislativa.~~

~~Artículo 127. Cooperación Interagencial.~~

~~El Director podrá designar a personal de la Oficina, o del Departamento, con la autorización del Secretario, para facilitar la cooperación e integración de programas de tecnología, con otras agencias de seguridad pública, estatales y federales, para lograr los propósitos de esta Ley.~~

~~Artículo 128. Autorización.~~

~~Se autoriza al Director, con la anuencia del Secretario, a solicitar fondos particulares y federales para promover y lograr el propósito de esta Ley a nombre de la Oficina.~~

~~Se autoriza al Secretario, a aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero o donativos provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, a nombre de la Oficina.~~

~~Artículo 129. Reglamentación.~~

~~El Director y el Secretario promulgarán la creación de aquella reglamentación necesaria, así como enmendar, derogar o sustituir cualquier disposición en los reglamentos vigentes para atemperarlos a esta Ley.~~

~~Quedará en vigor toda reglamentación que integre los derechos de las víctimas y testigos cubiertos por los “*Federal Guidelines for Fair Treatment of Crime Victims and Witnesses in the Criminal Justice System*”.~~

Capítulo VH V: Disposiciones Transitorias

~~Artículo 130. Reglas, reglamentos, normas y órdenes administrativas.~~

~~Las reglas, reglamentos, normas y órdenes administrativas, el sistema de personal, y los procedimientos de subasta y adquisición de bienes y servicios que rigen el funcionamiento y administración del Departamento, el reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito, así como los deberes, responsabilidades y retribución de sus funcionarios y empleados que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley y que no estén en conflicto con sus disposiciones, continuarán en vigor hasta tanto sean enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario conforme a la Ley.~~

~~Quedará en vigor toda reglamentación que integre los derechos de las víctimas y testigos cubiertos por los “Federal Guidelines for Fair Treatment of Crime Victims and Witnesses in the Criminal Justice System”.~~

~~Artículo 131. En o antes de la fecha en que comience a regir esta Ley:~~

- ~~(a) Toda propiedad mueble o inmueble, así como los archivos y records asignados o bajo la titularidad o posesión del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia serán transferidos al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas que se crea en esta Ley.~~
- ~~(b) Toda propiedad mueble o inmueble, así como los archivos y records asignados o bajo la titularidad o posesión de la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos serán transferidos la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito que se crea en esta ley.~~
- ~~(c) Todo sobrante presupuestario, fondo en depósito o remanente del presupuesto previamente aprobado y vigente, a nombre del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia en la fecha de vigencia de esta Ley, será transferido al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas que se crea en esta Ley.~~
- ~~(d) Todo sobrante presupuestario, a nombre de la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos en la fecha de vigencia de esta ley, será transferido la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito que se crea en esta ley.~~
- ~~(e) El Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas que se crea en esta Ley asumirá las obligaciones incurridas por el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia que estén pendientes de pago al entrar en vigor esta Ley.~~
- ~~(f) La Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito que se crea en esta ley asumirá las obligaciones incurridas por la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos, que estén pendientes de pago al entrar en vigor esta ley.~~
- ~~(g) El Secretario de Justicia, con el asesoramiento de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, procurará, expeditamente y sin dilación alguna:~~
 - ~~1. Transferir con status regular de carrera al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas, al personal del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia que a la fecha en que comience a regir esta Ley estuviere ocupando puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera.~~
 - ~~2. Transferir con status regular de carrera a la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito, al personal del la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos, que a la fecha en que comience a regir esta ley estuviere ocupando puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera.~~

3. ~~Transferir con status de confianza al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas, al personal del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia que a la fecha en que comience a regir esta Ley tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Estos permanecerán en sus puestos con ese status hasta que el Secretario determine reinstalarlos al status de carrera.~~
 4. ~~Transferir con status de confianza a la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigos de Delito, al personal de la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos, que a la fecha en que comience a regir esta ley tuvieren derecho a reinstalación, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Estos permanecerán en sus puestos con ese status hasta que el Secretario determine reinstalarlos al status de carrera.~~
 5. ~~Se garantiza a los funcionarios y empleados del Departamento, incluyendo los funcionarios y empleados de los programas adseritos, los derechos adquiridos bajo las leyes, reglamentos y sistemas de personal, así como también su retribución y los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo al cual estén afiliados al aprobarse esta Ley.~~
- (h) ~~La aprobación de esta Ley en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas al amparo de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que por la presente se deroga, especialmente de obligaciones contraídas por el referido Negociado con cualquier agencia de seguridad estatal, federal o internacional. Tampoco afectará esta Ley ningún procedimiento o acción iniciados de acuerdo con las normas o disposiciones de cualquier reglamento adoptado a tenor con dicha ley vigente al momento de su derogación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.~~
- (i) ~~La aprobación de esta ley en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas al amparo de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas", y la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas del Delito", que por la presente se derogan, especialmente de obligaciones contraídas por la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos, respectivamente con cualquier agencia de seguridad estatal, federal o internacional. Tampoco afectará esta ley procedimiento o acción iniciados de acuerdo con las normas o disposiciones de cualquier reglamento adoptado a tenor con dicha ley vigente al momento de su derogación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.~~

- ~~(j) Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida los acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos que haya otorgado el Secretario o los funcionarios autorizados, así como los derechos u obligaciones que estén en vigor al aprobarse esta Ley.~~
- ~~(k) Ninguna disposición de esta Ley se interpretará como que altere o menoscaba las facultades y funciones de los programas, oficinas, juntas, dependencias y divisiones creadas por ley o por disposición administrativa a menos que otra cosa se disponga en el futuro.~~
- ~~(l) A los fines de mantener continuidad de operaciones, el Secretario designará al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas como entidad sucesora del Negociado de Investigaciones Especiales a los fines de todo acuerdo colaborativo, intercambio, consorcio, convenio, operativo conjunto o programa de servicios en operación continua en que el NIE haya sido la agencia contacto o agencia sede, bajo las mismas condiciones hasta tanto mediante organización administrativa o legislación se disponga de otro modo. Esto incluirá sin que ello constituya limitación, la Oficina de Puerto Rico de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol) y el Centro Estatal para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso (CENDVA), afiliado al “National Center for Missing and Exploited Children”.~~
- ~~(m) Asimismo, esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por el Negociado de Investigaciones Especiales que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.~~
- ~~(n) Asimismo, esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por la Oficina para la Compensación de Víctimas de Delito, y la División para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos, que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.~~
- ~~(o) Artículo 39.- Disposiciones Transitorias.-~~
- ~~(p) A partir de la aprobación de esta Ley, todos los puestos vacantes de Fiscales Especiales Generales serán eliminados. Se dispone además que, los Fiscales Especiales Generales que estén nombrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley serán reclasificados como Fiscales Auxiliares IV y continuarán devengando el sueldo que devengaban al momento de aprobarse esta Ley, entendiéndose el sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito. Aquellos Fiscales Especiales Generales que han sido nombrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley continuarán en el ejercicio de sus cargos sin necesidad de nuevo nombramiento hasta que expire el término para el cual fueron nombrados, renuncien, sean destituidos o separados del puesto por formulación de cargos o cualquier otra razón.
Tanto los cargos de fiscales y procuradores creados por esta Ley al igual que todos los cargos adicionales a crearse mediante certificaciones del Secretario, con~~

excepción de los cargos de Fiscales Auxiliares IV que a la vigencia de esta Ley estén ocupados por Fiscales Especiales Generales, no podrán ser ocupadas hasta tanto el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto así lo autorice.

- (q) ~~Toda acción o procedimiento civil, criminal o administrativo que pueda iniciarse o que esté pendiente al momento de aprobarse esta Ley se iniciará o se continuará tramitando bajo las leyes en vigor y no será afectado por las disposiciones de esta Ley.~~

~~Artículo 132.-Cláusula derogatoria.~~

~~Se derogan los ...~~

~~...~~

~~Se deroga la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”; Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley para la Compensación a Víctimas del Delito”.~~

Artículo 40.-Divulgación.

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes creados al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Departamento de Justicia y al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha ley, a educar e informar a la ciudadanía sobre el contenido de este Plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios que promueve el Plan, las funciones y responsabilidades de los funcionarios, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre otros asuntos.

Artículo 41.-Separabilidad.

Si cualquier disposición de este plan o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Plan, siendo consideradas cada una independientemente de las demás.

Artículo 42.-Vigencia.

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, deberán llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días desde su vigencia.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre el Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011, tiene como propósito reorganizar el Departamento de Justicia, a través de la delegación de sus poderes y responsabilidades en nuevas Secretarías Auxiliares; la eliminación de estructuras paralelas y la descentralización del poder decisonal, delegando el mismo en los Fiscales de Distrito para lograr obtener un procesamiento criminal más efectivo; crear los puestos de Fiscales Auxiliares IV; enmendar los Artículos Núm. 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 23, 26, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 65, 66, 67, 69, 71, 81, 82; añadir un nuevo Artículo 47-A; enmendar el actual Artículo 75 y reenumerarlo como Artículo 74; enmendar el actual Artículo 74 y reenumerarlo como Artículo 75, y enmendar los títulos de la Sección Quinta y Sección Octava de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios a diversas entidades sobre el Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011. Entre estas se encuentran; el **Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico** y el **Departamento de Justicia**.

El **Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico** luego de evaluar el Plan de Reorganización Número 13 de 2011, avala la misma y nos indican que dicho Plan surge dentro del marco de las disposiciones de la Ley Núm. 182 de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva de 2009”.

La **Ley Orgánica del Departamento de Justicia** contiene una disposición para los empleados que son citados a comparecer ante éstos en relación con algún asunto o investigación, por cuyo motivo el patrono no podrá descontar de su salario, ni de la licencia de su salario, ni de la licencia de vacaciones o enfermedad, el tiempo que el empleado invirtió en atender tal citación. La mencionada disposición se enmienda con el Plan para establecer que “*se emitirá una certificación de comparecencia*”, de manera que tanto el patrono como el empleado estén claros en la participación de este último en el proceso por el cual se le citó. Dicha enmienda está acorde con la legislación vigente respecto a las comparecencias ante el Tribunal o las citaciones del Ministerio Fiscal, mediante la Ley Núm. 122 de 12 de julio de 1986, según enmendada. Con el interés de lograr la óptima capacitación de los recursos profesionales del Departamento de Justicia y con el propósito de que éstos cuenten con experiencias y oportunidades de educación continua jurídica que redunden en un mejor servicio al pueblo, entro en vigor la Ley Núm. 206 de 2004, la cual creó el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia. Por lo cual, la enmienda propuesta en el Artículo 14 del presente Plan, solamente tendría el efecto de hacer constar en la propia la Ley Orgánica del Departamento que el Instituto es parte de la estructura organizacional del Departamento, en este caso como un componente adscrito a dicho organismo.

El **Departamento de Justicia** endosa la medida y nos informan que el Secretario de Justicia es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que

sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de Puerto Rico. El Secretario ejerce esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General. Como resultado de este proceso dinámico, el Plan de Reorganización propone una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales de Puerto Rico y al sistema de Justicia existente. Cónsono con el propósito de optimizar el nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, se crean las Secretarías Auxiliares de lo Civil y de Asuntos de Menores y Familia.

Para complementar los cambios en la estructura operacional del Departamento de Justicia, se propone la creación de la Oficina de Investigaciones con el objetivo de ofrecer asistencia en la investigación, así como ayuda técnica en los casos en que abogados y fiscales del Departamento requieran su asistencia. Los investigadores asignados a esta Oficina tendrán la facultad y deber de investigar, arrestar, diligenciar citaciones a testigos, poseer y portar armas de fuego, diligenciar órdenes, prestar vigilancia, proveer transportación y seguridad a testigos y realizar aquellas otras tareas necesarias para ejercer las funciones de su cargo. El Secretario determinara mediante reglamentación interna la estructura operacional y administrativa de esta Oficina.

A tono con dicha visión y propósito se propone la eliminación del puesto de Fiscal General se crea el puesto de Jefe de los Fiscales. Este será el funcionario de mayor jerarquía en la investigación y procesamiento penal después del Secretario de Justicia. Se propone que el Jefe de los Fiscales sea nombrado por el Secretario de Justicia y se requerirá que cuente con un mínimo de diez (10) años de experiencia en la profesión legal, de los cuales debe ejercer o haber ejercido las funciones de Fiscal Auxiliar de Distrito durante al menos cinco (5) años. Este último requisito tiene el objetivo de que la persona que ejerza esas funciones ya conozca el funcionamiento del Departamento, así como de los casos que están ante los foros judiciales. Sirve como una herramienta para incentivar la carrera en el servicio público y en el Ministerio Público, logrando la retención de profesiones altamente experimentados

Esta reorganización de la estructura del Ministerio Público incluye la creación del puesto de Fiscal Especial IV, la eliminación de los puestos de Fiscales Generales Especiales y el aumento de fiscales auxiliares para reforzar las distintas fiscalías del país. Este Plan tiene la intención de establecer la figura del Fiscal de Distrito como el funcionario de mayor jerarquía en las fiscalías, que a su vez, responda al Jefe de los Fiscales. Los Fiscales Auxiliares IV tendrán la responsabilidad de supervisar y dirigir las divisiones y unidades especializadas en el área criminal o desempeñarse en cualquier área del Departamento, según sea determinado por el Secretario. Se está aumentando el requisito de años de experiencia profesional como abogados para ser nombrado a un cargo de fiscal.

Actualmente existe el compromiso programático de crear Unidades Especializadas para promover la efectiva investigación, al igual que el procesamiento de casos por asesinato y drogas, por lo que el nombramiento de más fiscales promoverá la agilidad en la implantación de dichas Unidades para cumplir con los objetivos propuestos. Todas las Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas ameritan un aumento en la disponibilidad de fiscales.

Esta recomendación de aumento está basada en los siguientes factores; el aumento de los casos que se están investigando y radicando por la incidencia criminal, la necesidad de sustituir fiscales que se acogerán próximamente a la jubilación, necesidad de fortalecer las Fiscalías y Divisiones por motivo de fiscales reportados al Fondo del Seguro del Estado o disfrutando de licencias tales como maternidad, enfermedad y militar, necesidad de cubrir los traslados de fiscales que no fueron sustituidos por otros, el alto número de fiscales que no pueden disfrutar de sus vacaciones o que solamente las pueden disfrutar parcialmente por la cantidad de trabajo existente, la necesidad de fiscales para cubrir el trabajo diario en las Fiscalías, la asignación vertical de los casos,

el aumento de los casos que se están viendo en su fondo, y la necesidad en algunas jurisdicciones de establecer divisiones para la atención de casos de violencia domestica, abuso sexual y maltrato de menores, entre otros.

La **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)**, dentro del marco de sus facultades y deberes, crea salas en distintas jurisdicciones cuando lo entiende necesario. Sin embargo, en dicha determinación no se toma en consideración ni se consulta a la Oficina del Fiscal General ni al Departamento de Justicia. Ello afecta el funcionamiento general de la Fiscalía, la rotación de los turnos investigativos y el procesamiento criminal de los casos ya que no hay el personal necesario para atender las nuevas salas como corresponde.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Plan Reorganización Núm. 13 de 2011, pretende cumplir con el compromiso de traerle al Pueblo de Puerto Rico una justicia efectiva y próxima, buscando restablecer la confianza en el Ministerio Público en cada una de las regiones judiciales de Puerto Rico, por lo que la medida presentada propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia para con ello propiciar un servicio más efectivo en los asuntos civiles y criminales que competen a dicho organismo.

La presente medida permitirá la descentralización del poder, el establecimiento de líneas claras de mando y la agilización de los procesos en la prestación de los servicios, dotándoles de una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales de Puerto Rico y al sistema de Justicia existente, para que de esta forma el Departamento de Justicia pueda cumplir con sus deberes primordiales de procesar criminalmente a aquellos que cometen delitos y la defensa vigorosa del Pueblo de Puerto Rico y sus servidores públicos en acciones civiles. Este Plan permitirá además, la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida; y promoverá el crecimiento profesional de los funcionarios del Departamento, así como la retención de profesionales altamente experimentados dentro del campo de la litigación civil y criminal.

A tenor con lo vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre el Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar un receso.
PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para darle la bienvenida a todos esos jóvenes del Taller de Fotoperiodismo. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.
SR. PRESIDENTE: Les damos la bienvenida. Tuvimos la oportunidad de compartir con todos ellos y con sus maestras y con la persona que los trajo, don Ismael Fernández, hijo. Bienvenidos; y que se repita la visita. Gracias por participar y por estar con nosotros aquí.
Adelante, señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3682, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 3682.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3682, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “~~Ley de Prohibición de~~ prohibir el Éter Metil Terbutílico como ~~Aditivo~~ aditivo a la ~~Gasolina~~ gasolina que se vende en Puerto Rico”, a los fines de prohibir importar, vender, dispensar u ofrecer la venta de gasolina que contenga *éter metil terbutílico* en Puerto Rico; imponer sanciones; crear un fondo especial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El *éter metil terbutílico* (“methyl tertiary butyl ether” o “MTBE”, por sus siglas en inglés) es una sustancia química usada en la gasolina como aditivo oxigenado. El MTBE ha sido utilizado en la gasolina en Estados Unidos desde finales de los años setenta como reemplazo del plomo, principalmente para aumentar el octanaje o la resistencia de la gasolina a inflamarse o detonar antes del momento de máxima compresión. Los combustibles que contienen MTBE se les llaman “gasolina reformulada”. Desde 1992, partiendo de la premisa de que era más sano para el ambiente, el MTBE se utiliza en varios estados para cumplir con las enmiendas a la Ley Federal de Aire Limpio (“Clean Air Act”) que requiere que aditivos oxigenados sean añadidos a la gasolina.

Ahora bien, se ha determinado que el MTBE es un potencial carcinógeno. La mayor parte del MTBE que se produce se mezcla con gasolina, por lo que la mayoría de la población entra en contacto con esta sustancia cuando se expone a vapores de gasolina de automóviles, a gases del tubo de escape o a agua contaminada. Debido a que el MTBE se evapora rápidamente, cantidades altas de vapores se pueden acumular en espacios cerrados. Dado a que la gasolina es usualmente almacenada en tanques soterrados susceptible de percolar, ello representa una amenaza de contaminación en los cuerpos de agua ~~subterráneas~~ subterráneos. El MTBE se disuelve más rápido, se absorbe menos por el suelo y es más resistente a la degradación química que otros contaminantes provenientes de la gasolina. Por lo tanto, el MTBE se disuelve más rápido por los cuerpos de agua ~~subterráneas~~ subterráneos y se mueve más rápido que otros componentes de gasolina. Además, el MTBE no se degrada en los cuerpos de agua subterráneas con la rapidez que lo hacen otros componentes de la gasolina, por lo que resulta ser más persistente. Además, se ha probado que es más costoso y más difícil remediar, en los cuerpos de agua subterráneos, la contaminación provocada por el MTBE.

El MTBE puede entrar al cuerpo humano rápidamente y pasar a la corriente sanguínea al respirar ~~aire~~, tomar agua o ingerir alimentos que lo contienen. Asimismo, si la piel hace contacto con el MTBE, éste puede entrar al cuerpo y pasar a la sangre.

En su mayoría, el MTBE proviene del escape del automóvil mientras es manejado, de la gasolina cuando se llena el tanque y de la percolación de los tanques soterrados de almacenamiento. La exposición al MTBE puede ocasionar que las personas padezcan dolores de cabeza, náusea, mareos, irritación en la nariz y la garganta y una sensación de desorientación o confusión. Incluso, si hay un escape de MTBE desde la vesícula hacia otros órganos del cuerpo, la persona puede sufrir daño leve del hígado o una disminución del número de células blancas en la sangre. Asimismo, el MTBE ha sido asociado con tumores en los animales de laboratorios.

Como resultado de lo anterior, múltiples estados han iniciado procedimientos para prohibir en sus jurisdicciones, total o parcialmente, la venta de gasolina que contenga MTBE. Ante esta realidad, la Cámara de Representantes aprobó la Resolución de la Cámara 1531 aprobada el 20 de junio de 2011. En ésta le ordenó a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) realizar una investigación exhaustiva sobre las estaciones de gasolina abandonadas para identificar los tanques de almacenamiento soterrados que están contaminando los cuerpos de agua superficiales y subterráneos con MTBE. Esta legislación va más allá porque atiende la prohibición de importar, vender, dispensar u ofrecer a la venta gasolina que contenga *éter metil terbutílico* en Puerto Rico, con miras a asegurar la salud y el bienestar de los puertorriqueños de los efectos nocivos del MTBE. Así pues, al prohibir taxativamente el MTBE en la gasolina que se utilice en Puerto Rico, se atiende también la preocupación plasmada en la Resolución de la Cámara 1531.

De esta manera, equiparamos a Puerto Rico con la veintena de jurisdicciones de la Nación americana que ya han prohibido el uso de este potencial carcinógeno. De igual modo, protegemos activamente la salud de los puertorriqueños, así como el posible riesgo ambiental que provoca este aditivo en la gasolina. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario prohibir totalmente el MTBE como aditivo a la gasolina en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “~~Ley de Prohibición de~~ para prohibir el Éter Metil Terbutílico como Aditivo a en la Gasolina que se vende en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

- a. Gasolina.-Significa, incluye y abarca gasolina, bencina, nafta y cualquier otro líquido preparado, anunciado, ofrecido para la venta, vendido para ser usado para, o utilizado para la generación de la fuerza o energía necesaria para la propulsión de vehículos de motor, incluyendo cualquier producto obtenido mediante la mezcla de uno o más productos derivados del petróleo, o del gas natural o de cualquiera otro origen, si el producto resultante es capaz del mismo uso.
- b. “Éter Metil Terbutílico”.-Significará *éter metil terbutílico* y *alcohol ter-butílico* (producto que surge cuando el *éter metil terbutílico* se desintegra en el medio ambiente).
- c. DACO.- Significará Departamento de Asuntos al Consumidor.
- d. JCA.-Significará Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 3.-Prohibición

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá importar, vender, dispensar u ofrecer en venta gasolina que contenga *éter metil terbutílico* (conocido en inglés como “*methyl tertiary butyl ether*” o por sus siglas en inglés “MBTE”).

Artículo 4.-Facultades del DACO

- a. Se faculta a DACO a imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta Ley, y a las órdenes, reglamentos y reglas emitidas y aprobadas por DACO al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no serán menores de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni mayores de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por cada infracción, ~~entendiéndose~~ entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.
- b. Las sanciones como consecuencia de violaciones por derrame o almacenaje inadecuado de gasolina, irrespectivamente de si contiene o no MTBE, le competen a la JCA.
- c. Cualquier beneficio económico que obtenga persona alguna, natural o jurídica, derivado u obtenido de la violación al Artículo 3 de esta Ley, será retenido por DACO y se ingresará en una cuenta especial creada a esos fines por éste.

Artículo 5.-Creación del Fondo Especial

Los ingresos que se obtengan por concepto de las multas impuestas por DACO al amparo de esta Ley ingresarán a un Fondo Especial que será creado en los libros del Departamento de Hacienda. Este Fondo será utilizado por DACO para cumplir con los propósitos de esta Ley. De haber algún remanente al final del año fiscal, éste deberá ser utilizado por los organismos competentes para cubrir gastos de emergencias ambientales en Puerto Rico.

Artículo 6.-Reglamentación

El DACO deberá promulgar, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, los reglamentos que sean necesarios, si alguno, para lograr su eficaz consecución.

Artículo 7.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de ésta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Hacienda del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3682, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida que tenemos ante nuestra consideración propone establecer la “Ley de Prohibición de *Éter Metil Terbutílico* como Aditivo a la Gasolina que se vende en Puerto Rico”, a los fines de prohibir importar, vender, dispensar u ofrecer la venta de gasolina que contenga *éter metil terbutílico* en Puerto Rico; imponer sanciones; crear un fondo especial; y para otros fines relacionados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Hacienda, tuvieron la oportunidad de examinar los memoriales explicativos conjuntos sometidos al Senado de Puerto Rico por diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 3682. Entre estas, presentamos un resumen de las ponencias recibidas del **Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta de Calidad Ambiental**.

El Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta de Calidad Ambiental endosaron la medida y sometieron memoriales explicativos conjuntos sobre el P. de la C. 3682. Comenzaron indicando que el P. de la C. 3682 tiene como propósito establecer la “Ley de Prohibición de *Éter Metil Terbutílico* como Aditivo a la Gasolina que se vende en Puerto Rico”, a los fines de prohibir importar, vender, dispensar u ofrecer la venta de gasolina que contenga *éter metil terbutílico* en Puerto Rico, imponer sanciones, crear un fondo especial y para otros fines relacionados.

El “methyl tertiary butyl ether” o “MTBE”, por sus siglas en inglés”, es una sustancia química que se utiliza en la gasolina como aditivo oxigenado. El MTBE ha sido utilizado en la gasolina en Estados Unidos desde finales de los años setenta como reemplazo del plomo, principalmente para aumentar el octanaje o la resistencia de la gasolina a inflarse o detonar antes del momento de máxima compresión.

Desde 1992, para cumplir con las enmiendas a la Ley Federal de Aire Limpio (“Clean Air Act”) que requiere que aditivos oxigenados sean añadidos a la gasolina, el MTBE se comenzó a utilizar en varios estados bajo la premisa de que era más sano para el ambiente.

Sin embargo, se ha determinado que el MTBE es un potencial carcinógeno. Debido a que el MTBE se evapora rápidamente, cantidades altas de vapores se pueden acumular en espacios cerrados. Además, como la gasolina es usualmente almacenada en tanques soterrados susceptibles de percollar, ello representa una amenaza de contaminación en los cuerpos de agua subterráneas. De hecho, el MTBE no se degrada en los cuerpos de agua subterráneas con la rapidez que lo hacen otros componentes de la gasolina, por lo que resulta ser más persistente.

El MTBE puede entrar al cuerpo humano rápidamente y pasar a la corriente sanguínea al respirar aire, tomar agua o ingerir alimentos que lo contienen. Asimismo, si la piel hace contacto con el MTBE, este puede entrar al cuerpo y pasar a la sangre. La exposición al MTBE puede ocasionar que las personas padezcan dolores de cabeza, náusea, mareos, irritación en la nariz y la garganta y una sensación de desorientación o confusión. Incluso, si hay escape de MTBE desde la vesícula hacia otros órganos del cuerpo, la persona puede sufrir daño leve del hígado o una disminución de número de células blancas en la sangre.

En síntesis, esta ley establece una prohibición para que ninguna persona, natural o jurídica, pueda importar, vender, dispensar u ofrecer en venta gasolina que contenga MTBE. Para implementar esta prohibición, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta ley, y a las órdenes, reglamentos y

reglas emitidas y aprobadas por DACO al amparo de esta ley. Estas multas no serán menores de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni mayores de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por cada infracción.

Asimismo, esta ley dispone que cualquier beneficio económico que obtenga alguna persona, natural o jurídica, derivado u obtenido de la violación a la consabida prohibición, será retenido por DACO y se ingresara en una cuenta especial creada a esos fines por este.

Además, esta ley le reconoce a la Junta de Calidad Ambiental su potestad para imponer sanciones como consecuencia de violaciones por derrame o almacenaje inadecuado de gasolina que contenga o no MTBE.

A su vez esta ley crea un Fondo Especial en los libros del Departamento de Hacienda en el que se depositaran todos los ingresos que se obtengan por concepto de las multas impuestas por DACO. Estos fondos serán utilizados por DACO para cumplir con los propósitos de esta ley y de quedar algún remanente al final del año fiscal, este se pondrá a disposición de los organismos competentes para cubrir gastos de emergencias ambientales en Puerto Rico.

En fin, con esta ley equiparamos a Puerto Rico con la veintena de jurisdicciones de los Estados Unidos que ya han prohibido el uso de este potencial carcinógeno. De igual modo, protegemos activamente la salud de los puertorriqueños, así como el posible riesgo ambiental que provoca este aditivo en la gasolina.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Vuestras **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Hacienda del Senado de Puerto Rico**, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determinaron que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las **Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Hacienda del Senado de Puerto Rico**, en cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tendrá ningún impacto fiscal significativo** sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, las **Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Hacienda del Senado de Puerto Rico**, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3682, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Marcos L. De la Villa, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como Representante del Interés Público:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Marcos L. De La Villa, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como representante del interés público.

Para la evaluación del nombramiento del Lcdo. Marcos L. De La Villa, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 30 de noviembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Marcos L. De La Villa nació el 31 de octubre de 1969. Reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. El nominado se encuentra casado con la Sra. Nydza Irizarry con quien procreó una hija de nombre Ariela Celeste De La Villa.

Del expediente del Lcdo. Marcos L. De la Villa surge, que en el año 1990 obtuvo un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. De igual forma, posee la Licencia de Real Estate Broker desde el año 2002.

De su historial laboral surge, que desde el año 1993 al 1995 laboró en la Oficina del Gobernador como Abogado y luego como Asistente del Gobernador. Durante los años 1995 al 1997 fungió como Consejero Legal del Banco de Desarrollo Económico. Luego, del 1996 al 1998 fue Asistente del Secretario de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico. Del 1997 al 1999 también se desempeñó como Asistente del Presidente de dicho Banco. Desde el 2002 al presente se desempeña como Corredor de Bienes Raíces y Abogado Notario. Del 2005 al 2008 obtuvo contratos de servicio profesionales en el área de consejería legal. Para los años 2006 al 2008 trabajó para la Cámara de Representantes. De febrero 2009 hasta el mes de abril de 2011 fue Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales del General Legal Counsel & Director of Legal Department. Actualmente se desempeña como Abogado y Notario Público.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado, Lcdo. Marcos L. De La Villa, no fue sometido a pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Lcdo. Marcos L. De La Villa, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo estipula el Departamento de Hacienda. La certificación expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), refleja que el nominado no tiene deuda de clase alguna con esta agencia gubernamental. Las certificaciones expedidas por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que el nominado no tiene deuda con esta agencia.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con personas conocidas por el nominado, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se revisaron los antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Como parte del proceso investigativo al nominado, Lcdo. Marcos L. De La Villa, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, procedió a entrevistar a varias personas del entorno profesional de la misma. A continuación procedemos a plasmar los datos más relevantes de las entrevistas a realizadas.

Lcdo. José R. Vázquez Fernández

El Lcdo. José R. Vázquez Fernández quien es Director de Distrito del Departamento del Trabajo Federal, indica que conoce al nominado hace dieciocho (18) años, ya que compartían oficina. Considera que el nominado es su amigo y una persona muy inteligente. Añade que es una persona equilibrada, estable, responsable, con dominio de sí mismo y que demuestra liderazgo. Además, manifiesta que es una persona muy dedicada a su trabajo y que da la milla extra. Lo recomienda favorablemente.

Lcdo. José A. Nolla

Se entrevistó al Lcdo. José A. Nolla, quien menciona que además de ser amigo del nominado fue compañero de trabajo cuando el nominado fungió como jefe de la División Legal del Banco de Desarrollo Económico. Señaló que siempre se ha distinguido y que es un hombre muy trabajador, responsable, competente, vertical y muy honesto. Lo recomienda sin reservas.

Lcdo. Marcos Rodríguez

En entrevista al Lcdo. Marcos Rodríguez, este indica que lo conoce hace varios años, indicó que “en cuestiones laborales es muy dedicado en sus tareas, por tanto siempre está dispuesto a trabajar el tiempo que sea necesario, sus decisiones están basadas hacia la visión de la Junta, teniendo en cuenta los reglamentos y leyes del Estado”. Además, señaló no tener conocimiento de nada que lo descalifique y lo describió como un excelente recurso. Añadió que es una persona confiable, directa, ética, con buen criterio, sigue las reglas y es muy recto.

CONCLUSIÓN

El nominado, Lcdo. Marcos L. De La Villa, se ha destacado como profesional en diversas áreas y por lo antes expuesto posee el conocimiento requerido para formar parte de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo.

El Lcdo. Marcos L. De La Villa cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces. Cabe destacar, que el Lcdo. Marcos L. De La Villa está nominado a ser parte de la Junta de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces como representante del interés público.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Marcos L. De La Villa, como Miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como representante del interés público.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme al licenciado Marcos L. De la Villa como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como Representante del Interés Público.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Marcos L. De la Villa como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como Representante del Interés Público, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Marcos L. De la Villa como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, como Representante del Interés Público.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1096, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la viabilidad y presupuesto estimado para construir un elevado en la PR-203, intersección con la PR-931, de manera tal que permita eliminar el semáforo para evitar accidentes en el lugar.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1096? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1096, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1664, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue profunda y exhaustivamente los procesos de fiscalización e intervención gubernamental ~~en~~ respecto a los establecimientos de gasolina que han cerrado operaciones en toda la ~~isla~~ Isla, de manera que se ~~protejan~~ proteja la salud de la ciudadanía y el medio ambiente; ~~por~~ ante la existencia de tanques de almacenamiento soterrados, entre otros aspectos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1664? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1664, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1665, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de lo Jurídico Civil; a ~~la Comisión de~~ de Asuntos de la Mujer; y a ~~la Comisión~~ de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99 ~~de 18 de septiembre de~~ de 2009, para evaluar si ~~la ley~~ ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1665? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1665, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1671, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la situación del sistema de ~~Alcantarillado~~ alcantarillado en el ~~Sector~~ sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1671? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1671, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1691, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa sobre la eficacia de la implantación de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1691? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1691, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1790, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual del deslinde en la Reserva Agrícola de Yabucoa, de la reserva destinada a la caza en el bosque natural localizado en la Playa Guayanés Guayanés, Municipio municipio de Yabucoa.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1790, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1790, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1797, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que estudien la viabilidad y conveniencia de la implantación en Puerto Rico del programa de financiamiento para hipotecas aseguradas por la FHA llamado Hipotecas para la Eficiencia Energética (Insured Energy Efficient Mortgages, EEM) auspiciado por el *United States Department of Housing and Urban Development*, (HUD) y los beneficios que tal producto hipotecario puede representar en el desarrollo de hogares más eficientes en términos del uso y conservación de energía en la Isla.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1797, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1797, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1926, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2002 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y si en general, si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1926? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1926, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2111, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva y profunda~~ investigación exhaustiva y profunda sobre los programas de educación especial existentes en el Departamento de Educación, como terapias del habla y ocupacional, entre otras, el por ciento de participación y de efectividad en los mismos, así como el uso de los fondos estatales y federales, para el funcionamiento de éstos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2111, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para solicitar la reconsideración de la Resolución del Senado 1926, que hay unas enmiendas en Sala que no fueron consideradas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 1926, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2002 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y si en general si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

En el Resuélvese:

Página 3, línea 3,

después de “año” eliminar “2000” y sustituir por “2002”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 13,
Página 3, párrafo 1, línea 4,

después de “Administración de” eliminar “Sra.”
después de “103” eliminar “del 19”
después de “año” eliminar “2000” y sustituir
por “2002”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración de la Resolución del Senado 1926, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2513, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a los fines de disponer que el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente tendrá la prerrogativa de determinar si incluye la investigación y procesamiento del autor o coautor en cualesquiera de los delitos que se le imputen a los funcionarios públicos bajo su jurisdicción; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

después de la frase “autores o” eliminar
“cooperadores” y sustituir por: “coautores”
luego de “un” añadir “autor o”; y luego de
“coautor” eliminar la palabra “o cooperador”
luego de “ser autores” añadir “o coautores” y
eliminar “o cooperadores”
eliminar “cooperador o los cooperadores” y
sustituir por “coautor o coautores”
luego de “autor o” eliminar “cooperador” y
sustituir por “coautor”; y luego de “autores o”
eliminar “cooperadores” y sustituir por
“coautores”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

después de “del” insertar “autor o”
después de “coautor” eliminar “cooperador”

Página 3, párrafo 2, línea 6,
Página 3, párrafo 2, línea 9,

luego de “incluya a los” añadir “autores o”
luego de “un coautor” eliminar “o cooperador”

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,

eliminar “...” y sustituir por “Cuando el Secretario recibiere información bajo juramento que a su juicio constituyera causa suficiente para investigar si cualesquiera de los funcionarios, ex funcionarios, empleados, ex empleados, autores, co-autores o individuos no enumerados en el Artículo 4 de esta Ley ha cometido cualesquiera de los delitos a que hace referencia el Artículo 4 de esta Ley, podrá a su discreción, efectuar una investigación preliminar y solicitar el nombramiento de un Fiscal Especial cuando determine que, de ser la investigación realizada por el Secretario de Justicia, podría resultar en algún conflicto de interés.”

Página 4, línea 1,

luego de “información” añadir: “bajo juramento”

Página 4, línea 5,

luego de “autor o” eliminar “cooperador” y sustituir por: “coautor.”

Página 4, línea 10,

eliminar “prerrogativa” y sustituir por “facultad”, después de “si” eliminar “incluye la” eliminar todo su contenido y sustituir por: “investiga y procesa al autor o los coautores.”

Página 4, línea 11,

eliminar “los cooperadores”

Página 4, línea 12,

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene objeción el compañero?

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: El compañero Cirilo Tirado tiene objeción a las enmiendas. Senador, ¿las enmiendas?

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me opongo a las enmiendas y estoy solicitando que se nos dé copia de las enmiendas para poder tenerlas.

SR. PRESIDENTE: Se le va a entregar copia al compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Y voy a consumir un turno sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, volvemos nuevamente el día de hoy a ver el tercero de una serie de proyectos que enmiendan el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Y en esta ocasión, en Sala, presentan una serie de enmiendas donde, en síntesis, eliminan el cooperador

y sustituyen por el co-autor. Volvemos a lo mismo. En esta ocasión, en una forma irresponsable de legislar, bajan una medida con unas enmiendas en Sala que trastocan el fin del Proyecto como tal.

De hecho, cuando vamos a la génesis de la Ley del Fiscal Especial Independiente o la Ley que crea ese Panel de ex Jueces, lo que nos planteaba en sus inicios es que ésta es una medida dirigida para funcionarios públicos que tienen algún tipo de poder sobre el Estado; o sea, pueden tener algún tipo de poder, de influencia contra fiscales o sobre fiscales, porque vienen a nombramientos, vienen a confirmación; contra jefes de agencia, porque son compañero de Gabinete y se puede hacer algún tipo de situación, de conversaciones con los jefes; contra los Alcaldes, porque son funcionarios electos, públicos, por el poder del voto y pudieran ejercer influencia. Y lo que se buscaba con esta Ley era, precisamente, sacar esa influencia, de políticos y funcionarios, de las garras investigativas del sistema que procesa a los corruptos o personas que delinquen, que son funcionarios públicos.

Ahora traen al co-autor; o sea, le estás quitando al Departamento de Justicia, al Secretario de Justicia, le estás quitando el poder para investigar a un ciudadano privado y se lo estás dando a un Panel de jueces que componen el Panel del Fiscal Especial Independiente, para determinar si el ciudadano ese privado, que es el llamado co-autor, delinquirió o no, según lo determine la Oficina del Panel o el propio Fiscal Especial Independiente que se designe.

¿Qué ocurre? En teoría, suena bonito que un fiscal procese al funcionario público y procese al funcionario privado, en teoría, suena bonito; pero la realidad es que la Ley del Fiscal Especial Independiente se creó para procesar funcionarios públicos, funcionarios electos, funcionarios que gozan de la investidura del Estado, porque fueron designados y confirmados por el Senado o avalados por el pueblo. Ahora estamos ampliando más allá ese poder a personas privadas, lo cual trastoca nuevamente, como les dije en un principio, la génesis de lo que se buscaba por los legisladores cuando crearon la Oficina del Fiscal Especial Independiente.

Y estas enmiendas, cuando las vemos con las medidas aprobadas en el día de ayer, nuevamente, como les dije muy bien en el día de ayer, son parchos; seguimos con los parchos con la Ley del Fiscal Especial Independiente; con parchos, porque no resuelven nada. Cuando las vemos en conjunto, las tres medidas aprobadas, ¿qué encontramos?, miembros del Panel que pueden tener contratos con el Gobierno; miembros del Panel que pueden estar en la Junta del Banco Gubernamental de Fomento; miembros del Panel que gozarán de la inmunidad del jefe de agencia; miembros del Panel que van a tener acceso a una información privilegiada y que podrán seguir con su práctica privada. Hoy nos movemos a que el Panel también vaya contra ciudadanos privados.

¿Qué es lo que queremos específicamente con las enmiendas a la Oficina del FEI? ¿Qué es lo que se busca? Porque si hay algo en lo cual yo entiendo que pudiéramos debatir y pudiéramos tal vez buscar unas alternativas serias a la Oficina del FEI, es posiblemente discutir la derogación de la misma; eso es un debate que se tiene que dar en este país. Y si no se va a eliminar, pues vamos entonces a crear un ente independiente, no un ente que sea parte del banquete de un partido político y que perpetúe por diez años la permanencia de ese poder político dentro del Panel del FEI.

Así que viendo estos tres Proyectos, con este 2513 que aprueban en el día de hoy, no hay reforma al Panel del FEI, lo que hay es un festín político, esto es parte del postre del banquete que dijeron que se iban a dar cuando ganasen las elecciones, controlando por diez años el FEI, con unas enmiendas a última hora que nadie sabía aquí de qué se trataban, traídas por el Presidente del Senado, que ustedes bien saben y que todo el país sabe que en el pasado ha tenido controversias con el FEI y con fiscales y que pidió la destitución de uno, y que casi se convierte en abogado de hoy un convicto. Por eso es que yo planteaba ayer que eran sospechosas estas enmiendas que traían a

última hora. Y vuelven con esto, con otras enmiendas adicionales en Sala que vuelven a trastocar el origen del Proyecto.

Así que por estas razones, señor Presidente, estaré votando en contra de esta medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2513, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en el título.

En el Título:

Línea 5,

luego de “autor o” eliminar la palabra “cooperador” y sustituir por “co-autor”

Son las enmiendas en Sala, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, sea aprueban las enmiendas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3682, titulado:

“Para establecer la ~~“Ley de Prohibición de prohibir el Éter Metil Terbutílico~~ como ~~Aditivo~~ aditivo a la ~~Gasolina~~ gasolina que se vende en Puerto Rico”, a los fines de prohibir importar, vender, dispensar u ofrecer la venta de gasolina que contenga *éter metil terbutílico* en Puerto Rico; imponer sanciones; crear un fondo especial; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 3682? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3682, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011, titulado:

“Para reorganizar el Departamento de Justicia, a través de la delegación de sus poderes y responsabilidades en nuevas Secretarías Auxiliares; la eliminación de estructuras paralelas y la descentralización del poder decisonal, delegando el mismo en los Fiscales de Distrito para lograr obtener un procesamiento criminal más efectivo; crear los puestos de Fiscales Auxiliares IV; ~~crear el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico (*Specialized Criminal Investigation Service, SCIS*) y crear la Oficina para la Protección y Compensación de Víctimas y Testigo de Delito~~; enmendar los Artículos Núm. 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 23, 26, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 65, 66, 67, 69, 71, 81, 82, ~~90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99~~; enmendar y reenumerar el Artículo 97 como Artículo 132; enmendar el actual Artículo 75 y reenumerar como Artículo 74; enmendar el actual Artículo 74 y reenumerarlo como Artículo 75; y enmendar los títulos de la Sección Quinta y Sección Octava del Capítulo III; enmendar el título del Capítulo V; ~~añadir los Capítulos VI y VII; y añadir un nuevo Artículo 47-A; y añadir los Artículos 100 al 132 de a~~ la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; ~~derogar la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”; y derogar la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley para la Compensación a Víctimas del Delito”;~~ y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes el Plan de Reorganización Núm. 13.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Pasa a Asuntos Pendientes el Plan de Reorganización Núm. 13.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2503, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Julio Echevarría Montoyo, en ocasión de acogerse al retiro tras haber dedicado 32 años al servicio federal como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2503, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya y se descargue la Resolución del Senado 2502.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2502, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la “Flotilla de las Luces”, que pretende concienciar al Mundo acerca de las violaciones de los derechos humanos que vive el Pueblo de Cuba a manos de su gobierno, con motivo de celebrarse el Día Internacional de los Derechos Humanos; solidarizarnos con los reclamos a nivel mundial por la liberación de los presos de conciencia, el final de la violencia contra las mujeres activistas de derechos humanos por parte del Departamento de Seguridad del Estado, la Policía Nacional Revolucionaria y las Brigadas de Acción Rápida y exhortar a que se inicie un diálogo serio bajo supervisión internacional entre el gobierno cubano y la oposición política dentro y fuera de Cuba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando se viola un derecho fundamental en algún lugar del mundo, todos somos menos libres. Este es el principio que llevó a la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Coincidiendo con el aniversario de esa declaración, el Día Internacional de los Derechos Humanos se celebra para concienciar sobre la importancia de los derechos humanos de tal forma que se denuncien los actos de inhumanidad dondequiera que estos ocurran y se le haga frente a los violadores de los derechos humanos dondequiera que se encuentren.

Acatando este llamamiento moral, se llevará a cabo la jornada de paz, libertad y esperanza de la llamada “Flotilla de las Luces” para crear conciencia internacional acerca del marcado incremento de las violaciones de los derechos humanos de las cuales ha sido víctima el pueblo cubano a manos del Departamento de Seguridad del Estado, la Policía Nacional Revolucionaria y los militantes del Partido Comunista de Cuba organizados en las llamadas Brigadas de Acción Rápida. En la noche del 9 de diciembre de 2011, víspera del Día Internacional de los Derechos Humanos, una flotilla de embarcaciones pequeñas zarpará desde las costas del estado de Florida hasta llegar a un punto a

media milla de las aguas territoriales cubanas. Desde ahí, iluminarán el cielo nocturno por espacio de tres horas mediante fuegos artificiales que serán vistos en toda la costa noroeste de Cuba, incluyendo la ciudad capital de La Habana. Esta flotilla no sólo llevará un espectáculo pirotécnico como en antaño podía disfrutar el pueblo cubano en la Navidad y Despedida de Año. Esa noche llevarán simbólicamente la luz de la libertad a un pueblo sumido en las tinieblas de una dictadura que ha incrementado la violencia represiva.

A lo largo de los pasados meses, se ha registrado la muerte y la enfermedad de presos de conciencia producto del maltrato, de las condiciones infrahumanas del encarcelamiento y la negativa a proporcionarles asistencia médica. También ha aumentado el número de detenciones y encarcelamientos arbitrarios y retenciones de los opositores en sus domicilios. El papel protagónico de la Mujer cubana expresando pacífica y abiertamente en lugares públicos su oposición al régimen ha hecho de las mujeres defensoras de los derechos humanos el objetivo principal de la violencia registrándose hasta agresiones contra mujeres embarazadas. Todo esto ocurre porque se ha visto un aumento significativo en los intentos de protestas antigubernamentales. La dictadura teme al creciente contacto entre la oposición y una población que está cada vez más descontenta con la falta de las libertades consignadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que sirve de base para el justo y patriótico reclamo de la “Flotilla de las Luces”.

La coyuntura nacional cubana e internacional exige una especial atención a lo que está sucediendo en la hermana isla. El Senado de Puerto Rico, comprometido a la promoción y defensa de los valores democráticos y los derechos humanos expresa su apoyo a la “Flotilla de las Luces”. Este Alto Cuerpo, además, se solidariza con el reclamo internacional por la liberación de los presos de conciencia, el final de la violencia contra la oposición en Cuba, especialmente contra las mujeres activistas de derechos humanos, y exhorta a que se inicie un diálogo serio bajo supervisión internacional entre el gobierno cubano y la oposición política dentro y fuera de Cuba.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el apoyo del Senado de Puerto Rico a la “Flotilla de las Luces” que pretende concienciar al Mundo acerca de las violaciones de los derechos humanos que vive el Pueblo de Cuba a manos de su gobierno, con motivo de celebrarse el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Sección 2.- Nos solidarizamos con los reclamos a nivel mundial por la liberación de los presos de conciencia, el final de la violencia contra las mujeres activistas de derechos humanos por parte del Departamento de Seguridad del Estado, la Policía Nacional Revolucionaria y las Brigadas de Acción Rápida y exhortamos a que se inicie un diálogo serio bajo supervisión internacional entre el gobierno cubano y la oposición política dentro y fuera de Cuba.

Sección 3.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a “Cubanos Unidos de Puerto Rico”, y copia de la misma se le hará llegar a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir a la discusión de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2502, titulada:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la “Flotilla de las Luces”, que pretende concienciar al Mundo acerca de las violaciones de los derechos humanos que vive el Pueblo de Cuba a manos de su gobierno, con motivo de celebrarse el Día Internacional de los Derechos Humanos; solidarizarnos con los reclamos a nivel mundial por la liberación de los presos de conciencia, el final de la violencia contra las mujeres activistas de derechos humanos por parte del Departamento de Seguridad del Estado, la Policía Nacional Revolucionaria y las Brigadas de Acción Rápida y exhortar a que se inicie un diálogo serio bajo supervisión internacional entre el gobierno cubano y la oposición política dentro y fuera de Cuba.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2502, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Resoluciones del Senado 1096, 1664, 1665, 1671, 1691, 1790, 1797, 1926, 2111, 2499, 2502, 2503; Proyectos de la Cámara 2513, 3682. Señor Presidente, para aclarar que la Resolución del Senado 1926 es en su reconsideración. Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Los compañeros Senadores que están en los salones aledaños, por favor, acérquense al Hemiciclo para que puedan votar.

¿Algún compañero Senador o Senadora va a abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: A la Resolución del Senado 2502 estaré radicando un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Veinticinco cero dos (2502), compañero?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Resolución del Senado 2502, que se haga constar el voto explicativo del compañero.

¿Algún otro compañero? Bueno, pues entonces, que se inicie la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 1096

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la viabilidad y presupuesto estimado para construir un elevado en la PR-203, intersección con la PR-931, de manera tal que permita eliminar el semáforo para evitar accidentes en el lugar.”

R. del S. 1664

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue profunda y exhaustivamente los procesos de fiscalización e intervención gubernamental respecto a los establecimientos de gasolina que han cerrado operaciones en toda la Isla, de manera que se proteja la salud de la ciudadanía y el medio ambiente—ante la existencia de tanques de almacenamiento soterrados, entre otros aspectos.”

R. del S. 1665

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Asuntos de la Mujer; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley 99-2009, para evaluar si ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.”

R. del S. 1671

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación del sistema de alcantarillado en el sector Pueblo Nuevo en el municipio de Camuy.”

R. del S. 1691

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa sobre la eficacia de la implantación de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

R. del S. 1790

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer la situación actual del deslinde en la Reserva Agrícola de Yabucoa, de la reserva destinada a la caza en el bosque natural localizado en la Playa Guayanés, municipio de Yabucoa.”

R. del S. 1797

“Para ordenar a las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que estudien la viabilidad y conveniencia de la implantación en Puerto Rico del programa de financiamiento para hipotecas aseguradas por la FHA, llamado Hipotecas para la Eficiencia Energética (Insured Energy Efficient Mortgages, EEM), auspiciado por el *United States Department of Housing and Urban Development* (HUD), y los beneficios que tal producto hipotecario puede representar en el desarrollo de hogares más eficientes en términos del uso y conservación de energía en la Isla.”

R. del S. 1926 (rec.)

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2002 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional y, en general, si ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.”

R. del S. 2111

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y profunda sobre los programas de educación especial existentes en el Departamento de Educación, como terapias del habla y ocupacional, entre otras, el por ciento de participación y de efectividad en los mismos, así como el uso de los fondos estatales y federales, para el funcionamiento de éstos.”

R. del S. 2499

“Para reconocer y extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Misionera de Villaregia, por su trabajo comunitario a nivel internacional y local con motivo del Trigésimo Aniversario de su fundación.”

R. del S. 2502

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la “Flotilla de las Luces”, que pretende concienciar al Mundo acerca de las violaciones de los derechos humanos que vive el Pueblo de Cuba a manos de su gobierno, con motivo de celebrarse el Día Internacional de los Derechos Humanos; solidarizarnos con los reclamos a nivel mundial por la liberación de los presos de conciencia, el final de la violencia contra las mujeres activistas de derechos humanos por parte del Departamento de Seguridad del Estado, la Policía Nacional Revolucionaria y las Brigadas de Acción Rápida y exhortar a que se inicie un diálogo serio bajo supervisión internacional entre el gobierno cubano y la oposición política dentro y fuera de Cuba.”

R. del S. 2503

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Julio Echevarría Montoyo, en ocasión de acogerse al retiro tras haber dedicado 32 años al servicio federal como agente especial para el Departamento de Educación Federal Oficina del Inspector General.”

P. de la C. 2513

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a los fines de disponer que el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente tendrá la prerrogativa de determinar si incluye la investigación y procesamiento del autor o coautor en cualesquiera de los delitos que se le imputen a los funcionarios públicos bajo su jurisdicción; y para otros fines.”

P. de la C. 3682

“Para prohibir el *Éter Metil Terbutílico* como aditivo a la gasolina que se vende en Puerto Rico”, a los fines de prohibir importar, vender, dispensar u ofrecer la venta de gasolina que contenga *éter metil terbutílico* en Puerto Rico; imponer sanciones; crear un fondo especial; y para otros fines relacionados.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 1096, 1664, 1665, 1671, 1691, 1790, 1797, 2111, 2499, 2502, 2503; y el Proyecto de la Cámara 3682, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1926, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 5955:

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a la organización Boys & Girls Club of Puerto Rico, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de aptitudes, actitudes, valores y buen comportamiento en nuestros jóvenes con el fin de brindarles las herramientas para lograr el éxito.”

Moción Núm. 5957:

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al Sr. Brian G. González, por su ejecutoria y aportación en el desarrollo de la tecnología y su contribución en el área de la tecnología educativa.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 5955 a la 5957, ambas, inclusive.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 12 de diciembre de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Entiendo que el compañero Portavoz del Partido Popular, José Luis Dalmau, tenía que hacer un planteamiento.

Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, mañana se inician las vistas sobre el Proyecto de Plebiscito y Estatus, soy miembro de esa Comisión, pero en el día de mañana, por un asunto personal, no voy a poder participar y estaría designando al compañero senador Antonio Fas Alzamora para que me represente en dicha Comisión.

SR. PRESIDENTE: Que lo sustituya por esa vista pública, como miembro del Partido Popular, en la Comisión de Estatus.

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el compañero “Tony” Fas, pues entonces, por la vista de mañana sustituirá al señor portavoz José Luis Dalmau.

A la solicitud de receso del compañero portavoz Seilhamer Rodríguez, si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 12 de diciembre de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, miércoles, 7 de diciembre de 2011, las cinco y dos de la tarde (5:02 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE DICIEMBRE DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Marcos L. De la Villa	41987 – 41990
R. del S. 1096	41990
R. del S. 1664	41990 – 41991
R. del S. 1665	41991
R. del S. 1671	41991 – 41992
R. del S. 1691	41992
R. del S. 1790	41992
R. del S. 1797	41993
R. del S. 1926	41993
R. del S. 2111	41994
R. del S. 1926 (rec.)	41994 – 41995
P. de la C. 2513.....	41995 – 41998
P. de la C. 3682.....	41998
Plan de Reorganización Núm. 13-2011	41999
R. del S. 2503	41999
R. del S. 2502	42002